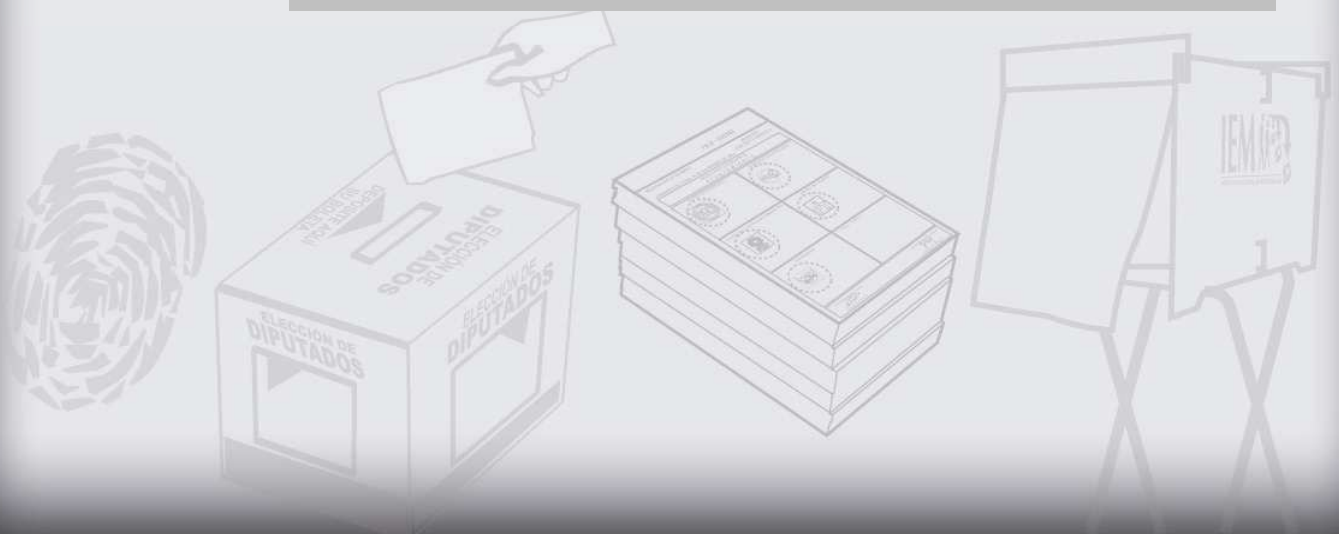


Órgano: Consejo General

Documento: Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentó la Coalición “EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA”, conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, correspondientes a los candidatos postulados al cargo de diputados de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Fecha: 28 de diciembre de 2012





INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA QUE PRESENTÓ LA COALICIÓN “EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA”, CONFORMADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES A LOS CANDIDATOS POSTULADOS AL CARGO DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011.

ÍNDICE

- 1. PRESENTACIÓN**
- 2. OBJETIVO**
- 3. ALCANCE**
- 4. MARCO LEGAL APLICADO**
- 5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN**
- 6. INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN POR CANDIDATO**
 - 6.1 OBSERVACIONES DE AUDITORIA**
 - 6.2 OBSERVACIONES DE MONITOREO**
- 7. CANDIDATOS E INFORME SOBRE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA**
- 8. DICTAMEN**

1. PRESENTACIÓN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

En sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 17 diecisiete de mayo del año 2011 dos mil once, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011.

Que de conformidad con los artículos 51 y 154 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el periodo de campaña para la elección de diputados de mayoría relativa fue el siguiente:

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	PERÍODOS DE CAMPAÑA		DURACIÓN
Diputados de mayoría relativa.	25 de septiembre de 2011.	09 de noviembre 2011.	46 días.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Estado y en concordancia con los numerales 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como del “Acuerdo de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por el que se establece la fecha de entrega de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas, que deberán presentar los Partidos Políticos o Coaliciones que hayan registrado candidatos para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, del Proceso Electoral Ordinario 2011”, la fecha para la entrega de informes de campaña para Diputados, lo fue la siguiente:

Cargo	Toma de posesión	Entrega de Informes
Diputados de mayoría relativa	15 de enero de 2012	30 de abril de 2012

En relación con los candidatos registrados por la **Coalición “EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA”**, conformada por los **Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, para la elección de candidatos al cargo de diputados de mayoría relativa, los informes detallados del origen de los recursos y de los gastos realizados en actos y propaganda de campaña se presentaron el 30 treinta de abril de 2012 dos mil doce.

Conforme lo anterior y en cumplimiento a los artículos 162 y 163, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Prerrogativas y Fiscalización integra el presente proyecto de Dictamen, como resultado de la revisión efectuada de los informes de campaña (IRCA), correspondiente a la coalición “EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA”, para la campaña de sus candidatos al cargo de diputados de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2011, que presentaron ante esta autoridad electoral, en los términos de lo establecido en los artículos 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Estado, así como 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a fin de cumplir con el punto 17 del Programa Anual de Fiscalización a los partidos políticos para el año 2012, implementó, a través de la Unidad de Fiscalización, una revisión específica a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos para las campañas de los candidatos al cargo de diputados de mayoría relativa, asimismo a la documentación comprobatoria presentada por los órganos internos de los institutos políticos en mención, así como la revisión de los ingresos totales obtenidos por los candidatos y su aplicación.

El presente proyecto de Dictamen contiene, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como de los artículos 158 y 162, del Reglamento de Fiscalización, lo siguiente: el Objetivo de la revisión (Apartado 2), Alcance (Apartado 3), Marco legal aplicado (Apartado 4), los Procedimientos de auditoría aplicados en la revisión (Apartado 5), Informe del resultado de la revisión (Apartado 6), Candidatos e informe sobre topes de gastos de campaña (Apartado 7) y Dictamen (Apartado 8).

2. OBJETIVO

Verificar que en materia de origen, monto y destino de los recursos en las campañas de candidatos al cargo de diputados de mayoría relativa durante el Proceso Electoral Ordinario 2011, los partidos políticos cumplan con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán; el Reglamento de Fiscalización; los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como con las disposiciones fiscales a que están obligados.

3. ALCANCE



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Se determinó el alcance de la revisión de los recursos financieros, en la totalidad de las aportaciones en efectivo y en especie de los candidatos, así como de los militantes y simpatizantes y adherentes.

Se revisaron los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, plasmados en el formato IRCA, que para las campañas de candidatos al cargo de diputados de mayoría relativa, presentó la coalición “EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA”, para el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Asimismo, se revisó la totalidad de la documentación correspondiente a la comprobación y justificación de los gastos de propaganda, gastos operativos de las campañas y gastos de propaganda en medios publicitarios impresos y electrónicos, de los datos arrojados por el informe de la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A de C.V.”, así como de la propaganda certificada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, así como de los Secretarios de Comités Municipales correspondientes, dentro de los diversos Procedimientos Administrativos Sancionadores y de los cuales se dio vista a esta autoridad.

4. MARCO LEGAL APLICADO

4.1 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 116, fracción IV, incisos h) y j), que establece lo siguiente:

“IV. Las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.*
- j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

sesenta días cuando sólo se elijan Diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales...”

4.2 De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, numeral 13, párrafos segundo, tercero, cuarto y sexto, que señala lo siguiente:

“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.”

Asimismo, el **Artículo 98**, que otorga al Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, la función de organización de las elecciones y de atender lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

4.3 Del Código Electoral del Estado de Michoacán,

Lo relativo a los derechos y obligaciones de los partidos políticos, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes de campaña y del financiamiento de los partidos políticos, en sus artículos siguientes:

“Artículo 34.- *Los partidos políticos tienen los siguientes derechos:*



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- I. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- IV. Postular candidatos en las elecciones a las que se refiere el presente Código, por sí o en común con otros partidos políticos.*
- VI. Formar frentes, coaliciones y fusiones.*

Artículo 35. Los partidos políticos están obligados a:

- VIII. Cumplir los acuerdos tomados por los órganos del Instituto Electoral de Michoacán;*
- XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*
- XV. Permitir en cualquier momento la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán sobre el manejo de todos sus recursos;*
- XVI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de procesos de selección de candidatos y de campaña, así como para realizar las actividades que señala este Código, las que deberán ser llevadas a cabo dentro del Estado de Michoacán;*
- XVIII. Contar con un órgano interno responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de informes ante el Instituto Electoral de Michoacán. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine;*
- XX. Regular sus procesos de selección de candidatos, de acuerdo con lo dispuesto por este Código, en lo referente a órganos partidistas, tiempos de duración, tope de gastos, origen, monto, destino y fiscalización de los recursos y propaganda empleados.”*



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Artículo 47.- Los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue este Código, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

II. Para la obtención del voto:

- a) En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará adicionalmente para gastos de campaña un monto equivalente al financiamiento que por actividades ordinarias les corresponda;
- b) El financiamiento de actividades para la obtención del voto se entregará en ministraciones mensuales a partir de que el Consejo General declare iniciado el proceso electoral...

Artículo 49.- Referente a qué debe de entenderse por campaña y actos de campaña, se establece:

La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

Artículo 49-Bis.- Respecto a los gastos de campaña de los partidos políticos, se señala:

“Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no deberán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General...”

Sobre este punto concreto, en relación con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 dieciséis de mayo del año dos mil once, que en su artículo 130, especifica lo siguiente:

Artículo 130.- Los gastos que realicen los partidos políticos en las actividades de campaña, invariablemente deberán respetar los topes de gasto que para cada una de las campañas acuerde el Consejo, cuyo monto, por ningún motivo deberá ser rebasado, de conformidad con lo dispuesto al artículo 49-BIS del Código; y,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña para coaliciones, el límite se fijará como si se tratara de un sólo partido político.

En ese sentido, el Consejo General del Instituto el 17 diecisiete de mayo del año 2011 dos mil once, mediante el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación de topes máximos de campaña, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, a realizarse el 13 de noviembre del año 2011" (CG-06/2011), fijo los topes de gastos de campaña en los siguientes términos:

Para Diputados.- \$28'518,063.00 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MN)

Siendo que en lo que respecta para la elección al cargo de Diputados de mayoría relativa, los topes de campaña fueron los que a continuación se enlistan:

DISTRITO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA
I	LA PIEDAD	\$1,473,700.89
II	PURUÁNDIRO	1,306,551.73
III	MARAVATÍO	1,065,772.70
IV	JIQUILPAN	1,439,448.60
V	JACONA	1,362,007.34
VI	ZAMORA	1,204,306.40
VII	ZACAPU	1,410,652.61
VIII	ZINAPECUARO	1,320,633.79
IX	LOS REYES	1,139,683.42
X	MORELIA NOROESTE	1,157,897.81
XI	MORELIA NORESTE	1,129,021.58
XII	HIDALGO	1,222,249.98
XIII	ZITÁCUARO	1,118,871.27
XIV	URUAPAN NORTE	1,121,669.62
XV	PÁTZCUARO	1,304,615.95
XVI	MORELIA SUROESTE	1,162,250.81
XVII	MORELIA SURESTE	1,126,132.95
XVIII	HUETAMO	1,029,263.67
XIX	TACÁMBARO	1,006,264.99
XX	URUAPAN SUR	1,223,032.32
XXI	COALCOMÁN	1,028,160.38
XXII	MÚGICA	1,023,596.75



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

DISTRITO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA
XXIII	APATZINGÁN	973,637.56
XXIV	LÁZARO CÁRDENAS	1,168,639.89
		\$28,518,063.00

Numerales 51 A, fracción II, incisos a) y c).- Referente a la obligación de rendir informes de campañas sobre el origen monto y destino de sus ingresos, que establece a la letra:

Los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

II. Informes de campaña:

a) Deberán presentarse por los partidos políticos o coaliciones por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

c) Serán presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes contados a partir del día en que concluya la etapa posterior a la elección...

Lo anterior en relación al **Artículo 99** del mismo ordenamiento, el cual refiere que: la etapa posterior a la jornada, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos municipales, distritales y estatal, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto o una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten.

Artículo 41.- Dispone que sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral y que dicha contratación se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán y que en ningún caso, se permitirá la contratación de ésta a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros; para lo cual el Consejo General expidió las Bases de Contratación respectivas.

Artículo 52.- *Se entiende por coalición la unión transitoria de dos o más partidos políticos para participar en un proceso electoral. Los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de gobernador, de diputados y de ayuntamientos.*



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No podrán contender en coalición los partidos políticos en el primer proceso electoral posterior a su registro.

Artículo 53.- *Las coaliciones se sujetaran a las reglas siguientes:*

I. para participar en las elecciones como coalición, los partidos políticos deberán celebrar y registrar un convenio de coalición en los términos de este capítulo;

II. las coaliciones participaran en el proceso electoral con el emblema que adopte la coalición o los emblemas de los partidos coaligados, así como la declaración de principios, programa de acción y las reglas que se establezcan en el convenio respectivo que apruebe la coalición;

III. los partidos políticos no podrán postular candidatos propios a una elección cuando haya candidatos registrados para la misma, por una coalición de la que ellos formen parte;

IV. ningún partido político, ni coalición podrán presentar como candidato a un ciudadano que ya haya sido registrado como candidato de otro partido político o coalición;

V. los registros de los candidatos se harán, en su caso, en formulas de propietarios y suplentes para diputados, así como en planillas completas para el caso de los ayuntamientos;

VI. las coaliciones tendrán derecho a designar oportunamente a sus representantes ante los órganos electorales;

VII. para efectos de prerrogativas, la votación recibida por la coalición se distribuirá entre los partidos políticos coaligados en los términos del convenio respectivo;

VIII. los partidos políticos coaligados podrán conservar su registro y prerrogativas, al término de la elección, siempre y cuando la votación que obtengan sea equivalente al dos por ciento de la votación estatal emitida, por cada partido político coaligado; y,

IX. a las coaliciones les serán asignados, en su caso, diputados y regidores por el principio de representación proporcional como si se tratara de un solo partido político.

Artículo 53 bis.- *Las coaliciones podrán acreditar representantes ante los órganos electorales atendiendo a las reglas siguientes:*



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

a) para el caso de coalición de gobernador la representación de la misma sustituye para todos los efectos que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados; y,

b) para el caso de coaliciones parciales los partidos políticos coaligados conservaran el derecho de acreditar representantes ante los órganos electorales y el convenio de coalición determinara cuál de ellos actuara como representante de la coalición.

Artículo 54.- Para que el registro de la coalición sea válido, los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

I. acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano competente de cada uno de los partidos políticos y que dichos órganos expresamente aprobaron contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos de uno de los partidos políticos coaligados o los que apruebe la coalición;

II. comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la plataforma electoral de la coalición de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos aprobados;

III. comprobar, en el momento oportuno para el registro de candidatos, que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la postulación y el registro de los candidatos de la coalición; y,

IV. que los órganos de los partidos coaligados aprobaron el programa de gobierno al que se sujetara el candidato de la coalición de resultar electo.

Artículo 55.- Los partidos coaligados disfrutaran del financiamiento público que les corresponda de acuerdo a lo dispuesto por este código.

Artículo 56.- Las coaliciones que celebren los partidos políticos se sujetaran a las siguientes modalidades:

I. la coalición que postule candidato a gobernador tendrá efectos obligatorios sobre los veinticuatro distritos electorales, la circunscripción plurinominal y los ciento trece ayuntamientos;

II. la coalición que postule candidatos a diputados tendrá efectos obligatorios en los veinticuatro distritos electorales y la circunscripción plurinominal; y,

III. la coalición que postule planillas de candidatos a integrar ayuntamientos, tendrá efectos obligatorios en por lo menos la tercera parte de los municipios del estado.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Artículo 57.- *Los registros de candidatos de la coalición que no se ajusten a lo dispuesto por el convenio quedarán automáticamente sin efectos.*

Artículo 58.- *El convenio de coalición deberá contener:*

I. El nombre de cada uno de los partidos políticos que la forman;

II. la elección que la motiva;

III. Los cargos para los que se postulan candidatos y, en su caso, las candidaturas que corresponden a cada uno de los partidos políticos coaligados;

IV. El emblema y color o colores que haya adoptado la coalición o, en su caso, la determinación de utilizar uno o los emblemas de los partidos políticos coaligados, y en cuál de los lugares que les correspondan debe aparecer en la boleta el emblema único o los emblemas de los partidos;

V. El monto de las aportaciones de cada partido coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas;

VI. La aportación de cada partido respecto de las prerrogativas que le corresponden en materia de radio y televisión;

VII. El partido político responsable de recibir, administrar e informar sobre la obtención y utilización del financiamiento de la coalición y, la manera en que la coalición cumplirá las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos y el señalamiento de los órganos responsables para ello;

VIII. La forma de distribución de los votos obtenidos para efectos de la asignación de prerrogativas y el orden de prelación de los partidos para la conservación del registro de cada uno de ellos; y,

IX. Nombre y firma de los representantes legales de la coalición y el señalamiento de quienes ostentaran la representación de la coalición para todos los efectos a que haya lugar.

X. Nombre y firma de los representantes de cada partido político coaligado.

Los partidos políticos que soliciten el registro de la coalición deberán entregar junto con el convenio, los documentos en que se haga constar el cumplimiento de los requisitos del artículo cincuenta y cuatro de este código, así como la declaración de



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

principios, programa de acción, los estatutos, plataforma electoral y programa de gobierno al que se sujetaran los candidatos electos de la coalición.

Artículo 59.- *El convenio de coalición deberá presentarse por escrito para su aprobación y registró ante el consejo general, a más tardar treinta días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate. En el caso de elecciones extraordinarias se estará al término que para el registro de candidatos señale la convocatoria.*

El consejo general del instituto resolverá en los diez días siguientes a que concluya el plazo de presentación de los convenios de coalición sobre la procedencia de estos.

Artículo 60.- *La coalición se sujetara a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido político.*

Concluida la etapa posterior de la elección y resueltos los medios de impugnación que se hubieren presentado, automáticamente quedara disuelta la coalición.

4.4 Del Reglamento de Fiscalización,

Artículo 2.- *Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:*

- VI. Comisión:** *La Comisión de Administración Prerrogativas y Fiscalización.*
- IX. Órgano Interno:** *La dependencia de un partido político responsable de la obtención y administración de la totalidad de los recursos de los partidos políticos, así como de la presentación de los informes ante el Instituto Electoral de Michoacán;*
- X. Órgano Interno Común:** *La dependencia de una coalición o frente responsable de la administración de la totalidad de los recursos de dos o más partidos que integren dicha figura jurídica, así como de la presentación de los informes ante el Instituto Electoral de Michoacán;*
- XIV. Informes de campaña:** *Los informes de ingresos y gastos durante los procesos electorales, presentados por los partidos políticos y/o coaliciones;*
- XVII. Coalición:** *Las que fueron registradas como tales por el Consejo General de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Código;*

Artículo 4.- "La Comisión tendrá las siguientes facultades:

...



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

IV. *Recibir y revisar los informes semestrales por concepto de actividades ordinarias y específicas, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por el Código...*"

Artículo 126.- *Gastos de campaña: "se consideran como gastos que, se dirigen a la obtención del voto la publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, los anuncios espectaculares, en la vía pública, propaganda en salas de cine y páginas de internet transmitidos, publicados, o colocados en campañas electorales, los de producción y dirección de propaganda en radio y televisión, así como cualquier otro que posiciones al candidato ante la ciudadanía..."*

Artículo 127.- Que señala lo que deberá ser reportado en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña, de acuerdo con los siguientes:

- a) *"Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, espectaculares, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares que tengan como propósito presentar ante la ciudadanía su oferta política;*
- b) *Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, reconocimientos por actividades políticas, honorarios, compensaciones, gastos médicos, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, servicios, gastos de transporte de material y personal, viáticos, y otros similares, materiales, suministros y servicios generales, así como reuniones públicas, asambleas, todas las actividades en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover a sus candidatos;*
- c) *Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad cuando se trate de propaganda o inserción pagada; y,*
- d) *Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e internet que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo."*



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Artículo 140.- que establece que el Instituto Electoral deberá realizar el monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, cines, así como de propaganda en medios impresos, y cualquier otro medio que posiciones al precandidato o candidato durante las precampañas o campañas electorales.

Artículo 142.- *Los partidos políticos o coaliciones que hayan registrado candidatos para gobernador, diputados y/o ayuntamientos, deberán presentar los informes de campaña por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, en los cuales se relacionará la totalidad de los ingresos recibidos y gastos realizados por el partido político, y el candidato dentro del ámbito territorial correspondiente...*

Artículo 149.- Los partidos políticos o coaliciones de conformidad con su convenio, que hayan registrado candidatos para gobernador, diputados locales y/o ayuntamientos, deberán presentar los informes de campaña por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, dentro del plazo establecido en el artículo 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral, en los cuales se relacionará la totalidad de los ingresos y gastos realizados por el partido político, y los candidatos, dentro del ámbito territorial correspondiente.

Artículo 158.- El procedimiento para la revisión de los informes de campaña que presenten los Partidos Políticos y/o coaliciones, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Dentro de los noventa días siguientes, contados a partir del día en que se concluya la etapa posterior a la jornada, los Partidos Políticos deberán presentar al Instituto los informes sobre origen, monto y destino de los recursos utilizados para las campañas, para lo cual utilizarán el formato IRCA, Informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las campañas;

(...)

- II. Junto con los informes deberá presentarse la documentación, información y formatos a que hace referencia el presente Reglamento;
- III. Una vez recibidos los informes y la documentación, la Comisión contará hasta con ciento veinte días para su revisión;
- IV. Si durante el proceso de revisión se advierten errores u omisiones, al término del mismo, la Comisión le notificará oficialmente al partido y/o coalición, para que en un plazo de diez días, contados a partir de su fecha de notificación, presenten las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes o presente



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

los documentos adicionales que a su derecho convenga; en el caso de no cumplir con tal requerimiento, se tendrá por precluído ese derecho y por aceptada la observación realizada, salvo prueba en contrario;

- V. Concluido el plazo a que se refiere la fracción que antecede, la Comisión contará con un plazo de veinte días para emitir el dictamen correspondiente, y, en su caso, elaborar el proyecto de resolución, en el que se propongan las sanciones que se consideren procedentes; y,
- VI. Inmediatamente después del vencimiento de los plazos establecidos con anterioridad, la Comisión remitirá el dictamen y el proyecto de resolución, al Secretario del Instituto, para que en la siguiente sesión, sean presentados al Consejo General para su discusión y aprobación, en su caso.

Artículo 162.- Que establece el contenido del dictamen que derive de la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos, señalando que al menos deberá contener:

- a) La precisión del lugar y la fecha en que se dicte, los nombres de los partidos políticos fiscalizados, así como la identificación del expediente que corresponda;*
- b) El establecimiento de resultados, expresados en forma clara y breve, señalando lo conducente a lo que se refiere el artículo 51-B, fracción IV, del Código;*
- c) El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los informes; aportando las razones y fundamentos legales que se estime procedentes, expresando la ley o lineamientos normativos aplicables al caso, ponderando los elementos que sirvieron para la emisión del informe;*
- d) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes correspondientes por cada partido, y de la documentación comprobatoria, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin;*
- e) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes;*
- f) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o detectadas con motivo de las revisiones o auditorías realizadas, así como su respectiva aclaración o rectificación;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- g) *En su caso, la solicitud de informes adicionales, así como su contestación;*
- h) *En su caso, la fundamentación y motivación para el inicio de procedimientos oficiosos, que se vinculen con presuntas irregularidades del financiamiento;*
y,
- j) *El proyecto de dictamen de precampañas y campañas se elaborarán Por tipo de elección, Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos.”*

Artículo 163.- La Comisión presentará en un mismo acto ante el Consejo, el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución por el cual se propongan las sanciones que correspondan a los partidos políticos o coaliciones, con motivo de las irregularidades detectadas en sus informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos relacionados con actividades ordinarias, específicas y de campaña o, en su caso, las que deriven de su falta de presentación, en los plazos y términos establecidos en este Reglamento.

4.5 Acuerdo No. CG-05/2011 que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos durante el proceso electoral 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria el día 17 diecisiete de mayo año 2011 dos mil once.

4.6 Acuerdo No. CG-09/2011 que establece los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión ordinaria del día 13 trece de junio del año 2011 dos mil once.

En cuanto a este punto se analizó y verificó la base de datos emitida por el monitoreo presentado por la empresa contratada por el Instituto Electoral de Michoacán para estos efectos, así como el monitoreo realizado por los Secretarios de los Comités Municipales del Estado de Michoacán, en base a los artículos 40, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, así como el artículo 140, del Reglamento de Fiscalización.

4.7 Acuerdo No. CG-02/2011, a través del cual se determinan las bases para el acceso de los Partidos Políticos a Radio y Televisión, de conformidad a lo dispuesto



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el acceso del Instituto Electoral de Michoacán a tiempos oficiales de esos medios, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria del día 16 dieciséis de marzo de 2011 dos mil once, que en la parte que corresponde, señala:

“1.- Los partidos políticos accederán a la radio y a la televisión, durante sus precampañas y campañas electorales, en el proceso electoral del año 2011, conforme a las normas establecidas en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los reglamentos y acuerdos derivados de ellos, emitidos por el Instituto Federal Electoral, y en el presente Acuerdo.

2.- Como lo dispone la Constitución Federal, el Instituto Federal Electoral es el responsable de administrar los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura del estado de Michoacán.”

En este apartado es pertinente aclarar que cuando en el presente dictamen se mencione “el Código” o “el Código Electoral”, se entenderá hecha la referencia al “Código Electoral del Estado de Michoacán”; de igual forma cuando se mencione “el Reglamento de Fiscalización” o “el Reglamento de la materia”, se entenderá hecha la referencia al “Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”; asimismo, cuando se mencione a “la Comisión”, se referirá a la “Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización” y cuando se cite “la Unidad” se entenderá hecha la referencia a la “Unidad de Fiscalización a Partidos Políticos”.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

5.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los Informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2011, para la renovación de diputados en los 24 distritos del Estado de Michoacán de Ocampo y en relación con las disposiciones de los párrafos tercero y cuarto del artículo 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y numerales 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Unidad de Fiscalización verificó que se hubieran presentado en tiempo y forma los Informes sobre el origen, monto y



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

destino de los recursos para las campañas (IRCA), por cada uno de los candidatos a diputados por el principio de Mayoría relativa, postulados por la coalición “EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA”.

En ese tenor, la coalición en cita, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México con fecha 30 treinta de abril de 2012 dos mil doce, mediante oficio número SAF/121/12, suscrito por el Lic. Jesús Remigio García Maldonado Representante Propietario ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona, Encargada de la Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal, ambos del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante esta autoridad electoral los informes de campaña de sus candidatos a diputados, durante el Proceso Electoral Ordinario 2011.

5.2 Procedimiento de revisión de los Informes de campañas.

El procedimiento de revisión y dictamen de los Informes de campañas se realizó en cinco etapas:

1. **En la primera etapa**, se verificó la documentación presentada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el representante de la coalición “EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA”, referente al registro de candidatos al cargo de diputados de mayoría relativa, en cada uno de los distritos del Estado, de conformidad con el artículo 153 del Código Electoral del Estado de Michoacán; documentación que fue remitida a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán.
2. **En la segunda etapa**, se realizó la revisión de la documentación presentada a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, el 30 treinta de abril del año en curso, para verificar que hubieran sido presentados la totalidad de los informes de campaña correspondientes a los candidatos postulados por la coalición “EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA”, al cargo de diputados de mayoría relativa durante el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como la documentación requerida en el Reglamento de Fiscalización. Asimismo se verificó que la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por el partido político,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

fuera acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría, así la compulsa que se realizó con los datos arrojados por la empresa “*Verificación y Monitoreo*” que contrató el Instituto Electoral de Michoacán para el multicitado proceso electoral.

3. **En la tercera etapa**, se valoró la contestación de la coalición al oficio de observaciones, asimismo, se analizó las documentales que a sus contestación fue adjuntada
4. **En la cuarta etapa**, verificó que no se hubiesen rebasado los topes de gasto de campaña en cada uno de los distritos del Estado, durante las respectivas campañas de los candidatos al cargo de diputados de mayoría relativa; además se revisó que el acceso o contratación de la propaganda electoral, se hubiese llevado acorde con las disposiciones relativas a la materia.
4. **En la quinta etapa**, toda vez que no se contaban con elementos necesarios para el correcto análisis de diversas observaciones realizadas a la coalición, esta autoridad consideró necesario solicitarle rindiera un informe adicional.
5. **En la sexta etapa**, se valoró la contestación requerida a la petición de informe adicional.
6. **En la séptima etapa**, se procedió a la elaboración del presente Proyecto de Dictamen a efecto de su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, al marco legal antes expuesto, así como las Normas de Información Financiera de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización.

5.2.1 Primera etapa

Se verificó la documentación relativa a la notificación del registro de las candidaturas de diputados de mayoría relativa, postulados por la coalición “EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA”, misma que fue proporcionada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán;



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- a) “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación y registro del Convenio de Coalición para la elección de Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, presentado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011”. Identificable bajo la clave **CG-25/2011** y aprobado en fecha 11 once de agosto de 2011 dos mil once.
- b) Acuerdo número **CG-47/2011**, aprobado en fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, y cuya denominación formal lo es “Acuerdo del Consejo General del instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por la coalición “EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA”, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once”
- c) Acuerdo identificado bajo el número **CG-83/2011**, aprobado en fecha 09 nueve de octubre del año próximo pasado, denominado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, presentada por la coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once.
- d) Acuerdo número **CG-91/2011**, aprobado con fecha 09 nueve de octubre de 2011 dos mil once, *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la sustitución de la candidata postulada a Diputada Suplente, por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito VI de Zamora, presentada por la Coalición “En Michoacán la unidad es nuestra fuerza” conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once, y aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el día 24 veinticuatro de septiembre del presente año".*

5.2.2 Segunda etapa

La presente etapa se desarrolló durante el período comprendido del 30 treinta de abril al 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, dentro de la cual, el personal de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

la Unidad de Fiscalización efectuó la recepción, revisión y análisis de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), presentados por la coalición “EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA”, al verificar a través de las pruebas de auditoría que la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos presentada por el instituto político para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes correspondientes, se determinó que se presentaron los siguientes informes de candidatos registrados:

Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas presentados por la coalición “EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA”.

- I. **Con movimientos.** Se presentaron por parte de la coalición “EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA”, un total de 24 informes de campaña con movimientos, los cuales fueron:

Informes con movimientos			
No	No. de distritos	Distritos	Nombre del candidato
1	I	La Piedad	J. Jesús Pérez Berber
2	II	Puruándiro	Herminio Granados Servin
3	III	Maravatío	Juan Agustín Torres Sandoval
4	IV	Jiquilpan	Gustavo Orozco Zepeda
5	V	Jaconá	Miguel Amezcua Manzo
6	VI	Zamora	Sergio Arturo Rodríguez Cázarez
7	VII	Zacapu	Miguel Alejandro Jiménez Granados
8	VIII	Zinapécuaro	Antonio Sosa López
9	IX	Los Reyes	Ignacio Ramos Medina
10	X	Morelia Noroeste	Marco Polo Aguirre Chávez
11	XI	Morelia Noreste	Olivio López Mujica
12	XII	Hidalgo	Santiago Blanco Nateras
13	XIII	Zitácuaro	Juan Carlos Orihuela Tello
14	XIV	Uruapan Norte	Rigel Macías Hernández
15	XV	Pátzcuaro	Marco Antonio Paz Órnelas
16	XVI	Morelia Suroeste	Jaime Darío Oseguera Méndez
17	XVII	Morelia Sureste	Daniela De Los Santos Torres
18	XVIII	Huetamo	Francisco Villa Guerrero



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Informes con movimientos			
No	No. de distritos	Distritos	Nombre del candidato
19	XIX	Tacámbaro	Everardo Cruz García
20	XX	Uruapan Sur	Marco Trejo Pureco
21	XXI	Coalcomán	Mario Álvarez López
22	XXII	Múgica	Salomón Fernando Rosales Reyes
23	XXIII	Apatzingán	Cesar Chávez Garibay
24	XXIV	Lázaro Cárdenas	Fernando Cabrera Garfias

Por tanto, fueron presentados por parte de la coalición “EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA” **un total de 24 veinticuatro informes de campaña** de sus candidatos registrados para el cargo de diputados durante el Proceso Electoral Ordinario de 2011.

5.2.3 Tercera etapa

Paralelamente a las actividades referidas en la segunda etapa, la Unidad de Fiscalización procedió a verificar de manera puntual que no se rebasaran los topes de gasto de correspondiente, de conformidad con el artículo 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Asimismo, se revisaron cada uno de los testigos recibidos del monitoreo a los medios de comunicación referentes a prensa, internet y espectaculares, fundamentalmente para verificar el cumplimiento del contenido de los artículos 41, 49, 49-Bis, 51-A y relativos del Código Electoral de Michoacán, así como del Acuerdo número CG-09/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en el que se establecen los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral 2011.

Así también, se verificó que los institutos políticos hubiesen reportado la propaganda certificada por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de los diversos Secretarios de los Comités Municipales y denunciada dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de los cuales se ordenó dar vista a esta autoridad fiscalizadora y lo cuales a continuación se enlistan:



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Candidatos postulados por Coalición Michoacán nos Une						
No.	CANDIDATO	DISTRITO	Bardas	Espectaculares	Lonas/ mamparas	Procedimiento Administrativo
1.	Herminio Granados Servín	Puruándiro	1			IEM-PES-158/2011
2.	Olivio López Mújica	Morelia Noreste			2	IEM-PES-06/2011
3.	Santiago Blanco Nateras	Hidalgo	1			IEM-PES-215/2011
4.	Rigel Macías Hernández	Uruapan Norte			2	IEM-PES-92/2011 y IEM-PES-122/2011
5.	Marco Antonio Paz Ornelas	Pátzcuaro	1			IEM-PES-159/2011
6.	Jaime Darío Oseguera Méndez	Morelia Suroeste			1	IEM-PES-99/2011

5.2.4 Cuarta etapa

Previa revisión por parte de los integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, acorde al Programa Anual de Fiscalización a los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil doce, se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban los informes, por lo que se emitieron las observaciones que a cada caso en concreto correspondió respecto de la documentación comprobatoria y justificativa, acto seguido se solicitó a la coalición “EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA”, para que por medio de sus representantes realizara las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, otorgándoles el plazo de 10 diez días para su contestación, de conformidad con el artículo 158 fracción IV del Reglamento de Fiscalización, lo cual se llevó a cabo mediante el oficio siguiente:

No. de Oficio	Fecha de oficio	Vencimiento período de garantía de audiencia
CAPyF/295/2012	17/septiembre/2012	02/octubre/2012

Dentro del plazo legal establecido, la coalición “EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA” presentó ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización su oficio de aclaraciones y/o rectificaciones, anexando en su caso, diversa documentación comprobatoria; dicho escrito fue presentado ante esta



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

autoridad electoral en la siguiente fecha:

No. de Oficio	Fecha de oficio	Fecha de Recepción
SAF/182/12	02/octubre/2012	02/octubre/2012

Después de realizada la verificación y calificación de cada una de las aclaraciones y/o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, así como el reconocimiento y análisis de todos los documentos, se recabó la información para formular el Proyecto de Dictamen correspondiente a la revisión de los Informes de campaña IRCA, del los distintos candidatos al cargo de diputados de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario del año de 2011.

5.2.5 Quinta etapa.

Toda vez que no se contaban con elementos necesarios para el correcto análisis de diversas observaciones realizadas a la coalición, respecto del informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos de campaña del ciudadano **Rigel Macías Hernández**, del distrito de **Uruapan Michoacán**, así como del referente al ciudadano **Marco Antonio Paz Ornelas**, postulado para el cargo de Diputado por la coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza” al distrito de **Pátzcuaro Michoacán**, y presentados por el Partido Revolucionario Institucional, esta autoridad consideró necesario solicitarle rindieran un informe adicional, solicitud que les fue realizada mediante oficios número CAPyF/358/2012 y CAPyF/359/2012 de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2012.

5.2.6 Sexta etapa.

En esta etapa fue valorada la contestación presentada por el Licenciado. Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral de Michoacán y la licenciada en Contaduría Yazmín Ayareli Juárez Domínguez, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal, mediante oficio número SAF232/2012, de fecha 09 nueve de noviembre del año en curso, así como las documentales que al mismo fueron acompañados.

5.2.7 Séptima etapa.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Con base en el resultado del trabajo de cada una de las etapas anteriores, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización procedió a la elaboración del presente Proyecto de Dictamen para su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la aprobación, en su caso, en los términos dispuestos por los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 162, 163 y 164, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

5.3 Determinación de las pruebas de auditoría.

Basados en el marco legal aplicado y con el objeto de obtener la evidencia suficiente con relación a los informes de campaña de candidatos al cargo de diputados de mayoría relativa presentado por los Partidos Políticos, para la validación de la documentación probatoria, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se aplicaron las pruebas de análisis y auditoría siguientes:

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
ORGANO INTERNO	Artículo 6	1. Se verificó que los Órganos Internos de los partidos políticos se encuentren debidamente acreditados ante el Instituto.
	Artículo 8	2. Se verificó que los partidos políticos hayan acreditado ante el Instituto, la personalidad y firma de los responsables de sus Órganos internos, a más tardar 10 días después de que sean designados y que cualquier cambio haya sido notificado dentro de un plazo igual a la Unidad de Fiscalización.
NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD	Artículo 10	3. Se verificó que el registro contable de las operaciones se haya utilizado el Catálogo de Cuentas, Guía Contabilizadora y Clasificador por Objeto del Gasto
	Artículo 11	4. Se verificó que las balanzas de comprobación y auxiliares contables se generaron en forma mensual
	Artículo 12	5. Se revisó que las balanzas de comprobación contuvieran los saldos iniciales, los movimientos del mes y saldos finales del periodo contable que corresponde y se encontraran cuadrados
	Artículo 15	6. Se verificó que las conciliaciones bancarias se hayan realizado de manera mensual y que se encontraran avaladas por el responsable del Órgano Interno
	Artículo 15	7. Se revisó que el partido haya elaborado Estados



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		Financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Flujo de Efectivo
	Artículo 16	8. Se verificó que los Estados Financieros se encontraran avalados con la firma del responsable del Órgano Interno.
FINANCIAMIENTO PRIVADO	Artículo 31	9. Se revisó que todos los ingresos que recibieron los candidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, estuvieran registrados contablemente conforme al catálogo de cuentas y estén sustentados con la documentación original correspondiente
	Artículo 33	10. Se verificó que todos los ingresos en efectivo estuvieran depositados en cuentas bancarias a nombre del partido y sean manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del Órgano Interno. 11. Se revisó que se haya informado a la Comisión de la apertura de cuentas bancarias dentro de los cinco días siguientes a la misma. 12. Se verificó que en cualquier caso las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y las pólizas de ingresos correspondientes.
	Artículo 34	13. Se verificó que se haya realizado el corte mensual de cheques y que se haya avalado por el Órgano Interno.
	Artículo 37	14. Se revisó que los ingresos en efectivo y en especie hayan sido recibidos a través del Órgano Interno. 15. Se revisó que las aportaciones o donativos en efectivo y en especie, no hayan sido realizados por personas prohibidas de acuerdo al artículo 48-BIS del Código Electoral del Estado de Michoacán. 16. Se verificó que en los registros contables del partido se hayan separado en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo Por tipo y por persona.
	Artículo 40	17. Se verificó que los ingresos tanto en efectivo como en especie se encontraran respaldados en los formatos APOM y APOS. 18. Se verificó que los formatos impresos se encontraran foliados de manera consecutiva y que se lleve un control de los mismos. 19. Se revisó que los formatos se hubieren requisitado con la



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno. También se verificó que a los formatos se anexara copia de la credencial de elector o identificación oficial del aportante o donante.
INGRESOS EN EFECTIVO	Artículo 41	<p>20. Se verificó que los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado aportados específicamente a las campañas de determinados candidatos, los haya recibido el Órgano Interno del partido.</p> <p>21. Se verificó que las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejaron los recursos de la campaña, se hayan reportado en los informes correspondientes.</p> <p>22. Se revisó que el titular de las cuentas sea invariablemente el partido.</p> <p>23. Se revisó que en el caso de recibir aportaciones en especie, el candidato haya quedado obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.</p>
	Artículo 42	<p>24. Se verificó que las aportaciones individuales que realicen los simpatizantes a favor de los partidos políticos no excedan los parámetros a que se refiere el artículo 48, inciso b), del Código Electoral.</p> <p style="text-align: center;">$\\$38,344,701.78 \times 5\% = \\$1,917,235.09$</p> <p>25. Se revisó que las aportaciones individuales no se recibieran de personas no identificadas.</p> <p>26. Se verificó que se llevará un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero o en especie, que en un ejercicio haga cada persona física o moral facultada para ello.</p> <p>27. Se revisó que el registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero o en especie fuera anexada a los informes respectivos</p>
	Artículo 43	<p>28. Se verificó que las aportaciones realizadas a favor de los partidos políticos que excedan de 800 días de salario mínimo general vigente en el Estado, se hayan realizado mediante cheque expedido a nombre del partido y que provengan de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE).</p>



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p style="text-align: center;">\$56.70 x 800 SMGVE = \$45,360.00</p> <p>29. Se revisó que los comprobantes impresos emitidos por cada banco incluyan la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en:</p> <ul style="list-style-type: none">- El número de cuenta de origen- Banco de origen- Fecha y nombre completo del titular- Tipo de cuenta de origen- Banco de destino- Nombre completo del beneficiario- Número de cuenta de destino <p>30. Se verificó que la cuenta se encontrara abierta a nombre del partido político en los términos previstos del Reglamento de Fiscalización, o en su caso las causas de excepción para abrir la cuenta.</p> <p>31. Se revisó que la aportación estuviera respaldada con el informe de ingresos correspondientes.</p> <p>32. Se verificó que la copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica haya estado anexa al recibo y a la póliza correspondiente.</p> <p>33. Se verificó que el aportante que no tuvo cuenta de cheques la aportación pudiera realizarse a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario, debiendo identificarse el nombre del aportante.</p> <p>34. Se comprobó que la aportación en efectivo que provinieran de cuotas ordinarias o extraordinarias estén respaldadas con:</p> <ul style="list-style-type: none">- El recibo de ingresos respectivo de cada aportante- Identificación oficial- El depósito bancario que realice dicho órgano.
	Artículo 44	<p>35. Se identificó que los ingresos en especie que recibieron los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato, fueran registrados contablemente.</p> <p>36. Se corroboró que los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato, se encontraran respaldados por los formatos APOM y APOS.</p>
	Artículo 45	<p>37. Se verificó que las aportaciones que se recibieron en especie se encontraran documentadas en contratos escritos</p>



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>que contengan, cuando menos, los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Identificación del aportante y del bien aportado- El costo de mercado o estimado del mismo bien- La fecha y lugar de entrega- El carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.
	Artículo 46	<p>38. Se revisó que las aportaciones en especie fueran por:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;- La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;- Los servicios prestados al partido a título gratuito;- Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-BIS del Código; y- Todos aquéllos que el Código, el Reglamento de Fiscalización o la Legislación Civil considere como tales.
	Artículo 47	<p>39. Se comprobó que las aportaciones y donativos que recibieron en especie los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del candidato para su campaña, estuvieran registrados contablemente.</p> <p>40. Se comprobó que las aportaciones y donativos que recibieron en especie los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del candidato para su campaña, estuvieran documentadas en contratos escritos que se celebraron entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>41. Se verificó que la aportación o donativo en especie, estuviera evaluada de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">- Si se contó con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,- Si el uso es de más de un año, se registró su valor comercial de mercado. <p>42. Se identificó que en el caso de que no se contó con la factura del bien aportado, la aportación ó donativo se valuó por experto en la materia, según el bien de que se trató.</p> <p>43. Se revisó que en caso de que el partido político haya</p>



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		hecho uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante el contrato de comodato, se estimó que dicho bien se ostentó en carácter de propietario salvo prueba en contrario.
	Artículo 48	<p>44. Se verificó que las aportaciones en especie fueron registradas contablemente, reconociendo el ingreso y su respectiva aplicación del recurso.</p> <p>45. Se revisó que las aportaciones en especie formaran parte de los recursos y aplicaciones que se contemplan en los informes respectivos.</p> <p>46. Se corroboró que los ingresos por donaciones de bienes inmuebles estuvieran registrados:</p> <ul style="list-style-type: none">- Contablemente conforme al valor comercial- Registrado en la escritura pública a favor del partido político, ó en su defecto, el avalúo emitido por un perito valuador en la materia. <p>47. Se identificó que las aportaciones en especie recibidas sean destinadas únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.</p>
	Artículo 49	<p>48. Se verificó que los partidos políticos formalizaron mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes.</p> <p>49. Se revisó que el contrato de comodato, contuviera la identificación plena de la persona que otorgó el bien en comodato, y se especificó la situación que guarda dicho bien.</p> <p>50. Se comprobó que se llevó una bitácora de los bienes en comodato, especificando las características y condiciones que guardaron con el partido.</p>
	Artículo 50	51. Se verificó que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las entidades a que se refiere el artículo 48-Bis, del Código, pudieron realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos políticos.
	Artículo 51	52. Se revisaron que las aportaciones en especie de cualquier naturaleza y los ingresos en efectivo, fueron parte del financiamiento privado, salvo los que le fueron entregados por el Instituto en los términos de ley.
FINANCIAMIENTO POR MILITANCIA	Artículo 52	<p>53. Se verificó que el financiamiento a los partidos políticos que provino de la militancia, estuviera conformados por:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las cuotas ordinarias o extraordinarias de sus



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		afiliados - Por las aportaciones de sus organizaciones sociales - Por las cuotas voluntarias; y - Por las que los candidatos aporten a sus campañas.
	Artículo 53	54. Se comprobó que el órgano interno realizó un corte de los recibos de aportaciones de la militancia al último día de cada mes. 55. Se identificó que se llevó el control de los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, requisitando el formato APOM1.
	Artículo 55	56. Se verificó que el último día de cada mes el órgano interno haya integrado a detalle los montos aportados por militantes y organizaciones sociales, requisitando el formato APOM2.
	Artículo 58	57. Se verificó que las aportaciones de militantes realizadas mediante cheque, fueran sustentadas con: - La ficha de depósito sellada por el banco; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOM; Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 59	58. Se comprobó que las aportaciones de militantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), estuvieron sustentadas con: - La copia del comprobante impreso; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOM; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 60	59. Se verificó que las aportaciones en efectivo, fueran plenamente identificadas con: - Los aportantes; - El recibo APOM firmado por el responsable del Órgano Interno y por el aportante; - La copia de la credencial para votar o identificación oficial del aportante; La póliza contable; y - El estado de cuenta bancario que muestre el depósito de las aportaciones en efectivo realizadas por el Órgano Interno.
	Artículo 61	60. Se revisó que las aportaciones realizadas mediante cargo a tarjeta de crédito o débito, fueran sustentadas por: - El voucher de autorización de la transacción; Copia del estado de cuenta bancario; - El recibo APOM; - Copia de la credencial para votar o identificación



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		oficial; y - La póliza contable correspondiente. -
FINANCIAMIENTO POR SIMPATIZANTES	Artículo 62	61. Se comprobó que el financiamiento de simpatizantes estuviera conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 48-Bis del Código.
	Artículo 63	62. Se identificó que el Órgano Interno elaboró los recibos por las aportaciones de sus simpatizantes, entregando el original al simpatizante y la copia para el partido político, requisitando el formato APOS.
	Artículo 64	63. Se verificó que el Órgano Interno realizó un corte de los recibos de aportaciones de simpatizantes al último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, y se haya requisitando el formato APOS1. 64. Se revisó que el Órgano Interno en el último día de cada mes, integró a detalle los montos aportados de simpatizantes, requisitando el formato APOS2.
	Artículo 65	65. Se comprobó que las aportaciones de simpatizantes realizadas mediante cheque, estuvieron sustentadas por: - La ficha de depósito sellada por el banco; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOS; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 66	66. Se identificó que las aportaciones de simpatizantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), estuvieron sustentados con: - La copia del comprobante impreso; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOS; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 67	67. Se verificará que las aportaciones en efectivo, estuvieran plenamente identificadas con: - Los aportantes; - El recibo APOS; - La copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 68	<p>68. Se revisó que las aportaciones realizadas mediante cargo a tarjeta de crédito o débito, se encontraran sustentadas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El voucher de autorización de la transacción; - Copia del estado de cuenta bancario; - El recibo APOS; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial del simpatizante; y - La póliza contable correspondiente
<p>AUTO FINANCIAMIENTO</p> <p>FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS</p>	Artículo 70	<p>69. Se identificó que se consideraron como ingresos por financiamiento los servicios telefónicos de valor agregado a través de audio textos como mecanismos publicitarios y vía mensaje de texto con cargo a teléfonos celulares, los cuales deberán ser identificados y reportados en los informes respectivos.</p>
	Artículo 72	<p>70. Se verificó que los ingresos derivados del autofinanciamiento se hayan controlado de manera individual por evento y desglosarse por concepto.</p> <p>71. Se revisó que los ingresos totales y los egresos efectuados como producto de la organización de cada evento realizado, se reportaron en el formato AUTOFIN.</p>
	Artículo 73	<p>72. Se comprobó que para cada evento se emitieron recibos o boletos foliados con los datos de identificación del partido político, que ampararon la aportación y/o cooperación individual realizada.</p>
	Artículo 74	<p>73. Se verificó que en el último día de cada mes se integraron a detalle los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, bajo los lineamientos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El ingreso neto obtenido en cada una de las colectas deberá contabilizarse y registrarse individualmente; y - Los ingresos totales obtenidos y los gastos efectuados en la realización y organización de cada colecta deberán ser reportados en el formato AUTOFIN1, el cual deberá presentarse con el informe correspondiente.
	Artículo 75	<p>74. Se revisó que los candidatos que realizaron colectas en mítines o en vía pública, no hayan implicado la venta de bienes o artículos promocionales.</p> <p>75. Se verificó que en las colectas, las cantidades no excedieran de doce días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado por donante; cualquier cantidad superior a la aquí señalada debiera ingresar al patrimonio de los partidos políticos en cualquiera de las formas a que se refiere el Reglamento de Fiscalización.</p>



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 78	76. Se revisó que los ingresos totales y gastos efectuados como producto de la organización de colectas en mítines o vía pública se encontraron registrados en el control COLECTAS por cada uno de los eventos.
	Artículo 79	77. Se verificó que el ingreso de cada uno de los eventos por autofinanciamiento se haya contabilizado en una cuenta específica.
	Artículo 81	78. Se revisó que los ingresos por rendimientos financieros estuvieran sustentados con los estados de cuenta bancarios, así como por los documentos en que constarán los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras.
	Artículo 84	79. Se verificó que por los ingresos recibidos por rendimientos financieros se haya elaborado el formato de control RENDIFIN 80. Se comprobó que para los ingresos recibidos por rendimientos financieros se haya realizado el registro contable correspondiente, en cuenta específica.
	Artículo 85	81. Se constató que el partido no haya adquirido acciones bursátiles como medio de financiamiento privado.
EGRESOS DISPOSICIONES GENERALES	Artículo 96	82. Se corroboró que toda la comprobación de gastos sea encontrara soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
	Artículo 97	83. Se verificó que el Órgano Interno del partido haya retenido y enterado el impuesto cuando se hayan realizado pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos del artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
	Artículo 98	84. Se verificó que cuando se hayan realizado pagos mediante el sistema de pagos electrónicos interbancarios (SPEI) se haya autorizado mediante el Órgano Interno y se haya conservado el comprobante respectivo
	Artículo 101	85. Se revisó que todo pago que haya efectuado el partido y el candidato que rebase la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado se haya realizado mediante cheque nominativo, expedido a nombre del prestador del bien o el servicio y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". \$56.70 x 100 SMGVE = \$5,670.00 86. Se revisó que, en caso de que el Partido haya efectuado más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el punto que antecede, los pagos estén cubiertos en los términos que establece dicho



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>artículo a partir del monto por el cual se excedió del límite referido.</p> <p>87. Se confirmó que a las pólizas contables se encontraran anexas a la documentación comprobatoria, junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.</p> <p>88. Se verificó que se exceptúen de lo dispuesto en el punto anterior, lo siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas o listas de raya;- Los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del Partido, contengan correctamente llenado el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes deberán incluir, la información necesaria para identificar la transferencia, que consiste en:<ul style="list-style-type: none">- El número de cuenta de origen- Banco de origen- Fecha,- Nombre completo del titular,- Tipo de cuenta de origen,- Banco de destino, Nombre completo del beneficiario, y- Número de cuenta de destino;
	Artículo 105	<p>89. Se revisó que los gastos menores que no rebasen los 100 días de salario mínimo vigente general en el Estado hayan sido respaldados con la documentación comprobatoria mínima, así como haber sido requisitados en le formato BITACORA.</p> <p style="text-align: center;">$\\$56.70 \times 100 \text{ SMGVE} = \\$5,670.00$</p> <p>90. Se verificó que las BITACORAS de gastos menores contengan con toda precisión los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Nombre y domicilio de la persona quien efectuó el pago.- Lugar y fecha en la que se efectuó la erogación.- Concepto específico del gasto.- Nombre y firma de la persona que autorizó el gasto.
	Artículo 106	<p>91. Se revisó que los viáticos y pasajes por comisiones que hayan sido realizados dentro o fuera del Estado, estén acompañados de un oficio de comisión.</p>



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>92. Se verificó que exista congruencia entre las fechas indicadas en los comprobantes por concepto de transporte, consumo de alimentos y hospedaje y otros gastos inherentes.</p> <p>93. Se revisó que el objeto del viaje se haya realizado por motivos partidistas o de la campaña.</p>
	Artículo 107	<p>94. Se verificó que se haya efectuado la retención correspondiente de los pagos por concepto de honorarios por servicios independientes y arrendamientos.</p>
	Artículo 111	<p>95. Se revisó que los pagos efectuados por concepto de compensaciones al personal eventual o servicios eventuales, con recibo por pago de compensaciones por trabajos eventuales, se haya comprobado con los recibos debidamente llenados y autorizados, requisitando el formato RPTE.</p> <p>96. Se verificó que se haya anexado copia de la identificación oficial de la persona que recibió el pago.</p>
	Artículo 113	<p>97. Se revisó que la suma total de las erogaciones por persona en reconocimiento por actividad política, en proceso electoral tenga un límite máximo de forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Anual de 4 mil días de salario mínimo vigente en el Estado; <p style="text-align: center;">\$56.70 x 4000 SMGVE = \$226,800.00</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mensual de 600 días de salario mínimo vigente en el Estado. <p style="text-align: center;">\$56.70 x 600 SMGVE = \$34,020.00</p> <p>98. Se identificó que los reconocimientos por actividad política hayan sido pagados en una o varias exhibiciones y realizados a una sola persona física, por este concepto.</p> <p>99. Se corroboró que los reconocimientos por actividad política hayan sido soportados por recibos foliados que especifiquen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El nombre y firma de la persona a quien se benefició con el pago, - Su domicilio, - Copia de identificación oficial, - La campaña electoral correspondiente, - El monto y la fecha de pago, - El tipo de servicio prestado al partido político y - El período en que prestó el servicio.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 114	<p>100. Se verificó que el órgano interno haya elaborado los recibos de reconocimientos por actividades políticas, enviando el original anexo a los informes correspondientes y la copia para el beneficiario, requisitando el formato REPAP.</p> <p>101. Se revisó que se haya realizado al último día de cada mes, un corte de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, requisitando el formato REPAP1.</p> <p>102. Se comprobó que los controles de folios se presentaran en el informe correspondiente a la Comisión, en medios impresos y electromagnéticos para su revisión y compulsu.</p>
GASTOS DE CAMPAÑA	Artículo 127	<p>103. Se verificó que hayan sido reportados en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de campaña, los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Gastos de propaganda; b) Gastos operativos de la campaña; c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios; y, d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e internet.
	Artículo 128 Primer Párrafo.	<p>104. Se constató que para el control de los egresos que se efectuaran en las campañas electorales, los partidos políticos contarán con cuentas de cheques o cuentas concentradoras abiertas en el Estado, así como abrir una cuenta bancaria por cada una de las campañas, exceptuándose esto, en las localidades donde no exista alguna institución bancaria. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite, así como en los informes correspondientes.</p>
	Artículo 128 Segundo Párrafo.	<p>105. Se verificó que las cuentas bancarias abiertas en campañas electorales no tuvieran movimientos sesenta días naturales previos al inicio de las campañas electorales y treinta días naturales posteriores a su conclusión, por lo que su apertura y cancelación deberán realizarse dentro de dichos límites.</p> <p>106. Se revisó que fuesen en caso de que algún partido deseara prolongar los plazos de la apertura de cuentas, solicitara por escrito su ampliación, justificando sus razones, y asimismo, anexara el respaldo de la cuenta cancelada.</p>



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 129	<p>107. Se verificó que para el control de las erogaciones que se llevaran a cabo como gastos de campaña, por parte de los partidos políticos, éstos debieran ser contabilizados y comprobados siguiendo los lineamientos de este Reglamento; y observarán la normatividad siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Los gastos administrativos y de operación que tenga el Órgano Interno, deberán ser prorrateados en los porcentajes que determine el Partido Político conforme a los criterios señalados en el presente reglamento;II. La documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones estará a nombre de cada partido político o coalición que intervenga;III. Si al concluir las actividades de campaña quedara algún remanente de recursos en efectivo o en especie, éstos serán transferidos por el responsable del Órgano Interno a la cuenta para actividades ordinarias del partido político, formulando los registros contables correspondientes, y debiendo ser reportados en el informe del primer semestre del ejercicio inmediato siguiente a que concluya el proceso electoral.
	Artículo 130	<p>108. Se verificó de manera puntual que los gastos que realizaron los partidos políticos en las actividades de campaña, invariablemente respetaran los topes de gasto que para cada una de las campañas acuerde el Consejo, cuyo monto, por ningún motivo deberá ser rebasado, de conformidad con lo dispuesto al artículo 49-BIS del Código; y,</p> <p>109 De igual manera, se constató que por lo que se refiere al tope de gastos de campaña para coaliciones, se respetara dicho límite de gastos.</p>
	Artículo 131	<p>110. Se revisó que los gastos de campaña se presentaran en forma analítica y pormenorizada en los informes respectivos y comprendieran aquellas erogaciones efectuadas y registradas dentro del periodo contable como a continuación se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los gastos ejercidos hasta tres días antes de la jornada electoral;• Que los gastos ejercidos dentro del período de tres días y hasta el día de la jornada electoral lo fueran



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>exclusivamente los relacionados con viáticos, pasajes o aquellos que se vinculen con gastos operativos;</p> <ul style="list-style-type: none">• Que los gastos ejercidos posteriormente al día de la jornada electoral lo fueran los relacionados a finiquitos, los cuales debieron erogarse dentro de los treinta días posteriores al día de la jornada;• Que aquellos relacionados a gastos por servicios públicos fueran cubiertos hasta en dos meses posteriores al día de la jornada electoral; y• Que todos los pasivos hayan sido registrados y reportados en el informe del primer semestre de 2012 y pagados a más tardar en el segundo semestre del ejercicio inmediato siguiente a que concluya el proceso electoral.
	Artículo 132	<p>111. Se verificó que los gastos efectuados en medios impresos comprendan la totalidad de las inserciones y desplegados que se difundan a favor del candidato, tales como diarios, revistas, independientemente de la materia o público al que se dirigen.</p> <p>112. Se verificó que los gastos en medios impresos incluyeran:</p> <ul style="list-style-type: none">- Relación de cada inserción que ampare la factura, con fecha de publicación, tamaño, costo unitario y nombre del candidato beneficiado.- La página completa de un ejemplar original de las publicaciones.- Formatos PROMP y PROMP-1- Incluir la leyenda de "inserción pagada" y nombre del responsable de la publicación.
	Artículo 133	<p>113. Se corroboró que los comprobantes de los gastos relacionados con propaganda en radio y televisión sean aquellos que exclusivamente estén relacionados con su producción.</p> <p>114. Se identificó que los gastos de propaganda en radio y televisión relacionados con su producción, especificaran lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Señalar el concepto del servicio prestado, sean pagos de:<ul style="list-style-type: none">- Servicios profesionales.- Uso de equipo técnico.- Locaciones o estudios de grabación y producción.- Los contratos de servicios firmados entre partidos y



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 134	<p>proveedores del diseño y producción de los mensajes de radio y televisión.</p> <ul style="list-style-type: none">- Los comprobantes sean emitidos a nombre del partido y que cumplan con los requisitos fiscales.- Anexar la documentación comprobatoria correspondiente, muestra de los promocionales en radio y televisión, junto con sus informes respectivos- <p>115. Se verificó que los gastos de publicidad en anuncios espectaculares sean los considerados en la vía pública para campañas electorales y que se ajustaran a las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través de la instancia partidista que cada partido designe y deberá anexarse el contrato a los informes de gastos de campaña; y <p>116. Se revisó que cada partido entregue a la Comisión un informe pormenorizado de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública.- Así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios <p>117. Se corroboró que el informe entregado por el partido se le anexaran las facturas correspondientes y la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">- Nombre de la empresa;- Condiciones y tipo de servicio;- Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;- Precio total y unitario; y- Duración de la publicidad y del contrato. <p>118. Se identificó que los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública incluyeran los requisitos fiscales.</p> <p>119- Se verificó que el partido presentara muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública.</p>



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		120. Se revisó que la información de los gastos en anuncios espectaculares sea reportada en los informes de campaña correspondientes
	Artículo 135	121. Se verificó que los partidos llevaran una relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada. - La descripción de los costos. - El detalle de los materiales y mano de obra utilizados. - La identificación del candidato. - La fórmula de la campaña beneficiada con este tipo de propaganda. 122. Se revisó que la relación de bardas entregada a la autoridad electoral incluyera: <ul style="list-style-type: none"> - Las fotografías - La información con la documentación soporte correspondiente acompañado del formato BARDAS
	Artículo 137	123. Se revisó que en los Informes de campaña se incluyeran los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet. 124. Se corroboró que los gastos en propaganda colocada en páginas de internet incluyeran los registros contables correspondientes. 125. Se verificó que en los contratos y facturas se incluya lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - La empresa con la que se contrató; - Las fechas en las que se colocó la propaganda; - Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda; - El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; - El candidato de la campaña beneficiada con la propaganda colocada; y - Deberá requisitarse el formato PROP-INT.
	Artículo 138	126. Se revisó que los partidos políticos que hagan uso de mensajes en teatros, estadios, pantallas electrónicas en vía pública, así como por telefonía local e inalámbrica para las campañas, presenten la documentación de gastos correspondiente
	Artículo 139	127. Se corroboró que los gastos que los partidos realizaron en prensa, producción en radio y televisión, anuncios



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		espectaculares, salas de cine y páginas de internet, se encuentren claramente registrados e identificados
	Artículo 140	128. Se realizó un monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, así como de propaganda en medios impresos, y cualquier otro medio que posicione al candidato durante las campañas electorales. 129. Se corroboró que los monitoreos dieran cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos con aspiraciones a convertirse en candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos.
CRITERIOS DE PRORRATEO	Artículo 144	130. Se cotejaron los datos de los informes con los resultados de los monitoreos. 131. Se verificó que los gastos consolidados de campaña y las erogaciones que involucren dos o más campañas de un partido político, fueran distribuidos o prorrateados en las distintas campañas de acuerdo a los criterios y bases que cada partido adopte. 132. Se corroboró que los testigos presentados a la Comisión coincidan con los criterios de prorrateo informados por cada instituto político.

Debe tenerse en cuenta que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Unidad de Fiscalización, está facultada para solicitar la documentación adicional en cualquier tiempo, de acuerdo con el resultado de las diferentes etapas de la revisión, en los términos del artículo 152 del Reglamento de Fiscalización.

5.4 Verificación documental.

Dentro de la segunda etapa de la revisión se verificó la veracidad de toda la documentación presentada por los partidos políticos integrantes de la multireferida coalición, como sustento de sus Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2011.

La Unidad de Fiscalización revisó cada uno de los documentos presentados por la coalición "EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA". De la revisión y



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

análisis de todos los documentos, de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría y del marco legal, se extrajeron los datos que conforman el presente Proyecto de Dictamen.

Asimismo, se analizaron los informes del monitoreo de medios impresos y electrónicos que emitió el área de contratación de medios del Instituto para tal fin, así como las certificaciones de los recorridos en campo que efectuaron los secretarios de los Comités Municipales del Estado, así como el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dentro de los diversos procedimientos administrativos sancionadores de los que se dio vista a esta autoridad y se contrastó con lo reportado por los partidos políticos integrantes de la coalición en cita.

De igual forma, se verificó la información reportada por la empresa contratada para el monitoreo de propaganda electoral, insumos que fueron aplicados para la correcta y oportuna fiscalización del informe presentado.

De acuerdo a los plazos del artículo 158 del Reglamento de Fiscalización en vigor y conforme a las fechas de inicio de la revisión del Informe de campaña, se verificó la documentación por parte del personal de la Unidad de Fiscalización.

5.5 Preparación y elaboración del Proyecto de Dictamen.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por medio de la Unidad de Fiscalización elaboró el informe de auditoría relativo a la revisión de los Informes de campañas presentados por los partidos políticos de conformidad con lo establecido en el artículo 51-C, fracción V, del Código Electoral del Estado de Michoacán, los artículos 4, fracción VII y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. Con base en tales informes la Comisión procedió a la elaboración del presente Proyecto de Dictamen Consolidado.

6. INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN POR CANDIDATO

Por cuestiones prácticas se enlistarán por orden de Distrito cada uno de los informes de campaña de los candidatos al cargo de diputados de mayoría relativa, postulados por la coalición "EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA" detallándose las observaciones realizadas a éstos en el siguiente orden:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

- a) Observaciones de **auditoría**;
- b) Observaciones de **monitoreo**;
- c) Observaciones **derivadas de las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán**
- d) Observaciones **derivadas de las vista de las resolución del Instituto Federal electoral, respecto a la acreditación de propaganda electoral en Televisión.**

Ahora, previo a detallar cada uno de los respectivos informes de campaña, es menester señalar que de conformidad con los numerales 145 y 146 del Reglamento de Fiscalización en concordancia con el Acuerdo No. CG-25/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación y registro del convenio de Coalición para la elección de diputados de mayoría relativa y de Representación Proporcional, presentado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, por el cual fijaron las reglas a que se estarían para la postulación de candidatos a los diferentes cargos durante el Proceso Electoral Ordinario de 2011.

CANDIDATO: J. JESÚS PÉREZ BERBER
DISTRITO I: LA PIEDAD

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 87,424.37
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		306,500.00
En efectivo	\$ 306,500.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

CANDIDATO: J. JESÚS PÉREZ BERBER
DISTRITO I: LA PIEDAD

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		169,930.00
En efectivo	0.00	
En especie	\$ 169,930.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos derivados de las observaciones de monitoreo		29,580.00
Total de Ingresos		\$ 593,435.17
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 359,058.50
2. Gastos de Operativos de Campaña		234,376.67
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 593,435.17

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del distrito de la Piedad con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición "En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza", integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mediante oficio número CAPyF/295/2012, con fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 02 dos de octubre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición "En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza" mediante oficio número SAF/182/12 de fecha 02 dos de octubre del 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, fracción IV, inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

a) Observaciones de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones:

1. Depósito que excede los 800 días de salario mínimo.

Con fundamento en el artículo 43 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se observa que la aportación en efectivo que se detalla a continuación, excede los 800 días de salario mínimo previstos en el artículo citado y no se realizó mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de la cuenta personal del aportante o a través de transferencia interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), como a continuación se detalla:

Folio	Fecha	No de cta. bancaria	Institución	Aportante	Importe
19455	06/10/2011	184933168	BBVA Bancomer	J Jesús Pérez Berber	\$100,000.00

Por lo anterior, se solicita se sirva manifestar lo que a derecho del Partido Político que representa convenga.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “**En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza**”, manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

“El depósito se realizó de la tarjeta del Candidato, esto por desconocimiento de la Normatividad para lo cual se presentó en su momento la ficha del depósito original conjuntamente con su recibo de aportación en efectivo por parte del Candidato.”

Toda vez que, a consideración de esta autoridad, las manifestaciones vertidas por el Partido Revolucionario Institucional, resultan insatisfactorias en virtud que del estado de cuenta bancario No184933168 del banco BBVA Bancomer S.A, se puede apreciar un depósito en efectivo referencia 236 de fecha 06 de octubre del 2011 dos mil once, sin que la ficha del depósito presentada en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, incluyera la información necesaria para identificar el tipo de cuenta origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta destino de la aportación, por lo tanto se puede constatar que el candidato realizó un depósito el cual supera los 800 días de salario mínimo general vigente para el año 2011 dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos con setenta centavos 70/00 M.N), equivalente a \$45,360.00 (cuarenta y cinco mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N), el cual contraviene artículo 43 del Reglamento de Fiscalización, por lo anterior la presente observación se **tiene como no solventada**

2. Sin copia fotostática del cheque.

Con fundamento en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se detectó la siguiente erogación en la cual no se anexó la copia fotostática del cheque que se detalla a continuación:

Cheque	Fecha	Institución Bancaria	Número de cuenta	Proveedor	Importe
14	05/11/2011	BBVA Bancomer S.A	185706742	Lucila Galván Bravo	\$11,252.00

Por lo anterior, se solicita se sirva anexar la copia fotostática del cheque referido Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta copia del cheque No 14 a nombre de Lucila Galván Bravo.”



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Tomando en consideración que el Partido Revolucionario Institucional durante el periodo de garantía que le fue concedido, presentó la copia del cheque y después de verificar que su contenido y alcance fue acorde a lo solicitado con la presente observación, esta autoridad considera que **ha quedado solventada**.

3. Sin documentación comprobatoria.

De conformidad con los artículos 6 segundo párrafo, 96, 99 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se detectó que no anexan la documentación comprobatoria, de las siguientes erogaciones que se detallan en la tabla siguiente:

Póliza cheque	Fecha del cheque	Proveedor	Importe
14	05/11/2011	Lucila Galván Bravo	\$ 11,252.00
19	09/11/2011	Jesús Pérez Berber	1,136.64
		Total	\$ 12,388.64

Por lo anterior, se solicita presente la documentación comprobatoria correspondiente y que cumpla los requisitos previstos por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, no hizo manifestación alguna.

En virtud a que el Partido Revolucionario Institucional no realizó manifestación alguna para solventar la presente observación, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán el término de diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano J Jesús Pérez Berber, y toda vez que el Partido Político, no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo. Lo anterior de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído en el expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual en lo que nos ocupa se puntualizó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

Ahora bien, y toda vez que el partido no aportó medio probatorio alguno para subsanar la observación en merito y por tanto, al no contar esta autoridad con la documentación comprobatoria que dé sustento a las erogaciones relacionadas en el cuadro que antecede, lo cual contraviene el artículo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los artículos 7, 96, 99 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; consecuentemente, esta observación se **tiene como no solventada**.

4. Ingresos en efectivo y especie con formatos distintos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo 40, 44, 60, 67 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes, no fueron requisitadas en los formatos que señala el Reglamento.

Por lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno, en los formatos establecidos.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta justificación mediante anexo I”.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”

Tomando en consideración que el Partido Revolucionario Institucional, manifestó en su escrito de contestación, que las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 y RIES-2 (Recibo de Aportaciones en Efectivo y Recibo de Aportaciones en Especie respectivamente) , en esencia cumplen con los datos que deben de ser requisitados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y garantizan la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, en consecuencia, se determina que esta **observación queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

b).Observaciones de Monitoreo:

Espectacular no reportado.

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán 127, 134, inciso f), 140,142,144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para campaña para la elección de Diputado de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no están registrados en su contabilidad, ni reportados como una erogación, los anuncios espectaculares colocado en la vía pública que a continuación se enlistan:

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	"EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA"	J. Jesús Pérez Berber	Michoacán Merece Respeto, candidato distrito 01 la piedad, Crystian Jiménez, suplente	05/10/2011	10 x 6	Av. Lázaro Cárdenas #1865-B, al lado de un comercio de pollos feliz
2	"EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA"	J. Jesús Pérez Berber	Michoacán Merece Respeto, candidato distrito 01 la piedad, Crystian Jiménez, suplente	05/10/2011	6 x 4	Av. Lázaro Cárdenas esq. Sabinos, al lado del #1351-B, que es una concesionaria de VW llamada Velox



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
3	"EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA"	J. Jesús Pérez Berber	Michoacán Merece Respeto, candidato distrito 01 la piedad, Crystian Jiménez, suplente	24/10/2011	10 x 6	Av. Lázaro Cárdenas #1865-B, comercio de pollos feliz, reverso 10027

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Es pertinente señalar que mediante oficio número CAPyF/295/2012, de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2012 dos mil doce, esta Comisión notificó a la coalición denominada "En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza", entre otras, la observación transcrita anteriormente, la cuales en ejercicio de su derecho de audiencia compareció a desahogarlas, mediante escrito sin número, de fecha 02 dos de octubre de 2012 dos mil doce, sin embargo, de manera específica, con respecto a esta observación no realizó manifestación alguna, ni presentó documentales con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de tres anuncios espectaculares, materia de observación; por tanto, se considera que ha precluido su derecho del presente procedimiento de revisión de auditoría.

Ahora bien, y toda vez que la coalición postulante del candidato J. Jesús Pérez Berber, beneficiado con la propaganda, no aportó medio probatorio alguno para subsanar la observación en referencia, se advierte un incumplimiento a la normatividad electoral, por lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- I. Referente a la observación derivada del monitoreo, identificada con rubro **“Espectaculares no reportados”**, por una posible vulneración a lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 7, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano J. Jesús Pérez Berber, ya sea como una erogación realizada por la coalición, o como una aportación en especie a favor del referido candidato, los anuncios espectaculares en vía pública, no obstante que fue acreditada su existencia en los reportes de monitoreo realizado por la empresa “Verificación y Monitoreo”. S.A., de C.V., en cuanto auxiliar de esta autoridad fiscalizadora.

Por otro lado, al traer aparejados los espectaculares siguientes:

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	“EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA”	J. Jesús Pérez Berber	Michoacán Merece Respeto, candidato distrito 01 la piedad, Crystian Jiménez, suplente	05/10/2011	10 x 6	Av. Lázaro Cárdenas #1865-B, al lado de un comercio de pollos feliz
2	“EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA”	J. Jesús Pérez Berber	Michoacán Merece Respeto, candidato distrito 01 la piedad, Crystian Jiménez, suplente	05/10/2011	6 x 4	Av. Lázaro Cárdenas esq. Sabinos, al lado del #1351-B, que es una concesionaria de VW llamada Velox
3	“EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA”	J. Jesús Pérez Berber	Michoacán Merece Respeto, candidato distrito 01 la piedad, Crystian Jiménez, suplente	24/10/2011	10 x 6	Av. Lázaro Cárdenas #1865-B, comercio de pollos feliz, reverso I0027

Un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, “Normas básicas de Valuación”, asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

Por consecuencia, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor de un anuncio espectacular en la vía pública que se



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

deriva del reporte rendido por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.", y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de gastos, para lo cual, se toma como referencia 2 dos cotizaciones presentadas por diverso instituto político, con características similares, integradas a su informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, tendentes a justificar el importe de un anuncio espectacular en la vía pública, las cuales se describen a continuación:

- ✓ Cotización de fecha 01 primero de octubre de 2011 dos mil once, expedida por el ciudadano Alfonso López Durán, propietario de la empresa denominada "Consortio Duran", con domicilio en la calle Elodia Romo número 65 de la colonia Bocanegra de esta ciudad de Morelia, Michoacán, de cuyo contenido se infiere:
 - Que el costo de la publicación de un anuncio espectacular de 6 X 8 metros, en el que se incluye renta, lona y colocación, lo es la cantidad de \$10,440.00 (diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).
- ✓ Factura número A-161 de fecha 27 veintisiete de octubre de 2011 dos mil once, expedida por la empresa denominada "COMERCIALIZADORA PUBLIYERRY", con domicilio en la Avenida Central número 328 de la colonia valle de Aragón, Ecatepec, Estado de México, de cuyo contenido se infiere:
 - Que el costo de la publicación de un anuncio espectacular de 12.90 X 7.20 metros, en el que se incluye renta, del 27 de octubre al 13 de noviembre, lona y colocación, lo es la cantidad de \$9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Documentales de las que se desprende que el valor final de un anuncio espectacular con que se cuenta lo fue de **\$9,860.00 (nueve mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, monto que da como resultado, respecto de las dos cotizaciones de que se allegó esta autoridad, es la cantidad que se tomará como importe del 1 un anuncio espectacular en la vía pública, luego entonces, si la presente observación se realizó con respecto a tres espectaculares tendríamos que hacer la siguiente operación:





INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Costo promedio por un espectacular:	Costo promedio multiplicado por 3
<u>\$9,860.00 (nueve mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)</u>	\$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

Por lo tanto, el importe que se deberá sumar al informe consolidado final, por concepto de propaganda es de **\$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**.

Por último, y toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-233/2012, señala lo siguiente:

“las publicaciones detectadas del monitoreo en anuncios espectaculares colocados en la vía pública y en medios impresos, se encontraba constreñida a analizar si dichas publicaciones reunían, o no, las características para ser considerada propaganda de precampaña y, en consecuencia, constituir gastos de precampaña”.

Consecuentemente, de conformidad con los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, **esta autoridad fiscalizadora con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar los anuncios espectaculares del candidato del Partido Revolucionario Institucional**, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante los procedimientos oficiosos que cumplan con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento de Fiscalización de manera muy particular establece que los espectaculares sólo podrán ser contratados a través de la instancia partidista que cada partido designe, anexándose el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación, no se dio contestación alguna a la presente observación, así tampoco se adjuntaron las documentales que soportaran dichos espectaculares, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la publicación de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Por último, es dable concluir que el inicio del procedimiento oficioso no vulnera los plazos establecidos por el reglamento de la materia, pues de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave SUP-RAP-90/2007, el inicio de este tipo de procedimientos no constituye una ampliación de la revisión de los informes de gastos, sino que devienen de las facultades de la autoridad para dilucidar las cuestiones relativas al origen, monto y destino de los recursos, como se aprecia a continuación:

...”Como quedó expuesto en párrafos precedentes, si bien los procedimientos de revisión de informes anuales deben concluirse en los plazos previstos legalmente al efecto, resolviéndose si ha lugar o no, a sancionar a determinado partido político o coalición; también lo es que como lo ha sostenido este órgano jurisdiccional, la autoridad fiscalizadora conserva la facultad de iniciar otros procedimientos, oficiosos o a petición de parte, en ejercicio de sus facultades investigadoras, en caso de que advierta la pertinencia de indagar conductas diferentes que estime pueden constituir infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las normas relacionadas con los recursos de los partidos políticos y su fiscalización, a fin de esclarecer su origen y correcto destino...”

Además, en el mismo criterio, el tribunal se pronunció en el sentido de que el inicio de procedimientos oficiosos no es un acto de molestia para los partidos políticos.

**CANDIDATO: HERMINIO GRANADOS SERVIN
DISTRITO II: PURUÁNDIRO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 193,174.37
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		185,244.66
En efectivo	0.00	
En especie	\$185,244.66	
5. Aportaciones de militantes		1,456.25
En efectivo	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

**CANDIDATO: HERMINIO GRANADOS SERVIN
DISTRITO II: PURUÁNDIRO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	\$ 1,456.25	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 379,875.28
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 103,033.00
2. Gastos de Operativos de Campaña		276,842.28
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 379,875.28

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del distrito de Puruándiro con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mediante oficio número CAPyF/295/2012, con fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 02 dos de octubre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza” mediante oficio número SAF/182/12 de fecha 02 dos de octubre del 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, fracción IV, inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

a) Observaciones de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectó la siguiente observación:

1. Ingresos en especie con formatos distintos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo 40, 44, 60, 67 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en especie de militantes y simpatizantes, no fueron requisitadas en los formatos que señala el Reglamento.

Por lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno, en los formatos establecidos.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “**En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza**”, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta justificación mediante anexo I”.

A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”

Tomando en consideración que el Partido Revolucionario Institucional, manifestó en su escrito de contestación, que las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIES-2 (Recibo de Aportaciones en Especie), en esencia cumplen con los datos que deben de ser llenados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos y garantizan la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, se determina que esta **observación queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

c) Observaciones de las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán

Derivado de la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización al Informe de Campaña en análisis con la propaganda certificada por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro del procedimiento administrativo **IEM-PES-158/2011**, y del cual se dio vista a esta autoridad, se detectó la siguiente observación:

1.- Barda no reportada.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 135, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a sus Informes sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para el cargo de Diputado Local de Puruándiro, Michoacán, a nombre de Herminio Granados Servín, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de la vista ordenada por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador que a continuación se enlista; se advierte que no está registrada en su contabilidad, ni reportada como una erogación, la pinta de barda que a continuación se describe:

No.	PES	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos políticos
1	IEM-PES-158/2011	Herminio Granados Servín	San Nicolás carretera Huandacareo	MORELOS MERECE RESPETO. HERMINIO. DIPUTADO LOCAL. DISTRITO 02. <u>Se anexa testigo 5</u>	Coalición "EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA" PRI-PVEM



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Por lo anterior, se solicita al partido anexar la siguiente documentación:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) El formato de BARDAS.

Observación a la que la coalición, manifestó lo que a continuación se transcribe:

OFICIO NÚMERO SAF/182/12 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2012

De conformidad con el artículo 158 fracción IV del Reglamento de Fiscalización y en uso de nuestra garantía de audiencia, presentamos la documentación, información y justificación a las observaciones de Auditoría, Monitoreo y Vistas, realizadas a los informes de Campaña del Proceso Electoral Ordinario 2011, para el cargo de Diputados a los Distritos del Estado de Michoacán, postulados por la Coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”

JUSTIFICACIÓN:

Se presenta la barda reportada sobre San Nicolás carretera Huandacareo, con su respectiva documentación y soporte, además de su registro en Contabilidad.

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Revolucionario Institucional y tomando en consideración que adjuntó a su escrito de cuenta las documentales con las que comprueba de manera fehaciente el origen y monto de la barda observada en el Distrito 02 Puruándiro, del candidato Herminio Granados Servín, se determina que esta observación **queda solventada**.

Por otro lado, cabe señalar que con las cotizaciones adjuntas por el partido a la presente observación, documentales con las cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación.

**CANDIDATO: JUAN AGUSTÍN TORRES SANDOVAL
DISTRITO III: MARAVATÍO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

**CANDIDATO: JUAN AGUSTÍN TORRES SANDOVAL
DISTRITO III: MARAVATÍO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 162,424.37
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		97,000.00
En efectivo	\$ 97,000.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		600.00
En efectivo	0.00	
En especie	\$ 600.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		102,577.70
En efectivo	0.00	
En especie	\$102,577.70	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 362,602.07
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 214,151.70
2. Gastos de Operativos de Campaña		129,450.37
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		19,000.00
Prensa	0.00	
Internet	\$19,000.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 362,602.07

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del distrito de Maravatío con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mediante oficio número CAPyF/295/2012, con fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 02 dos de octubre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza” mediante oficio número SAF/182/12 de fecha 02 dos de octubre del 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, fracción IV, inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

a) Observaciones de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectó la siguiente observación:

1. Ingresos en efectivo y especie con formatos distintos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo 40, 44, 60, 67 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el Origen, monto y Destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes, no fueron requisitadas en los formatos que señala el Reglamento.

Por lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno, en los formatos establecidos.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta justificación mediante anexo I”.

A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”

Tomando en consideración que el Partido Revolucionario Institucional, manifestó en su escrito de contestación, que las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 y RIES-2 (Recibo de Aportaciones en Efectivo y Recibo de Aportaciones en Especie respectivamente) , en esencia cumplen con los datos que deben de ser requisitados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y garantizan la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, en consecuencia, se determina que esta **observación queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

b). Observaciones de monitoreo:

Espectacular no reportado.

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán 127, 134, inciso f), 140,142,144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de recursos para campaña para la elección de Diputado de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
-----	-----------	-----------	----------------------------	-------	---------------------------------	-----------



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

1	"EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA"	Juan Agustín Torres Sandoval	Siempre buenos resultados	30/10/2011	3 x 4	Libramiento Maravatío, enfrente de la Universidad Nicolás de Hidalgo a unos metros del III0034
---	--	------------------------------	---------------------------	------------	-------	--

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se presenta el contrato de donación, recibo de donación, cotización y Contrato de Prestación de Servicios en Espectaculares, así como el IRCA"

Una vez analizada la documentación presentada por el partido, y toda vez que cumple con la normatividad establecida, **esta observación se considera solventada.**

**CANDIDATO: GUSTAVO OROZCO ZEPEDA
DISTRITO IV: JIQUILPAN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 30,316.68
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CANDIDATO: GUSTAVO OROZCO ZEPEDA
DISTRITO IV: JIQUILPAN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		508,300.00
En efectivo	\$ 478,300.00	
En especie	30,000.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	0.00	
En especie	\$ 503.88	
6. Aportaciones de simpatizantes		503.88
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 539,120.56
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 388,720.88
2. Gastos de Operativos de Campaña		150,399.68
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 539,120.56

Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del distrito de Jiquilpan con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición "En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza", integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mediante oficio número CAPyF/295/2012, con fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

contestación, el cual venció el 02 dos de octubre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza” mediante oficio número SAF/182/12 de fecha 02 dos de octubre del 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, fracción IV, inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

a) Observaciones de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones:

1. Sin documentación comprobatoria.

De conformidad con los artículos 6 segundo párrafo, 96, 99 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se detectaron los siguientes pagos, en los cuales no se anexa la documentación comprobatoria.

Póliza cheque	Fecha	Proveedor	Importe
1	05/10/2011	Comercializadora de Gráficos	\$ 75,000.00
5	24/10/2011		50,000.00
			\$ 125,000.00

Por lo anterior, se solicita presente la documentación comprobatoria correspondiente y que cumpla los requisitos previstos por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presentan las facturas originales expedidas por el proveedor Comercializadora de Gráficos de Gran Formato S.A de C.V.; dando un importe total por la cantidad de \$125,503.88 (Ciento Veinticinco Mil Quinientos Tres pesos 88/100 m.n.), existiendo la diferencia de \$ 503.88 (Quinientos Tres Pesos 88/100 m.n.) por lo cual se presenta el recibo de aportación en Especie por dicha cantidad.”

El Partido Revolucionario Institucional presentó para su valoración, la siguiente documentación complementaria:

I.- Las facturas que se enlistan a continuación:

No de factura	Proveedor	Importe	
422	Comercializadora de Gran Formato	\$ 6,733.80	
426		7,151.40	
445		3,340.80	
443		19,282.68	
446		3,340.80	
447		3,340.80	
448		3,340.80	
450		29,487.20	
423		3,758.40	
444		3,758.40	
454		10,492.20	
457		10,492.20	
459		10,492.20	
460		10,492.20	
		Total	\$125,503.88

II.-Recibo de aportación de militantes y organizaciones sociales (APOM).

Derivado de las manifestaciones vertidas por el Partido Revolucionario Institucional y tomando en consideración que durante el periodo de garantía que le fue concedido, presentó la documentación comprobatoria faltante, así como su respectivo



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

movimiento contable el cual se comprobó en la póliza número 1, mismo que una vez analizado resulta suficiente para determinar el cumplimiento de la presente observación por lo que, **se considera solventada**

2. Documentación comprobatoria divergente a las operaciones realizadas.

Con fundamento en los artículos 96 y 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, derivado de la revisión a la documentación presentada en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se advierte que se hicieron pagos a nombre de Cecilia Espinoza Ibarra, y la documentación comprobatoria que se adjunto a dichos cheques, es a nombre de la persona moral "*Total Service Hemkes, S.A de C.V.*", por la cantidad de \$142,000.00 (ciento cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) por la compra de propaganda utilitaria como se detalla en el siguiente recuadro:

Factura	Proveedor	Importe de la factura	Fecha	Cheque	Beneficiario	Importe
1115	Total Service Hemkes, S.A de C.V	\$ 65,029.60	06/10/2011	2	Cecilia Espinoza Ibarra	\$ 40,000.00
1241			20/10/2011	3		50,505.00
			24/10/2011	4		32,000.00
			27/10/2011	7		20,000.00
		\$142,000.00				\$ 142,505.00

- a) Las erogaciones relacionadas con anterioridad no fueron realizadas mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del servicio.
- b) El total de los pagos realizados importan la cantidad de \$142,505.00 (ciento cuarenta y dos mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N), existiendo una diferencia con el total de las facturas por la cantidad de \$505.00 (quinientos cinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior, se solicita se sirva manifestar lo que a derecho del Partido Político que representa convenga así como comprobar el faltante antes mencionado en esta observación.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición "**En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza**", manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Realmente el pago se realizo a la persona que funge como Representante Legal, esto con desconocimiento total del enlace financiero por parte del Candidato, mas no



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

así, del área administrativa por parte del Partido se le solicito los documentos que acreditaran la personalidad por parte de la Persona Moral y sin tener ninguna respuesta.”

Como resultado del análisis a la manifestación realizada del Partido Revolucionario Institucional se desprende lo siguiente:

Toda vez que de la observación señalada en el inciso a) y en virtud que del estado de cuenta bancario No 0185707226 del banco BBVA Bancomer S.A, se advierte que los pagos se realizaron a nombre de Cecilia Espinoza Ibarra, y no así a favor de la empresa "Total Service Hemkes, S.A de C.V.", argumentado el partido que ello obedeció a que el pago se realizó a nombre de la representante legal de la misma, al decir que no acompañó medio probatorio que lo acreditara; asimismo, en virtud de que con respecto a lo observado en el inciso b), no realizó manifestación tendente a justificar porqué la diferencia de \$505 (quinientos cinco pesos 00/100 M.N.) entre el total de los pagos y el importe de las facturas presentadas, en consecuencia, **con la finalidad de tener certeza sobre qué la cantidad de \$142,000.00 (ciento cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) fue empleada para el pago de las facturas 1115 y 1241 en referencia, así como para conocer el destino de la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso.**

Por último, es dable concluir que el inicio del presente procedimiento oficioso no vulnera los plazos establecidos por el reglamento de la materia, pues de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave SUP-RAP-90/2007, el inicio de este tipo de procedimientos no constituye una ampliación de la revisión de los informes de gastos, sino que devienen de las facultades de la autoridad para dilucidar las cuestiones relativas al origen, monto y destino de los recursos, como se aprecia a continuación:

...”Como quedó expuesto en párrafos precedentes, si bien los procedimientos de revisión de informes anuales deben concluirse en los plazos previstos legalmente al efecto, resolviéndose si ha lugar o no, a sancionar a determinado partido político o coalición; también lo es que como lo ha sostenido este órgano jurisdiccional, la autoridad fiscalizadora conserva la facultad de iniciar otros procedimientos, oficiosos o a petición de parte, en ejercicio de sus facultades investigadoras, en caso de que advierta la pertinencia de indagar conductas diferentes que estime pueden constituir infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

normas relacionadas con los recursos de los partidos políticos y su fiscalización, a fin de esclarecer su origen y correcto destino...”.

Además, en el mismo criterio, el tribunal se pronunció en el sentido de la **el inicio de procedimientos oficios no es un acto de molestia para los partidos políticos.**

3. Sin testigos de propaganda utilitaria.

Con fundamento en los artículos 4, fracción V, 99 y 127 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se detectó que no anexaron los testigos de las siguientes facturas relacionadas en la tabla siguiente:

Póliza cheque	Fecha	Factura No.	Proveedor	Importe	Tipo de propaganda
7	04/11/2011	1115	Total Service Hemkes, S.A de C.V	\$65,029.60	camisas y playeras tipo polo
	09/11/2011	1241		76,970.40	playera impresa
8	28/10/2011	7524	Imprenta del Sgdo Corazón S.A de C.V	23,432.00	dípticos y calcomanías
9	20/10/2011	227E	Exteriores del Bajío S.A de C.V	67,280.00	pulseras, gorras y sombreros

Por lo anterior, se solicita se sirva presentar los testigos de la propaganda utilitaria derivada de las facturas relacionadas anteriormente.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “**En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza**”, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presentan los testigos de la propaganda utilitaria.”

De la revisión a los testigos presentados por el partido político y después de verificar que su contenido y alcance fueran acorde a lo solicitado con la presente observación, esta autoridad considera que esta observación **ha quedado solventada.**

4. Falta justificación de documentación comprobatoria.

Con fundamento en los artículos 6, párrafo segundo y 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada en su Informe sobre el origen, monto y



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

destino de los recursos de campaña, se detectaron erogaciones por concepto de gastos en combustible como se detallan en la tabla siguiente:

Póliza cheque	Fecha	Factura No.	Proveedor	Importe
6	21/10/2011	106842	Servicio La Yerbabuena, S.A de C.V	\$ 45,000.00
11	12/11/2011	449		45,000.00
13	17/11/2011	549		29,000.00
			Total	\$ 119,000.00

Por lo anterior se solicita al partido manifieste según corresponda, si las erogaciones relacionadas con anterioridad fueron destinadas al funcionamiento de vehículos propiedad del partido o a vehículos utilizados en virtud de una aportación temporal, caso en el cual se solicita se presente el contrato de comodato correspondiente.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presentan 11 Contratos de Comodato de los vehículos que fueron utilizados para la Campaña.”

Tomando en consideración que el Partido Revolucionario Institucional durante el periodo de garantía que le fue concedido presentó 11 contratos de comodato acorde a lo solicitado con la presente observación, se considera que **ha quedado solventada**.

5. Ingresos en efectivo con formatos distintos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo 40, 44, 60, 67 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en efectivo de militantes y simpatizantes, no fueron requisitadas en los formatos que señala el Reglamento.

Por lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno, en los formatos establecidos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta justificación mediante anexo I”.

A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”

Tomando en consideración que el Partido Revolucionario Institucional, manifestó en su escrito de contestación, que las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 (Recibo de Aportaciones en Efectivo), en esencia cumplen con los datos que deben de ser llenados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos y garantizan la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, se determina que esta **observación queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

**CANDIDATO: MIGUEL AMEZCUA MANZO
DISTRITO V: JACONÁ**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 30,316.68
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		65,000.00
En efectivo	\$ 65,000.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		125,236.27



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: MIGUEL AMEZCUA MANZO
DISTRITO V: JACONÁ

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$ 93,000.00	
En especie	32,236.27	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 220,552.95
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 152,908.27
2. Gastos de Operativos de Campaña		67,644.68
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 220,552.95

Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del distrito de Jaconá con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mediante oficio número CAPyF/295/2012, con fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 02 dos de octubre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza” mediante oficio número SAF/182/12 de fecha 02 dos de octubre del 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, fracción IV, inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

a) Observaciones de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones:

1. Gastos en espectaculares.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 96, 99,134 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión efectuada a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña se detectó la siguiente erogación:

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
9737	26/10/2011	Guillermo Méndez Baltazar	35 estructuras con lonas de 4X2.5 metros	\$ 60,900.00
			2 anuncios luminosos	9,280.00

Por lo anterior, se solicita:

a) Se presente 34 treinta y cuatro testigos contratados, así como el contrato de servicio con el proveedor que realizó dichos espectaculares, así mismo tenga a bien presentar el informe pormenorizado en el cual se deberá contener la siguiente información:

- Nombre de la empresa.
- Condiciones y tipo de servicio.
- Ubicación, croquis y descripción de la publicidad.
- Precio total y unitario.
- Duración de la publicidad y del contrato.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

- b) Se presente la factura con la que se contrato la renta del vehículo donde fueron instalados los 2 dos anuncios luminosos. y el contrato de servicio celebrado entre el instituto político y el proveedor del servicio

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

- a) *“Se presentan las fotografías de los 34 testigos de la propaganda, así como el contrato de prestación de servicios y el informe pormenorizado.*
b) *Se presenta el Contrato de Comodato de los 2 vehículos en donde se coloco la propaganda ya que estos son propiedad del Candidato.”*

El partido presentó para su valoración, la siguiente documentación complementaria:

- 1.- 34 testigos y croquis de los espectaculares
- 2.- Contrato de servicios con el proveedor Guillermo Méndez Salazar.
- 3.- Informe pormenorizado por la colocación de los anuncios espectaculares.
- 4.- Contrato de comodato de los 2 vehículos utilizados en la campaña.

Tomando en consideración que el Partido Revolucionario Institucional durante el periodo de garantía que le fue concedido, presentó la documentación comprobatoria por la colocación de los anuncios espectaculares, y toda vez que éste es acorde a lo solicitado en la observación de mérito; Así también, cabe señalar que en lo referente a los contratos de comodato cumplen con las características de los vehículos donde fueron colocados los anuncios luminosos por lo que **queda solventada**.

2. Ingresos en efectivo y especie con formatos distintos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo 40, 44, 60, 67 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes, no fueron requisitadas en los formatos que señala el Reglamento.

Por lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno, en los formatos establecidos.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta justificación mediante anexo I”.

A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”

Tomando en consideración que el Partido Revolucionario Institucional manifestó en su escrito de contestación, que las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 y RIES-2 (Recibo de Aportaciones en Efectivo y Recibo de Aportaciones en Especie respectivamente), en esencia cumplen con los datos que deben de ser llenados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos y garantizan la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, se determina que esta **observación queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

**CANDIDATO: SERGIO ARTURO RODRÍGUEZ CÁZARES
DISTRITO VI: ZAMORA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 87,424.37
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		84,231.48
En efectivo	\$ 45,000.00	
En especie	39,231.48	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

**CANDIDATO: SERGIO ARTURO RODRÍGUEZ CÁZARES
DISTRITO VI: ZAMORA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
6. Aportaciones de simpatizantes		120,000.00
En efectivo	\$ 120,000.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 291,655.85
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 204,231.48
2. Gastos de Operativos de Campaña		87,424.37
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 291,655.85

Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del distrito de Zamora con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mediante oficio número CAPyF/295/2012, con fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 02 dos de octubre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza” mediante oficio número SAF/182/12 de fecha 02 dos de octubre del 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, fracción IV, inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

a) Observaciones de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones:

1. Sin documentación original.

De conformidad con los artículos 6 segundo párrafo, 96, 99 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se advierte un gasto de propaganda por la contratación de una banda musical en la cual se desprende lo siguiente:

- a) Se presentó copia de la factura número 170 de fecha 08 de noviembre del 2011 de dicha propaganda.
- b) Se expedieron pagos a nombre de Ricardo Sánchez Herrera, sin embargo la documentación comprobatoria que se acompañó a dichos cheques, se encuentra a nombre del proveedor Norma Angélica Cortes Gutiérrez por la cantidad de \$ 165,000.00 (ciento sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N).

Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe	Concepto
1	07/11/2011	Ricardo Sánchez Herrera	\$ 85,000.00	Banda musical y escenario y audio
2	07/11/2011		80,000.00	
			\$165,000.00	

Por lo anterior, se solicita presentar la factura original de dicha propaganda y de ser el caso se sirva manifestar lo que a derecho del Partido Político que representa convenga.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

“Se presento la copia de la factura ya que la original se extravió, y no hay manera de conseguirla.”

El partido no presentó la factura original No 170 de fecha 08 de noviembre del 2011 por la cantidad de \$165,000.00 (ciento sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N), toda vez que le fue requerida por esta autoridad fiscalizadora; Así también, cabe señalar que el partido político no realizó ninguna manifestación tendente a explicar el porqué no fue realizada con cheque nominativo a nombre del prestador del servicio como lo establece el artículo 101 del presente Reglamento.

Pon tanto, con la finalidad de tener certeza sobre qué efectivamente la cantidad de \$165,000.00 (ciento sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N), fue empleada para el pago de la factura 170 en referencia, se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso.

Por último, es dable concluir que el inicio del presente procedimiento oficioso no vulnera los plazos establecidos por el reglamento de la materia, pues de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave SUP-RAP-90/2007, el inicio de este tipo de procedimientos no constituye una ampliación de la revisión de los informes de gastos, sino que devienen de las facultades de la autoridad para dilucidar las cuestiones relativas al origen, monto y destino de los recursos, como se aprecia a continuación:

...”Como quedó expuesto en párrafos precedentes, si bien los procedimientos de revisión de informes anuales deben concluirse en los plazos previstos legalmente al efecto, resolviéndose si ha lugar o no, a sancionar a determinado partido político o coalición; también lo es que como lo ha sostenido este órgano jurisdiccional, la autoridad fiscalizadora conserva la facultad de iniciar otros procedimientos, oficiosos o a petición de parte, en ejercicio de sus facultades investigadoras, en caso de que advierta la pertinencia de indagar conductas diferentes que estime pueden constituir infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las normas relacionadas con los recursos de los partidos políticos y su fiscalización, a fin de esclarecer su origen y correcto destino...”

Además, en el mismo criterio, el tribunal se pronunció en el sentido de la **el inicio de procedimientos oficiosos no es un acto de molestia para los partidos políticos.**

2. Ingresos en efectivo y especie con formatos distintos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo 40, 44, 60, 67 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes, no fueron requisitadas en los formatos que señala el Reglamento.

Por lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno, en los formatos establecidos.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta justificación mediante anexo I”.

A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”

Tomando en consideración que el Partido Revolucionario Institucional, manifestó en su escrito de contestación, que las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 y RIES-2 (Recibo de Aportaciones en Efectivo y Recibo de Aportaciones en Especie respectivamente) , en esencia cumplen con los datos que deben de ser requisitados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y garantizan la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, en consecuencia, se determina que esta **observación queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

CANDIDATO: MIGUEL ALEJANDRO JIMÉNEZ GRANADOS
DISTRITO VII: ZACAPU

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 110,316.68
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

**CANDIDATO: MIGUEL ALEJANDRO JIMÉNEZ GRANADOS
DISTRITO VII: ZACAPU**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		2,168.78
En efectivo	0.00	
En especie	\$ 2,168.78	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		22,196.49
En efectivo	\$ 8,000.00	
En especie	14,196.49	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 134,681.95
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 74,860.73
2. Gastos de Operativos de Campaña		59,821.22
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 134,681.95

Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del distrito de Zacapu con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición "En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza", integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mediante oficio número CAPyF/295/2012, con fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

contestación, el cual venció el 02 dos de octubre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza” mediante oficio número SAF/182/12 de fecha 02 dos de octubre del 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, fracción IV, inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

a) Observaciones de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectó la siguiente observación:

1 Ingresos en efectivo y especie con formatos distintos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo 40, 44, 60, 67 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes, no fueron requisitadas en los formatos que señala el Reglamento.

Por lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno, en los formatos establecidos.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “**En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza**”, manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

“Se presenta justificación mediante anexo I”.

A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”

Tomando en consideración que el Partido Revolucionario Institucional, manifestó en su escrito de contestación, que las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 (Recibo de Aportaciones en Efectivo), en esencia cumplen con los datos que deben de ser llenados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos y garantizan la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, se determina que esta **observación queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

CANDIDATO: ANTONIO SOSA LÓPEZ
DISTRITO VIII: ZINAPECUARIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 210,316.68
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		43,200.00
En efectivo	0.00	
En especie	\$ 43,200.00	
5. Aportaciones de militantes		4,060.00
En efectivo	0.00	
En especie	\$ 4,060.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		21,785.87
En efectivo	0.00	
En especie	\$ 21,785.87	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

CANDIDATO: ANTONIO SOSA LÓPEZ
DISTRITO VIII: ZINAPECUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Total de Ingresos		\$ 279,362.55
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 200,470.00
2. Gastos de Operativos de Campaña		78,892.55
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 279,362.55

Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del distrito de Zinapécuaro con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mediante oficio número CAPyF/295/2012, con fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 02 dos de octubre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza” mediante oficio número SAF/182/12 de fecha 02 dos de octubre del 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, fracción IV, inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

a) Observaciones de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones:

1. Croquis de espectaculares.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 134 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se detectó que en la aportación en especie no se anexó el croquis del espectacular siguiente

Folio	Fecha	Aportante	Concepto	Ubicación	Importe
1576	9/11/2012	Jonhy Baldemar Hurtado Huante	1 espectacular	La Cinta Municipio de Santa Ana Maya	\$ 5,220.00

Por lo anterior, se solicita presentar el croquis del espectacular referido en esta observación.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “**En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza**”, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se anexa croquis del espectacular ubicado en la Cinta Municipio de Santa Ana Maya.”

Derivado de las manifestaciones vertidas por el Partido Revolucionario Institucional y tomando en consideración que durante el periodo de garantía que le fue concedido, presentó el croquis solicitado, mismo que una vez revisado sustantivamente y cualitativamente resulta suficiente para determinar el cumplimiento de la presente observación por lo que, **se considera solventada.**

2. Ingresos en especie con formatos distintos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo 40, 44, 60, 67 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en especie de militantes y simpatizantes, no fueron requisitadas en los formatos que señala el Reglamento.

Por lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno, en los formatos establecidos.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta justificación mediante anexo I”.

A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”

Tomando en consideración que el Partido Revolucionario Institucional, manifestó en su escrito de contestación, que las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 y RIES-2 (Recibo de Aportaciones en Efectivo y Recibo de Aportaciones en Especie respectivamente) , en esencia cumplen con los datos que deben de ser requisitados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y garantizan la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, en consecuencia, se determina que esta **observación queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

b).Observaciones de monitoreo:

Espectacular no reportado:

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán 127, 134, inciso f), 140,142,144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de recursos para campaña para la elección de Diputado de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	"EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA"	Antonio Sosa López	Con Toño Sosa la gente sí es valiosa	09/11/2011	5 X 4	Morelia - Salamanca Morelos Norte #159 del lado derecho

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se presenta el contrato de donación, recibo de donación, cotización así como el IRCA"

Una vez analizada la documentación presentada por el partido, y toda vez que cumple con la normatividad establecida, **esta observación se considera solventada.**

**CANDIDATO: IGNACIO RAMOS MEDINA
DISTRITO IX: LOS REYES**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

**CANDIDATO: IGNACIO RAMOS MEDINA
DISTRITO IX: LOS REYES**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 30,316.68
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		108,423.44
En efectivo	\$ 100,000.00	
En especie	8,423.44	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 138,740.12
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 60,215.00
2. Gastos de Operativos de Campaña		78,525.12
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 138,740.12

Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del distrito de Los Reyes con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición "En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza", integrada por los Partidos



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mediante oficio número CAPyF/295/2012, con fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 02 dos de octubre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición "En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza" mediante oficio número SAF/182/12 de fecha 02 dos de octubre del 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, fracción IV, inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

a) Observaciones de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones:

1. Sin testigos en la documentación de propaganda utilitaria.

Con fundamento en los artículos 4 fracción V, 6 segundo párrafo, 99, 127 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña se detectó que no se anexaron a la documentación comprobatoria los testigos de la propaganda utilitaria derivada de las facturas relacionadas en el siguiente cuadro:

Póliza cheque	Fecha	Factura No.	Proveedor	Importe	Tipo de propaganda
2	30/09/2011	800	Agustín Cervantes Castillo	\$ 39,944.60	Trípticos, volantes y lonas



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Póliza cheque	Fecha	Factura No.	Proveedor	Importe	Tipo de propaganda
4	29/09/2011	1594	Industrias Textiles Moss, S.A de C.V	20,271.00	Playeras

Por lo anterior, se solicita presentar los testigos de la propaganda utilitaria cuyo concepto fue amparado en las facturas descritas con anterioridad.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta los testigos de la propaganda (Trípticos, volantes, lonas y playeras) contratados para la Campaña.”

Tomando en consideración que durante el periodo de garantía que le fue concedido, el partido político presentó los testigos requeridos y después de verificar que su contenido y alcance fueran acorde a lo solicitado con la presente observación, esta autoridad considera que queda **debidamente subsanada**.

2. Falta de relación, testigos y formato de Bardas.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 135 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se detectó que no se anexaron el formato bardas, con la relación del detalle de la ubicación y medidas exactas de las bardas contratadas al ciudadano Juan Gabriel Méndez Ceja, pagadas mediante el cheque No 5, por la cantidad de \$24,500.00 (veinticuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N), ni los testigos respectivos.

Por lo anterior, se solicita al partido presente el formato bardas con la relación, así como los testigos respectivos.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta la relación de las 37 bardas rotuladas por el Candidato, así como el formato de las bardas debidamente requisitadas y testigos de las mismas.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

El partido presentó para su valoración, la siguiente documentación complementaria:

1.- Relación de las 37 bardas

2.- “El formato Bardas” así como las fotografías de cada una de las 37 bardas.

Con base en la documentación presentada por el partido político, para subsanar la observación de mérito, se considera que **ha quedado solventada**, puesto que el instituto político presentó la totalidad de la documentación requerida para subsanar la observación en cuestión

3 Sin copia fotostática del cheque.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo y 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se advierte que no se anexó la copia del cheque con que se cubrió la factura que se detalla a continuación:

Cheque	Factura No.	No. de cuenta	Institución Bancaria	Proveedor	Importe
2	800	0185751748	BBVA Bancomer S:A	Agustín Cervantes Castillo	\$39,944.60

Por lo anterior, se solicita presente copia fotostática del cheque.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “**En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza**”, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta copia fotostática del cheque No 2 a Nombre de Agustín Cervantes Castillo”.

De la revisión a la copia del cheque que presentó el Partido Revolucionario Institucional durante el periodo de garantía que le fue concedido, y después de verificar que su contenido y alcance fue acorde a lo solicitado con la presente observación, esta autoridad considera que **ha quedado solventada**.

4 Cheque nominativo a favor de persona distinta al proveedor.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 101 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, derivado de la revisión a la documentación presentada en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se detectó que se expidió el cheque No. 4 a nombre del ciudadano José Antonio Maldonado Ávila, no obstante, de la documentación comprobatoria se desprende que el beneficiario del mismo debió ser la persona moral Industrias Textiles Moss, S.A de C.V, por la compra-venta de propaganda utilitaria.

Por lo anterior, se solicita manifestar lo que a derecho del Partido Político que representa convenga.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Realmente el pago se realizo a la persona que funge como Representante Legal, esto con desconocimiento total del enlace financiero por parte del Candidato, mas no así, del área administrativa por parte del Partido se le solicito los documentos que acreditaran la personalidad por parte de la Persona Moral y sin tener ninguna respuesta.”

La manifestación del partido se considera insatisfactoria por lo siguiente:

1. Se advierte de la documentación presentada adjunta al informe de campaña, que se expidió el cheque No. 4 a nombre del ciudadano José Antonio Maldonado Ávila, y no así a nombre de prestador del bien, la empresa Textiles Moss, S.A de C.V.
2. Que la factura número 1594, que se pretende dar soporte al cheque número 4 en referencia, fue expedida con fecha 29 de septiembre de 2011, mientras que la cantidad amparada en el cheque lo fue el día 17 de octubre del mismo año, tal y como se desprende del estado de cuenta bancario de No 0185751748 del banco BBVA Bancomer S.A.
3. No presenta medio probatorio que acredite la personalidad del ciudadano José Antonio Maldonado Ávila, como representante legal de la persona moral Textiles Moss, S.A de C.V.

Consecuentemente, esta autoridad considera **se hace necesario ordenar el inicio de una investigación formal** mediante un procedimiento oficioso, **con la finalidad**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

de tener certeza sobre el qué efectivamente la cantidad de \$20,271.00 (veinte mil doscientos setenta y un pesos 00/100 M.N, fue empleada para el pago de la factura 1594 referida.

Por último, es dable concluir que el inicio del presente procedimiento oficioso no vulnera los plazos establecidos por el reglamento de la materia, pues de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave SUP-RAP-90/2007, el inicio de este tipo de procedimientos no constituye una ampliación de la revisión de los informes de gastos, sino que devienen de las facultades de la autoridad para dilucidar las cuestiones relativas al origen, monto y destino de los recursos, como se aprecia a continuación:

...”Como quedó expuesto en párrafos precedentes, si bien los procedimientos de revisión de informes anuales deben concluirse en los plazos previstos legalmente al efecto, resolviéndose si ha lugar o no, a sancionar a determinado partido político o coalición; también lo es que como lo ha sostenido este órgano jurisdiccional, la autoridad fiscalizadora conserva la facultad de iniciar otros procedimientos, oficiosos o a petición de parte, en ejercicio de sus facultades investigadoras, en caso de que advierta la pertinencia de indagar conductas diferentes que estime pueden constituir infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las normas relacionadas con los recursos de los partidos políticos y su fiscalización, a fin de esclarecer su origen y correcto destino...”

Además, en el mismo criterio, el tribunal se pronunció en el sentido de la **el inicio de procedimientos oficios no es un acto de molestia para los partidos políticos.**

5 Ingresos en efectivo y especie con formatos distintos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo 40, 44, 60, 67 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes, no fueron requisitadas en los formatos que señala el Reglamento.

Por lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno, en los formatos establecidos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta justificación mediante anexo I”.

A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”

Tomando en consideración que el Partido Revolucionario Institucional, manifestó en su escrito de contestación, que las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 y RIES-2 (Recibo de Aportaciones en Efectivo y Recibo de Aportaciones en Especie respectivamente) , en esencia cumplen con los datos que deben de ser llenados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos y garantizan la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, se determina que esta **observación queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

CANDIDATO: MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ
DISTRITO X: MORELIA NOROESTE

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 137,424.37
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		174,200.00
En efectivo	\$ 151,000.00	
En especie	23,200.00	
5. Aportaciones de militantes		2,000.00
En efectivo	0.00	
En especie	\$ 2,000.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		132,307.18



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ
DISTRITO X: MORELIA NOROESTE

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	0.00	
En especie	\$ 132,307.18	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 445,931.55
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 312,541.39
2. Gastos de Operativos de Campaña		133,390.16
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 445,931.55

Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del distrito de Morelia Noroeste con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición "En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza", integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mediante oficio número CAPyF/295/2012, con fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 02 dos de octubre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición "En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza" mediante oficio número SAF/182/12 de fecha 02 dos de octubre del 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, fracción IV, inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

a) Observaciones de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones:

1. Sin contrato de servicio sobre diseño y producción de spot.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 133 inciso c) y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen monto y destino de los recursos de campaña, se advierte que no se presentó el contrato de servicios sobre el diseño y producción del spot de televisión con el proveedor Cesar Alejandro García Quezada, relacionado con el cheque No. 2 por la cantidad de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 M.N), que ampara con la factura No. 006.

Por lo anterior, se solicita presente el contrato correspondiente señalado en esta observación.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “**En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza**”, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta el Contrato de Prestación de Servicios sobre el diseño y producción del spot.”

Una vez analizada la manifestación vertida por el Partido Revolucionario Institucional y tomando en consideración que durante el periodo de garantía que le fue concedido, presentó el contrato de prestación de servicios requerido y después de verificar que su contenido y alcance fueran acorde a lo solicitado con la presente observación, esta autoridad considera que queda **debidamente subsanada**.

2 Documentación faltante de servicio de publicidad y relación



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo y 134 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se detectó que no fue anexado el contrato de servicio de la publicidad en la vía pública de los 10 camiones urbanos, como se detalla a continuación:

Cheque	Fecha	Proveedor	Factura No.	Importe
3	27/10/2011	Chrisman Freud Barriga López	145	\$29,000.00
10	31/10/2011		155	39,440.00
				\$68,440.00

Se solicita presentar el contrato de servicio, la relación donde se identifique la ruta y características de cada uno de los 10 (diez) camiones urbanos que amparan las facturas señaladas.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “**En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza**”, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta Contrato de Prestación de Servicios de la publicidad colocada en los medios móviles (Camiones Urbanos), así como la relación de las rutas de los mismos.”

El partido presentó para su valoración, la siguiente documentación complementaria:

- 1.-El contrato de prestación de servicios
- 2.-La relación de los camiones urbanos

Tomando en consideración que el Partido Revolucionario Institucional durante el periodo de garantía que le fue concedido, presentó la documentación comprobatoria correspondiente, y una vez analizada se determinó que su contenido y alcance fueran acorde a lo solicitado con la presente observación, esta autoridad considera que queda **debidamente subsanada**.

3 Ingresos en efectivo y especie con formatos distintos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo 40, 44, 60, 67 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes, no fueron requisitados en los formatos que señala el Reglamento.

Por lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y el Responsable del Órgano Interno, en los formatos establecidos.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta justificación mediante anexo I”.

A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”

Tomando en consideración que el Partido Revolucionario Institucional, manifestó en su escrito de contestación, que las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 y RIES-2 (Recibo de Aportaciones en Efectivo y Recibo de Aportaciones en Especie respectivamente) , en esencia cumplen con los datos que deben de ser requisitados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y garantizan la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, en consecuencia, se determina que esta **observación queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

b).Observaciones de monitoreo:

PROPAGANDA PRORRATEADA

1.- Espectaculares no reportados.

Candidatos:

- **Fausto Vallejo y Figueroa**
Gobernador
- **Marco Polo Aguirre Chávez**
Diputado



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán 127, 134, inciso f), 140,142,144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de recursos para campaña para la elección de Diputado de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no están registrados en su contabilidad, ni reportados como una erogación, los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que a continuación se enlistan:

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	Unidad es nuestra Fuerza PRI- PVEM	Fausto Vallejo Y Figueroa / Marco Polo Aguirre Chávez / José Guadalupe Ramírez Gaytán	Michoacán Merece Respeto y En Michoacán la unidad es nuestra fuerza	18/10/2011	4 x 3	Avenida Polducto #125
2	Unidad es nuestra Fuerza PRI- PVEM	Fausto Vallejo Y Figueroa / Marco Polo Aguirre Chávez / José Guadalupe Ramírez Gaytán	Michoacán Merece Respeto y En Michoacán la unidad es nuestra fuerza	24/10/2011	4 x 3	Avenida Michoacán casi esquina Pedregal #100

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

"Se presenta el contrato de donación, recibo de donación, cotización y Contrato de Prestación de Servicios en Espectaculares, así como el IRCA"

Una vez analizada la documentación presentada por el partido, y toda vez que cumple con la normatividad establecida, **esta observación se considera solventada.**

CANDIDATO: OLIVIO LÓPEZ MUJICA
DISTRITO XI: MORELIA NORESTE

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 240,477.12
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		49,416.26
En efectivo	0.00	
En especie	\$ 49,416.26	
5. Aportaciones de militantes		600.00
En efectivo	0.00	
En especie	\$ 600.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 290,493.38
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 174,813.01
2. Gastos de Operativos de Campaña		115,680.37
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

CANDIDATO: OLIVIO LÓPEZ MUJICA
DISTRITO XI: MORELIA NORESTE

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Total de Egresos		\$ 290,493.38

Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del distrito de Morelia Noreste con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mediante oficio número CAPyF/295/2012, con fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 02 dos de octubre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza” mediante oficio número SAF/182/12 de fecha 02 dos de octubre del 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, fracción IV, inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

a) Observaciones de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

1. No presentó testigos de propaganda utilitaria.

Con fundamento en los artículos 4, fracción V, 99, y 127 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los Recursos de campaña se detectó que no se anexó a la documentación comprobatoria el testigo de la propaganda utilitaria de la factura siguiente:

Transferencia	Fecha	Factura	Proveedor	Importe	Testigo solicitado
87678009	10/11/2011	2	José Julio Jaramillo Ocampo	\$ 25,500.00	playeras

Por lo anterior, se solicita presentar el testigo referido.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “**En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza**”, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta fotografía de la Propaganda Utilitaria (playera tipo polo), del proveedor José Julio Jaramillo León.”

De la revisión al testigo presentado por el partido político y después de verificar que su contenido y alcance fueran acorde a lo solicitado con la presente observación, esta autoridad considera que esta observación **ha quedado solventada**.

2. Ingresos en especie con formatos distintos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo 40, 44, 60, 67 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en especie de militantes y simpatizantes, no fueron requisitadas en los formatos que señala el Reglamento.

Por lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno, en los formatos establecidos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta justificación mediante anexo I”.

A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”

Tomando en consideración que el Partido Revolucionario Institucional, manifestó en su escrito de contestación, que las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 y RIES-2 (Recibo de Aportaciones en Efectivo y Recibo de Aportaciones en Especie respectivamente) , en esencia cumplen con los datos que deben de ser requisitados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y garantizan la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, en consecuencia, se determina que esta **observación queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

c) Observaciones de las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán

Derivado de la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización al Informe de Campaña en análisis con la propaganda certificada por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro del procedimiento administrativo **IEM-PES-06/2012**, y del cual se dio vista a esta autoridad, se detectó la siguiente observación:

1.- Propaganda en lonas, mantas y/o gallardetes no reportados.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a sus Informes sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para el cargo de Diputado Local de Morelia, Michoacán, a nombre de Olivio López Mújica, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de la vista ordenada por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador que a continuación se enlista; se advierte que no está registrada en su contabilidad, ni reportada como una erogación, la propaganda que a continuación se describe:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

LONAS					
No.	PES	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos políticos
1	IEM-PES-06/2012	Olivio López Mújica	Cto. Educadores mexicanos esquina con revolucionarios maderista, colonia Jesús Romero Flores, a un costado del número 843, Morelia, Mich. (2 lonas)	“OLIVIO DIPUTADO DISTRITO 11, UN AMIGO EN EL CONGRESO” <u>Se anexa testigo 7</u>	Coalición “EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA” (PRI-PVEM)
3	IEM-PES-06/2012	Olivio López Mújica	General Nazario Domínguez #373, colonia división del norte, Morelia, Mich.	OLIVIO DIPUTADO DISTRITO 11” <u>Se anexa testigo 8</u>	Coalición “EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA” (PRI-PVEM)

Por lo anterior, se solicita al partido anexar la siguiente documentación:

- La documentación comprobatoria correspondiente
- En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la Campaña en el formato IRCA.

Observación a la que la coalición *En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza*, manifestó lo siguiente:

OFICIO NÚMERO SAF/182/12 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2012

De conformidad con el artículo 158 fracción IV del Reglamento de Fiscalización y en uso de nuestra garantía de audiencia, presentamos la documentación, información y justificación a las observaciones de Auditoría, Monitoreo y Vistas, realizadas a los informes de Campaña del Proceso Electoral Ordinario 2011, para el cargo de Diputados a los Distritos del Estado de Michoacán, postulados por la Coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”

JUSTIFICACIÓN:

Se presenta el Contrato de Donación, cotización y todo lo relacionado con las lonas, mantas y gallardetes reportados, y contabilizados en su contabilidad.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Revolucionario Institucional y tomando en consideración que adjuntó a su escrito de cuenta las documentales con las que comprueba de manera fehaciente el origen y monto de las dos lonas observadas en el Distrito 11 Morelia Noreste, del candidato Olivio López Mújica, se determina que esta observación **queda solventada**.

Por otro lado, cabe señalar que con las cotizaciones adjuntas por el partido a la presente observación, documentales con las cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación.

**CANDIDATO: SANTIAGO BLANCO NATERAS
DISTRITO XII: HIDALGO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 162,424.37
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		211,252.56
En efectivo	\$211,252.56	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		13,542.40
En efectivo	0.00	
En especie	\$ 13,542.40	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos derivado de las observaciones de auditoría	\$46,254.00	\$46,254.00



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CANDIDATO: SANTIAGO BLANCO NATERAS
DISTRITO XII: HIDALGO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Total de Ingresos		\$ 433,473.33
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 298,962.36
2. Gastos de Operativos de Campaña		88,256.97
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		\$46,254.00
Total de Egresos		\$ 433,473.33

Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del distrito de Hidalgo con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición "En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza", integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mediante oficio número CAPyF/295/2012, con fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 02 dos de octubre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición "En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza" mediante oficio número SAF/182/12 de fecha 02 dos de octubre del 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, fracción IV, inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

a) Observaciones de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones:

1 Gasto de espectaculares.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo y 134 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se observa el pago por la cantidad de \$31,998.60 (treinta y un mil novecientos noventa y ocho pesos 60/100 M.N) por la colocación de propaganda electoral en 15 quince estructuras.

La propaganda referida se detalla a continuación (sic):

No de cheque	Proveedor	Factura	Ubicación	Lona número
3	Humberto Rodríguez Sandoval	5722	Cinemas 2000 av. Morelos Centro	1
			Carr Fed 15 tepetongo	2
			Cruz de Caminos Mpio. Hidalgo	3
			Comunidad el Tren Mpio Hidalgo	4
			Pueblo Viejo Querendaro	5
			Querendaro Salida a Morelia	6
			Calle 8 de mayo esq Pedro Moreno	7
			Bodega Aurrera Cd Hidalgo	8
			Av Morelos Poniente Esq Matamoros	9
			Cieneguillas Michoacán	10
			Huajumbaro Michoacán	11
			Libramiento Norte Cd Hidalgo Mich	12
			Matamoros Esquina Av Morelos Poniente	13
			Av Morelos Oriente salida a Tuxpan	14
			Av Morelos Centro Cd Hidalgo	15



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Por lo anterior, se solicita se especifique si la propaganda colocada corresponde a lonas, señalado en su caso si fueron colocadas con características de espectaculares si fuese el caso de espectaculares, se sirva adjuntar el contrato de servicio y la documentación comprobatoria por la contratación del arrendamiento, con la siguiente información:

- I. Nombre de la empresa.
- II. Condiciones y tipo de servicio.
- III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad.
- IV. Precio total y unitario.
- V. Duración de la publicidad y del contrato.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presentan las fotografías por lo que se manifiesta que se tratan de lonas, mas no así como espectaculares, por lo que se anexan los testigos de las lonas para su solventación.”

El partido presentó para su valoración la siguiente documentación comprobatoria:

1.- Una relación de 50 lonas de propaganda de la campaña del candidato

Tomando en consideración las manifestaciones hechas por el partido, y realizado un análisis minucioso a la documentación comprobatoria adjuntada por el partido político al informe de campañas y después de una nueva confronta a la relación de lonas presentada se advierte que la lona 1 con domicilio Cinemas 2000 av. Morelos Centro y la lona 15 de domicilio Av Morelos Centro Cd Hidalgo corresponden al mismo testigo así mismo, se concluye que les asiste la razón en cuanto a que la propaganda observada no corresponde a espectaculares, sino a mantas colocadas en estructuras metálicas, y que tal y como se advierte de la documentación que exhibe, las lonas sí fueron reportadas en el informe de campaña respectivo, dentro de la póliza cheque No. 03 y la Factura No. 5722 de fecha 25 veinticinco de octubre de 2011 dos mil once, sin embargo, toda vez que del artículo 134, incisos b) y c), se infiere que los partidos deben reportar la renta de espacios (estructuras metálicas) y deben informar el nombre de las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de esos espacios y/o colocación de anuncios espectaculares en la vía pública; en conclusión, aún y cuando si bien es cierto, las lonas ya fueron reportadas,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

también lo es que, al estar éstas colocadas y ser parte de una estructura de un espacio hecho *ex profeso* para la colocación de espectaculares como se muestra en las imágenes de la propaganda, es inconcuso suponer que tal colocación no trajera aparejada una erogación por la renta de dicho espacio; por consiguiente, al representar la propaganda en mención un gasto realizado por el partido, o por algún tercero, simpatizante o militante, debió de ser reportado en el informe de campaña correspondiente, bien como un egreso o bien como un ingreso en especie; por tanto, dicho argumento no es válido para eximirle de responsabilidad, al no haber presentado el partido una medida para deslindarse de dicha propaganda.

En ese sentido, al traer aparejados los costos de las estructuras siguientes:

No de cheque	Proveedor	Factura	Ubicación	Lona número
3	Humberto Rodríguez Sandoval	5722	Cinemas 2000 av. Morelos Centro	1
			Carr Fed. 15 Tepetongo	2
			Cruz de Caminos Mpio. Hidalgo	3
			Comunidad el Tren Mpio. Hidalgo	4
			Pueblo Viejo Queréndaro	5
			Queréndaro Salida a Morelia	6
			Calle 8 de mayo esq Pedro Moreno	7
			Bodega Aurrera Cd Hidalgo	8
			Av. Morelos Poniente Esq. Matamoros	9
			Cieneguillas Michoacán	10
			Huajumbaro Michoacán	11
			Libramiento Norte Cd Hidalgo Mich	12
			Matamoros Esquina Av. Morelos Poniente	13

Un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Comicial Local, así como en los propios 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

En esa suerte, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa debe cuantificar el costo o valor de las propaganda electoral descrita y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto u/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, para lo cual se ha allegado de las siguientes cotizaciones que el Partido Revolucionario Institucional exhibió en sus informes de campaña, y que se describen a continuación:

- ✓ Cotización, expedida por “Herrería Ayala Hermanos”, de fecha 25 septiembre de 2011 dos mil once, por \$3,056.00 (tres mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).
- ✓ Cotización, expedida por el ciudadano Rafael Barajas Margallón, dueño del giro comercial “Herrería Barajas”, de fecha 20 de Septiembre de 2011 dos mil once, por \$4,060.00 (cuatro mil sesenta pesos 00/100 M.N.).

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas por precio unitario de la estructura metálica, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por anuncio al informe del candidato Santiago Blanco Nateras, lo es:

Publicidad en espectaculares	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	\$3,558.00
	Estructura metálica	\$3,056.00	\$4,060.00	
Total= \$7,116.00				

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de \$3,558.00 (tres mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por cada estructura metálica, luego entonces, multiplicada por 13 trece (número de propaganda no reportada), nos arroja que la cantidad total que debe agregarse a los recursos informados por el partido en el rubro de propaganda, es de **\$46,254.00 (cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

De ahí que la presente observación se tiene **parcialmente solventada**; **solventada** en cuanto a que como se ha escrito, el partido reportó y documentó debidamente las lonas multireferidas, y **no solventada** en cuanto a que no fue reportada ya sea como una aportación en especie proveniente de un militante, o como un gasto, su colocación en catorce estructuras metálicas.

Cabe señalar, que si bien es cierto, le fueron notificados al partido quince testigos de propaganda, también lo es que como se desprende de la documentación que obra en el expediente, el señalado en la observación bajo el número 14, corresponde a un espectacular que también fue observado en el anexo de monitoreo y que en el periodo de garantía de audiencia fue debidamente reportado.

Por lo tanto, el Partido Revolucionario Institucional con su omisión de reportar el costo del espacio de estructuras metálicas para la colocación de las mantas de la propaganda en cita, vulnera lo dispuesto por el artículo 51-A, del Código Electoral del Estado, así como 7, 127, 142 y 149, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; por lo tanto, la presente observación se considera **no solventada**.

2 Ingresos en efectivo con formatos distintos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo 40, 44, 60, 67 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en efectivo de militantes y simpatizantes, no fueron requisitadas en los formatos que señala el Reglamento.

Por lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno, en los formatos establecidos.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta justificación mediante anexo I”.

A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Tomando en consideración que el Partido Revolucionario Institucional, manifestó en su escrito de contestación, que las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 y RIES-2 (Recibo de Aportaciones en Efectivo y Recibo de Aportaciones en Especie respectivamente) , en esencia cumplen con los datos que deben de ser requisitados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y garantizan la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, en consecuencia, se determina que esta **observación queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

b). Observaciones de monitoreo:

Espectaculares no reportados.

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán 127, 134, inciso f), 140,142,144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de recursos para campaña para la elección de Diputado de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no están registrados en su contabilidad, ni reportados como una erogación, los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que a continuación se enlistan:

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	"EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA"	Santiago Blanco Nateras	Por el sí conoce nuestros problemas Michoacán la unidad es nuestra fuerza	18/10/2011	6 x 3	Carretera CD Hidalgo-Maravatio km.14 enfrente de la salida para San Vicente el chico
2	"EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA"	Santiago Blanco Nateras	Porque es alguien como nosotros	18/10/2011	5x2.5	Morelos ote entre A. vega y Adrián Peña

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se presenta el contrato de donación, recibo de donación, cotización y Contrato de Prestación de Servicios en Espectaculares, así como el IRCA"

Una vez analizada la documentación presentada por el partido, y toda vez que cumple con la normatividad establecida, **esta observación se considera solventada.**

PROPAGANDA PRORRATEADA

1.- Espectaculares no reportados.

Candidatos:

- **Fausto Vallejo y Figueroa**
Gobernador
- **Santiago Blanco Nateras**
Diputado

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán 127, 134, inciso f), 140,142,144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de recursos para campaña para la elección de Diputado de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no están registrados en su contabilidad, ni reportados



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

como una erogación, los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que a continuación se enlistan:

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	"EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA"	Fausto Vallejo Y Figueroa / Santiago Blanco Nateras	Vamos a cambiar desde ahora el rumbo de Michoacán	24/10/2011	6 x 4	Morelos y Alfonso vega
2	"EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA"	Fausto Vallejo Y Figueroa / Santiago Blanco Nateras	Vamos a cambiar desde ahora el rumbo de Michoacán	24/10/2011	5x2.5	Morelos Ote entre A. vega y Adrián Peña

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se presenta el contrato de donación, recibo de donación, cotización y Contrato de Prestación de Servicios en Espectaculares, así como el IRCA"

Una vez analizada la documentación presentada por el partido, y toda vez que cumple con la normatividad establecida, **esta observación se considera solventada.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

c) Observaciones de las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán

Derivado de la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización al Informe de Campaña en análisis con la propaganda certificada por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro del procedimiento administrativo **IEM-PES-215/2011**, y del cual se dio vista a esta autoridad, se detectó la siguiente observación:

1.- Barda no reportada.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 135, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a sus Informes sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para el cargo de Diputado Local de Hidalgo, Michoacán, a nombre de Santiago Blanco Nateras, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de la vista ordenada por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador que a continuación se enlista; se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportada como una erogación, la pinta de bardas que a continuación se describe:

No.	PES	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos políticos
1	IEM-PES-215/2011	Santiago Blanco Nateras	Carretera Morelia-Cd. Hidalgo	SANTIAGO. DIPUTADO DISTRITO XII. VOTA 13 DE NOV. <u>Se anexa testigo 4</u>	Coalición "EN MICHOCÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA" PRI-PVEM

Por lo anterior, se solicita al partido anexar la siguiente documentación:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.**
- b) El formato de BARDAS.**

Observación, a la que se manifestó lo que en las siguientes líneas se transcribe:

OFICIO NÚMERO SAF/182/12 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2012



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

De conformidad con el artículo 158 fracción IV del Reglamento de Fiscalización y en uso de nuestra garantía de audiencia, presentamos la documentación, información y justificación a las observaciones de Auditoría, Monitoreo y Vistas, realizadas a los informes de Campaña del Proceso Electoral Ordinario 2011, para el cargo de Diputados a los Distritos del Estado de Michoacán, postulados por la Coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”

JUSTIFICACIÓN:

Se presenta la barda reportada sobre la carretera Morelia-Cd. Hidalgo, con su respectiva documentación y soporte, además de su registro en Contabilidad.

Analizadas las manifestaciones vertidas por el ente político y tomando en consideración que el Partido Revolucionario Institucional adjuntó a su escrito de cuenta las documentales con las que comprueba de manera fehaciente el origen y monto de la barda observada en el Distrito 12 Hidalgo, del candidato Santiago Blanco Nateras, se determina que esta observación **queda solventada**.

Por otro lado, cabe señalar que con las cotizaciones adjuntas por el partido a la presente observación, documentales con las cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación.

CANDIDATO: JUAN CARLOS ORIHUELA TELLO DISTRITO XIII: ZITÁCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 87,424.37
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		207,408.00



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CANDIDATO: JUAN CARLOS ORIHUELA TELLO
DISTRITO XIII: ZITÁCUARO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	0.00	
En especie	\$ 207,408.00	
5. Aportaciones de militantes		12,528.00
En efectivo	0.00	
En especie	\$12,528.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		283,010.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	283,010.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 590,370.37
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 219,936.00
2. Gastos de Operativos de Campaña		370,434.37
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 590,370.37

Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del distrito de Zitácuaro con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición "En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza", integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mediante oficio número CAPyF/295/2012, con fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 02 dos de octubre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza” mediante oficio número SAF/182/12 de fecha 02 dos de octubre del 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, fracción IV, inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

a) Observaciones de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones:

1. Aportación por concepto de gasto operativo.

Con fundamento en el artículo 131 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña particularmente en relación con el rubro de aportaciones en especie, se detectó una aportación del ciudadano Joaquín Antonio González Orihuela, folio 1591, de fecha 23 de diciembre del 2011 por la cantidad de \$101,090.00 (ciento un mil noventa pesos 00/100 M.N.) por concepto de gasto operativo, como se detalla en la siguiente tabla:

Factura	Fecha de Expedición	Proveedor	Concepto	Importe
U2446	22/12/2011	Servicio la Mangana, S.A. de C.V.	Gasolina magna	\$ 57,700.00
U2453	23/12/2011	Servicio la Mangana, S.A. de C.V.	Gasolina magna	\$ 43,390.00
			Total	\$ 101,090.00

Por lo anterior, se solicita manifestar lo que al derecho del partido político que representa convenga.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “**En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza**”, manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

“Se presento en su momento la factura original, pero con la fecha 31 de diciembre de 2011, ya que por motivos administrativos se les olvido pedir la documentación correspondiente en su momento.”

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, en virtud de que, si bien éste manifiesta que por olvido derivado de motivos administrativos no se había obtenido el comprobante fiscal, de ahí la fecha consignada en las facturas presentadas lo fue hasta los días 22 veintidós y 23 veintitrés de diciembre de dos mil once, también lo es que del Recibo de Ingresos en Especie número 1591, a nombre del ciudadano Joaquín Antonio González Orihuela, por la cantidad de \$101,090.00 (ciento un mil noventa pesos 00/100 M.N.), se desprende que la fecha en que se recibió el donativo por parte del órgano interno del Partido Revolucionario Institucional, para cubrir el concepto de combustible aportado por el ciudadano Joaquín Antonio González Orihuela, lo fue el día 23 veintitrés de diciembre de 2011 dos mil once; es decir, de las documentales exhibidas se desprende no únicamente el que se haya presentado las facturas con fechas posteriores a las señaladas en el artículo 131 Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán (35 treinta y cinco días después de lo establecido), sino el que el formato referido consigna de igual manera, el que fue recibida por el órgano interno una aportación fuera de los plazos señalados por la reglamentación; consecuentemente, se considera que las manifestaciones que vierte son insuficientes para tener por solventada la presente observación.

Ahora bien, en virtud a que esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para poder determinar qué efectivamente el gasto de la cantidad de \$101,090.00 (ciento un mil noventa pesos 00/100 M.N.), registrado contablemente por el partido mediante la póliza de diario número 1, de fecha 23 veintitrés de diciembre del año próximo pasado, como gasto operativo de combustibles y lubricantes, haya sido efectuado con motivo de la campaña del Distrito XIII de Zitácuaro, Michoacán, cuyo candidato postulado lo fue el ciudadano Juan Carlos Orihuela Tello, pues su ingreso y gasto lo fue fuera del plazo establecido para el financiamiento de gastos operativos que como límite establece el inciso b) del artículo 131 del ordenamiento en cita (dentro del periodo de tres días y hasta el día de la jornada electora); en consecuencia, **iniciése un procedimiento oficioso** que cumpla con las formalidades constitucional y legamente establecidas.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Por último, es dable concluir que el inicio del procedimiento oficioso no vulnera los plazos establecidos por el reglamento de la materia, pues de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave SUP-RAP-90/2007, el inicio de este tipo de procedimientos no constituye una ampliación de la revisión de los informes de gastos, sino que devienen de las facultades de la autoridad para dilucidar las cuestiones relativas al origen, monto y destino de los recursos, como se aprecia a continuación:

...”Como quedó expuesto en párrafos precedentes, si bien los procedimientos de revisión de informes anuales deben concluirse en los plazos previstos legalmente al efecto, resolviéndose si ha lugar o no, a sancionar a determinado partido político o coalición; también lo es que como lo ha sostenido este órgano jurisdiccional, la autoridad fiscalizadora conserva la facultad de iniciar otros procedimientos, oficiosos o a petición de parte, en ejercicio de sus facultades investigadoras, en caso de que advierta la pertinencia de indagar conductas diferentes que estime pueden constituir infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las normas relacionadas con los recursos de los partidos políticos y su fiscalización, a fin de esclarecer su origen y correcto destino...”

Además, en el mismo criterio, el tribunal se pronunció en el sentido de que el inicio de procedimientos oficiosos no es un acto de molestia para los partidos políticos.

2. Documentación comprobatoria de bardas.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo 99 y 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada en el Informe sobre el origen, monto y Destino de los recursos de campaña, se constató que no se adjuntó documentación comprobatoria del gasto realizado, en relación con los testigos de bardas que se relacionan a continuación:

No. de testigo	Ubicación de barda	Contenido de la barda
1	Refaccionaria López	"Juan Carlos Orihuela diputado"
2	Refaccionaria Romero	"Juan Carlos Orihuela diputado"
3	Paredon de Seguro	"Juan Carlos Orihuela diputado"
4	Dr. Emilio García (Trinidad)	"Juan Carlos Orihuela diputado"



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

No. de testigo	Ubicación de barda	Contenido de la barda
5	Av Morelia con el Moral	"Juan Carlos Orihuela diputado"
6	Chost planta	"Juan Carlos Orihuela diputado"
7	degollado con Súper Bodega	"Juan Carlos Orihuela diputado"
8	Escuela Hogar y Patria	"Juan Carlos Orihuela diputado"
9	Hidalgo con _Benito Juárez	"Juan Carlos Orihuela diputado"
10	calle Hidalgo en el Hospital	"Juan Carlos Orihuela diputado"
11	Hidalgo con Salazar	"Juan Carlos Orihuela diputado"
12	Hotel Cipres	"Juan Carlos Orihuela diputado"
13	Hucaz	"Juan Carlos Orihuela diputado"
14	Hucaz	"Juan Carlos Orihuela diputado"
15	Molino de San Pancho	"Juan Carlos Orihuela diputado"
16	Panteón	"Juan Carlos Orihuela diputado"
17	Panteón	"Juan Carlos Orihuela diputado"
18	Salón Zitácuaro	"Juan Carlos Orihuela diputado"
19	Salón Zitácuaro	"Juan Carlos Orihuela diputado"
20	Pípila y Crescencio Morales	"Juan Carlos Orihuela diputado"
21	encarnación	"Juan Carlos Orihuela diputado"
22	Con Miguel Ruiz	"Juan Carlos Orihuela diputado"



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No. de testigo	Ubicación de barda	Contenido de la barda
23	San Felipe en la colonia	"Juan Carlos Orihuela diputado"
24	San Andrés (Establo)	"Juan Carlos Orihuela diputado"
25	Infonavit Paredon	"Juan Carlos Orihuela diputado"
26	Joya	"Juan Carlos Orihuela diputado"
27	Entrada a San Andrés	"Juan Carlos Orihuela diputado"
28	frente a promocionarte	"Juan Carlos Orihuela diputado"
29	Hucas	"F Fausto Gobernador Michoacán merece respeto"
30	Entrada a San Andres	"F Fausto Gobernador Michoacán merece respeto"
31	Frente a la Radio difusora	" Fausto gobernador Michoacán merece respeto Juan Calos Orihuela paz y progreso.
32	No presentan ubicación	"Juan Carlos Orihuela contigo paz y desarrollo"
33	No presentan ubicación	"Juan Carlos Orihuela diputado"
34	No presentan ubicación	" Paz y Progreso contigo Juan Carlos Orihuela "
35	Infonavit Paredon	" Juan Carlo Orihuela diputado"
36	Choset planta alta	" Juan Carlo Orihuela diputado"

Por lo anterior, se solicita al partido político presente la documentación comprobatoria de los testigos presentados por el gasto realizado en relación con los testigos presentados de las bardas referidas y presente el formato bardas correspondiente debidamente requisitado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

De igual forma, especificar lo que corresponda en relación a las bardas con testigos números 29 y 30, y el prorrateo de la barda registrada con el número 31

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “**En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza**”, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta la relación y costo de las bardas, así como los formatos de cada una de las mismas debidamente requisitadas, además de las bardas No. 29 y 30 se incluyeron en el prorrateo de las del Candidato a Gobernador Lic. Fausto Vallejo Figuero (sic)”

El partido presentó para su valoración, la siguiente documentación complementaria:

- 1.- Recibo de Ingreso de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM) No 476.
- 2.-Contrato de donación y testigos de las 36 bardas

De la revisión a los testigos y la documentación comprobatoria presentada por el partido político se comprobó que se realizaron los asientos contables del Ingreso de las 36 treinta y seis bardas, según consta en la póliza de diario No 5 y después de verificar que su contenido y alcance fueran acorde a lo solicitado con la presente observación, esta autoridad considera que esta observación **ha quedado solventada**.

3. Ingresos en especie con formatos distintos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo 40, 44, 60, 67 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el Origen, monto y Destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en especie de militantes y simpatizantes, no fueron requisitadas en los formatos que señala el Reglamento.

Por lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno, en los formatos establecidos.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta justificación mediante anexo I”.

A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”

Tomando en consideración que el Partido Revolucionario Institucional, manifestó en su escrito de contestación, que las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 y RIES-2 (Recibo de Aportaciones en Efectivo y Recibo de Aportaciones en Especie respectivamente) , en esencia cumplen con los datos que deben de ser requisitados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y garantizan la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, en consecuencia, se determina que esta **observación queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

**CANDIDATO: RIGEL MACÍAS HERNÁNDEZ
DISTRITO XIV: URUAPAN NORTE**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 237,424.37
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		4,180.00
En efectivo	0.00	
En especie	\$ 4,180.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CANDIDATO: RIGEL MACÍAS HERNÁNDEZ
DISTRITO XIV: URUAPAN NORTE**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos DERIVADO DE LAS OBSERVACIONES DE MONITOREO Y VISTAS DE SECRETARIA		1,540.00
Total de Ingresos		\$ 243,144.37
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 14,180.00
2. Gastos de Operativos de Campaña		227,424.37
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		1,540.00
Total de Egresos		\$ 243,144.37

Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del distrito de Uruapan Norte con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición "En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza", integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mediante oficio número CAPyF/295/2012, con fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 02 dos de octubre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición "En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza" mediante oficio número SAF/182/12 de fecha 02 dos de octubre del 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, fracción IV, inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

a) Observaciones de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones:

1. Sin documentación comprobatoria.

Con fundamento en el artículo 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, y los artículos 6 segundo párrafo, 96, 99 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña se detectó de las pólizas de egresos presentadas, que no se adjuntó la documentación comprobatoria de los cheques que se relacionan a continuación:

Cheque No	Fecha	Beneficiario	Importe	Fecha de cobro del cheque
1	31/10/2011	Rigel Macías Hernández	\$ 4,000.00	01/11/2011
3	31/10/2011	Antonio Maldonado Macías	10,000.00	01/11/2011
4	31/10/2011	Rigel Macías Hernández	30,000.00	01/11/2011
8	07/11/2011	Yutziman Macías Hernández	10,000.00	07/11/2011
9	07/11/2011	Bertha María Hernández Ramírez	10,000.00	07/11/2011
11	08/11/2011	Ana Karen Ramos Galván	10,000.00	08/11/2011
12	08/11/2011	Luis Alberto Ramos Galván	10,000.00	08/11/2011
13	08/11/2011	Juan Manuel González Macías	18,500.00	08/11/2011

Por lo anterior, se solicita presente la documentación comprobatoria correspondiente a cada una de las erogaciones relacionadas con anterioridad conforme a su registro contable realizado en las pólizas de egresos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “**En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza**”, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta la póliza cheque No 1 a nombre de Rigel Macías Hernández y comprobante por la cantidad de \$ 4,000.00, así como los REPAP de Antonio Maldonado Magaña, Rigel Macías Hernández, Yutziman Macías Hernández, Juan Manuel González Magaña y Bertha María Hernández Ramírez.”

El partido presentó para su valoración, la siguiente documentación comprobatoria:

Cheque No	Fecha	Beneficiario	Importe	No de Folio de RPAP
1	31/10/2011	Rigel Macías Hernández	\$4,000.00	3862
3	31/10/2011	Antonio Maldonado Macías	10,000.00	3867
4	31/10/2011	Rigel Macías Hernández	30,000.00	3863
8	07/11/2011	Yutziman Macías Hernández	10,000.00	3864
9	07/11/2011	Bertha María Hernández Ramírez	10,000.00	3866
13	08/11/2011	Rigel Macías Hernández	18,500.00	3865

Una vez analizadas las manifestaciones vertidas por el partido político y tomando en consideración que durante el periodo de garantía que le fue concedido, presentó la documentación comprobatoria solicitada en esta observación se **considera parcialmente solventada** en lo siguiente:

Solventada exclusivamente por lo que respecta a la presentación de la documentación comprobatoria en virtud de que el partido adjuntó la documentación de cada uno de los cheques citados en el cuadro que antecede, asimismo, se verificó que su contenido y alcance fuera acorde a lo solicitado; **no solventada** en cuanto a la comprobación y justificación del gasto de los cheques 11 once y 12 doce, ya que el Partido Revolucionario Institucional no exhibió la documentación original comprobatoria que amparara las erogaciones efectuadas y contabilizadas mediante la póliza de cheque número 11 once a nombre de Ana Karen Ramos Galván por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N) y la poliza cheque número 12 doce a nombre de Luis Alberto Ramos Galván por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N), ambos de fecha 08 de noviembre, lo que constituye un requisito formal que valida las erogaciones efectuadas lo cual contraviene el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Asimismo, tomando en consideración que no obstante que el Partido Revolucionario Institucional dio contestación a la observación en comentario y la observación “4 Sin copia fotostática de los cheques”, de las cuales, si bien es cierto se presentó las documentales solicitadas, también lo es que esta autoridad fiscalizadora no contaba con los elementos suficientes para el correcto análisis y conclusión de las irregularidades derivadas de la revisión sustantiva y cualitativa de las observaciones citadas, por lo anterior mediante oficio número CAPyF/359/2012, de fecha 31 treinta y uno de octubre de dos mil doce, con fundamento en el artículo 51-A del Código Electoral de Estado de Michoacán y 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se solicitó un informe adicional, respecto a:

- Los beneficiarios de las documentales presentadas como comprobatorias por Reconocimientos por Actividades Políticas, de los cheques 4 y 13, al momento de desahogar la vista de observaciones en su periodo de audiencia, puesto que no coincidían con los beneficiarios a los cuales se expidieron los referidos cheques, como se detalló en el siguiente recuadro:

copia del cheque						Documentación comprobatoria	
Cheque No.	No de cta. bancaria	Institución	Fecha	Beneficiario	Importe	Beneficiario	No de RPAP
4	185754917	BBVA Bancomer	31/10/2011	María del Socorro Hernández García	\$30,000.00	Rigel Macías Hernández	3863
13	185754917	BBVA Bancomer	08/11/2011	Rigel Macías Hernández	18,500.00	Juan Manuel González Macías	3865

Por lo anterior se le solicitó al partido político lo siguiente:

*“A efecto de realizar las aclaraciones derivadas de las inconsistencias a la documentación presentada en su contestación a las observaciones realizadas en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos realizados en la campaña del candidato **Rigel Macías Hernández**, de referencia específicamente se requiere:*

- 1. Se sirva manifestar lo que a derecho del Partido Político que representa convenga.*
- 2. En su caso, exhiba los documentos que considere pertinentes, acorde a las observaciones realizadas.”*



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Informe que fue rendido de conformidad con el oficio SAF/232/12 de fecha 9 nueve de noviembre del año en curso, signado por la licenciada en Contaduría Yazmín Ayareli Juárez Domínguez, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestando lo siguiente:

“Se presenta el recibo de Reconocimiento Por Actividades Políticas a favor de C Rigel Macías Hernández en sustitución Juan Manuel González Macías, ya por error involuntario se realizo a nombré del segundo en mención.”

En relación a lo manifestado y la sustitución del recibo de reconocimiento por Actividades Políticas número 3865 a nombre de Juan Manuel González Macías por el número 4016 a nombré del ciudadano Rigel Macías Hernández que presentó el partido político para su valoración durante el periodo de garantía de audiencia en su informe adicional, **queda solventado** en cuanto la comprobación y justificación, puesto que se cuentan con los elementos necesarios para determinar que la documentación comprobatoria corresponde al cheque expedido número 13 de fecha 08 ocho de noviembre a nombre de Rigel Macías Hernández por la cantidad de \$ 18,500.00 (dieciocho mil quinientos pesos 00/100 M.N).

Lo que no ocurre en cuanto al cheque numero 4 cuatro, de fecha 01 uno de noviembre del dos mil once por la cantidad \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N) expedido a nombre de María del Socorro Hernández García, pues si bien es cierto que el partido para comprobar dicho recurso presentó el recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas a favor del ciudadano Rigel Macías Hernández, también lo es que dicho recibo no es el documento idóneo para justificar la cantidad referida, pues un cheque emitido a nombre de un beneficiario no es susceptible de ser comprobado mediante un recibido a nombre de otro beneficiario.

Por tanto, se estima que se vulnera lo estipulado por el artículo 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, y los artículos 7, 96, 99 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, pues en cuanto a la comprobación y justificación del gasto de los cheques 11 once y 12 doce, no se exhibió la documentación original comprobatoria que amparara las erogaciones efectuadas y contabilizadas mediante la póliza de cheque número 11 once a nombre



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

de Ana Karen Ramos Galván por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N) y la poliza cheque número 12 doce a nombre de Luis Alberto Ramos Galván por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N), ambos de fecha 08 de noviembre, y respecto al cheque numero 4 cuatro, de fecha 01 uno de noviembre del dos mil once por la cantidad \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N) expedido a nombre de María del Socorro Hernández García, al no presentar las documentales fehacientes que comprobaran y justificaran el destino y aplicación del recurso.

2. No presentó testigos de propaganda utilitaria.

Con fundamento en los artículos 4, fracción V, 99, y 127 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se detectó que no se adjuntó el testigo de propaganda utilitaria de la factura relacionada a continuación

Cheque	Fecha	Factura	Proveedor	Importe	Testigo solicitado
2	31/10/2011	2602	Carlos Alberto Mora Nuño	\$10,000.00	pulsera bordadas

Por lo anterior, se solicita presentar el testigo referido.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta testigo de la Propaganda Utilitaria (pulsera).”

De la revisión al testigo presentado por el partido político y después de verificar que su contenido y alcance fuera acorde a lo solicitado con la presente observación, esta autoridad considera que esta observación **ha quedado solventada**.

3. Registro de activo

Con fundamento en los artículos 10, 13 y 18 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

campaña, se advierte que no fue registrado en los asientos contables el bien adquirido que se detalla a continuación:

No de Cheque	Concepto de bien	Importe
6	Computadora portátil Sony VAIO	\$7,500.00

Se solicita al Partido Político se registre en los asientos contables el bien adquirido y requisiere el formato "Alta de activo fijo (AAF)".

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición "**En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza**", manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se presenta escrito en donde se manifiesta que la computadora portátil queda bajo resguardo del Candidato y se anexa el Formato de Alta de activo fijo."

El partido presentó para su valoración, la siguiente documentación complementaria:

1.- Escrito de resguardo de activo de fecha 22 de septiembre del 2012 y que a la letra se transcribe:

"(...)

Por medio de la presente me dirijo a usted para informarle que la Computadora portátil Sony VAIO cuyo valor factura es de \$ 7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N) estará bajo mi resguardo para diversas actividades propias del Partido Revolucionario Institucional.

Sin más por el momento aprovecho para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

C. Rigel Macías Hernández

(...)"

En lo referente a la manifestación vertida por el partido político durante el periodo de garantía que le fue concedido y al escrito presentado en el cual señala que el equipo de computo referido en esta observación se queda bajo resguardo del candidato para diversas actividades propias del Partido Revolucionario Institucional, esta observación se considera **no solventada**, toda vez que no presentó los registros



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

contables del bien adquirido y el formato “Alta de activo fijo (AAF)” solicitados en esta observación, tal y como indica el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización, el cual estipula que los bienes muebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo, de acuerdo a lo contemplado en las Normas de Información Financieras.

4. Sin copia fotostáticas de los cheques.

Con fundamento en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se detectaron que no se adjuntaron copias de los cheques que se relacionan a continuación:

Cheque No.	No de cta. bancaria	Institución	Fecha	Beneficiario	Importe
3	185754917	BBVA Bancomer	31/10/2011	Antonio Maldonado Macías	\$10,000.00
4	185754917	BBVA Bancomer	31/10/2011	Rigel Macías Hernández	30,000.00
8	185754917	BBVA Bancomer	07/11/2011	Yutziman Macías Hernández	10,000.00
9	185754917	BBVA Bancomer	07/11/2011	Bertha María Hernández Ramírez	10,000.00
11	185754917	BBVA Bancomer	08/11/2011	Ana Karen Ramos Galván	10,000.00
12	185754917	BBVA Bancomer	08/11/2011	Luis Alberto Ramos Galván	10,000.00
13	185754917	BBVA Bancomer	08/11/2011	Juan Manuel González Macías	18,500.00

Por lo anterior, se solicita se sirva anexar las copias fotostáticas de los cheques referidos.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “**En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza**”, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se anexan copias fotostáticas de los cheques de la relación, correspondientes a la cuenta No 0185754917.”

Adicionalmente el Partido Político presentó las siguiente documentales.

Copia del cheque					
Cheque No.	No de cta. bancaria	Institución	Fecha	Beneficiario	Importe
4	185754917	BBVA Bancomer	31/10/2011	María del Socorro Hernández García	\$30,000.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Copia del cheque					
Cheque No.	No de cta. bancaria	Institución	Fecha	Beneficiario	Importe
8	185754917	BBVA Bancomer	07/11/2011	Yutziman Macías Hernández	10,000.00
9	185754917	BBVA Bancomer	07/11/2011	Bertha María Ramírez	10,000.00
11	185754917	BBVA Bancomer	08/11/2011	Ana Karen Ramos Galván	10,000.00
12	185754917	BBVA Bancomer	08/11/2011	Luis Alberto Ramos Galván	10,000.00
13	185754917	BBVA Bancomer	08/11/2011	Rigel Macías Hernández	18,500.00

Derivado de la argumentación y análisis a las copias de los cheques presentados por el partido político en el periodo de audiencia del primer informe de aclaraciones, esta autoridad determina que esta observación queda **parcialmente solventada**.

Solventada por la presentación de las copias de los cheques los cuales resultan acordes para determinar el cumplimiento de la presente observación, **y no solventada** toda vez que no exhibió la copia fotostática del cheque que amparara la erogación efectuada y contabilizada mediante la póliza de cheque número 3 tres a nombre de Antonio Maldonado Macias de folio 3867 por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N) lo que contraviene el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán

No pasa desapercibido para esta autoridad que las documentales exhibidas por el partido político desprendieron una revisión sustantiva y cualitativa la cual se vincula en la observación 1 "*Sin documentación comprobatoria*", y fue materia de análisis en la referida observación.

5. Copia de identificación oficial en REPAP.

Con fundamento en el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, que no se adjuntó copia de la identificación oficial del beneficiario del pago por reconocimiento por actividades políticas, que se detalla a continuación:

Cheque No.	Folio	Fecha	Nombre	Importe
5	1333	01/11/2011	Juan Salvador Madrid Ruiz	\$10,000.00



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Por lo anterior, se solicita presentar copia fotostática de la identificación oficial del ciudadano Juan Salvador Madrid Ruíz.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “**En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza**”, no hizo manifestación alguna.

En virtud a que el Partido Revolucionario Institucional no realizó manifestación alguna para solventar la presente observación, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán el término de diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano Rigel Macías Hernández, y toda vez que el Partido Político, no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo. Lo anterior de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído en el expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual en lo que nos ocupa se puntualizó lo siguiente:

“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

Ahora bien, y toda vez que el partido no aportó medio probatorio alguno para subsanar la observación en merito y por tanto, al no contar esta autoridad con la copia fotostática de la identificación oficial del ciudadano Juan Salvador Madrid Ruíz como lo establece el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización esta observación **se considera no solventada.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

6. Ingresos en especie con formatos distintos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo 40, 44, 60, 67 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en especie de militantes y simpatizantes, no fueron requisitadas en los formatos que señala el Reglamento.

Por lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno, en los formatos establecidos.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta justificación mediante anexo I”.

A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”

Tomando en consideración que el Partido Revolucionario Institucional, manifestó en su escrito de contestación, que las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 y RIES-2 (Recibo de Aportaciones en Efectivo y Recibo de Aportaciones en Especie respectivamente) , en esencia cumplen con los datos que deben de ser requisitados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y garantizan la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, en consecuencia, se determina que esta **observación queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

b). Observaciones de monitoreo:

Espectacular no reportado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán 127, 134, inciso f), 140,142,144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de recursos para campaña para la elección de Diputado de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	"EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA"	Rigel Macías Hernández	Mi razón eres tu	11/10/2011	7 X 4	Carretera a Uruapan - Carapan Col. charanda frente al mercado de la charanda

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se presenta el contrato de donación, recibo de donación, cotización y Contrato de Prestación de Servicios en Espectaculares, así como el IRCA"

Una vez analizada la documentación presentada por el partido, y toda vez que cumple con la normatividad establecida, **esta observación se considera solventada.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

c) Observaciones de las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán

Derivado de la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización al Informe de Campaña en análisis con la propaganda certificada por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro de los procedimientos especiales sancionadores **IEM-PES-92/2011** y **IEM-PES-122/2011**, y de los cuales dio vista a esta autoridad, se detectó la siguiente observación:

1.- Propaganda en lonas, mantas y/o gallardetes no reportados.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a sus Informes sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para el cargo de Diputado Local de Uruapan, Michoacán, a nombre de Rigel Macías Hernández, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de las vistas ordenadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que a continuación se enlistan; se advierte que no está registrada en su contabilidad, ni reportada como una erogación, la propaganda que a continuación se describe:

LONAS					
No.	PES	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos políticos
1	IEM-PES-122/2011	Rigel Macías Hernández	Centro Histórico de la ciudad de Uruapan, Michoacán, en el edificio que concluye las calles de Cupatitzio esquina con Emilio Carranza	“Rigel Macías Diputado, Uruapan Norte, Distrito 14. Mi Razón eres Tu” <u>Se anexa testigo 1</u>	Coalición “EN MICHOCÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA” PRI-PVEM
2	IEM-PES-92/2011	Rigel Macías Hernández	En Calz. Benito Juárez 251 col San Juan Quemado, de la ciudad de Uruapan, Michoacán	“Rigel Macías Diputado, Uruapan Norte, Distrito 14. Mi Razón eres Tu” <u>Se anexa testigo 2</u>	Coalición “EN MICHOCÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA” PRI-PVEM

Por lo anterior, se solicita al partido anexar la siguiente documentación:



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

a) La documentación comprobatoria correspondiente

En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la Campaña en el formato IRCA.

Observación a la cual el **Partido Revolucionario Institucional** manifestó lo que a continuación se transcribe:

OFICIO NÚMERO SAF/182/12 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2012

De conformidad con el artículo 158 fracción IV del Reglamento de Fiscalización y en uso de nuestra garantía de audiencia, presentamos la documentación, información y justificación a las observaciones de Auditoría, Monitoreo y Vistas, realizadas a los informes de Campaña del Proceso Electoral Ordinario 2011, para el cargo de Diputados a los Distritos del Estado de Michoacán, postulados por la Coalición "En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza"

JUSTIFICACIÓN:

Se presenta el Contrato de Donación, cotización, y todo lo relacionado con las lonas, mantas y gallardetes reportados, y contabilizados en su contabilidad.

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Revolucionario Institucional y tomando en consideración los documentos comprobatorios que adjuntó a su escrito de contestación, se considera esta observación como **parcialmente solventada**. **solventada** en relación a que el Partido Revolucionario Institucional presentó documentación con la que acreditó de manera fehaciente el origen y monto de la aportación en especie de una lona observada en el Distrito 14 Uruapan Norte, correspondiente a un ingreso del candidato Rigel Macías Hernández, materia de la observación, sin embargo, se considera **no solventada** en cuanto a que derivado de los procedimientos administrativos referidos, la observación consta de dos lonas y documentalmente sólo se comprobó lo respectivo a una de ellas. Ahora, derivado de la cotización presentada de fecha 18 de octubre de 2011, ya que esta corresponde al precio de dos lonas, dividida la misma nos daría como costo para cada una \$1,540.00, sin embargo respecto de dicha cotización el Partido Revolucionario Institucional no presentó ningún otro documento que pudiera acreditar que corresponde a la segunda lona observada, por lo anterior es que esta autoridad considera que esta observación queda **parcialmente solventada**.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Por otro lado, cabe señalar que con las cotizaciones adjuntas por el partido a la presente observación, documentales con las cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación.

Asimismo, queda acreditada la omisión de no haber reportado una lona vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dicha omisión debe ser sancionada de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

**CANDIDATO: MARCO ANTONIO PAZ ÓRNELAS
DISTRITO XV: PÁTZCUARO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 143,826.68
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		41,776.00
En efectivo	\$ 40,000.00	
En especie	1,776.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos DERIVADO DE LAS OBSERVACIONES DE MONITOREO Y VISTAS DE SECRETARIA GENERAL		9,480.00
Total de Ingresos		\$ 195,082.68



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CANDIDATO: MARCO ANTONIO PAZ ÓRNELAS
DISTRITO XV: PÁTZCUARO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 148,712.00
2. Gastos de Operativos de Campaña		46,370.68
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 195,082.68

Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del distrito de Pátzcuaro con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mediante oficio número CAPyF/295/2012, con fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 02 dos de octubre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza” mediante oficio número SAF/182/12 de fecha 02 dos de octubre del 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, fracción IV, inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

a) Observaciones de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones:

1. No presentó testigos de propaganda utilitaria.

Con fundamento en los artículos 4, fracción V, 99, y 127 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se detectó que no se adjuntó a la documentación comprobatoria los testigos de la propaganda utilitaria derivada de las facturas siguientes:

Cheque No.	Fecha	Factura No	Proveedor	Importe	Testigo solicitado
5, 6 y 8	24/10/2011	614	Gilberto Navarrete Arteaga	\$52,000.00	Mandiles y cilindros
11	09/11/2011	9875 G	Joaquín Garcés Aguilar	25,984.00	Volantes dípticos y trípticos
13	18/10/2011	111	Carlos Augusto Tena Avalos	45,472.00	Lonas de 2x4

Por lo anterior, se solicita presentar los testigos de las facturas relacionadas con anterioridad.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “**En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza**”, no hizo manifestación alguna.

En virtud a que el Partido Revolucionario Institucional no realizó manifestación alguna para solventar la presente observación, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán el término de diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano Marco Antonio Paz Ornelas, y toda vez que el Partido Político, no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo. Lo anterior de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído en el expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual en lo que nos ocupa se puntualizó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

Por lo anterior, y toda vez que el partido no aportó medio probatorio alguno para subsanar la observación en merito y por tanto, al no contar esta autoridad con los testigos de las facturas relacionadas en el cuadro que antecede, que avalen la veracidad de lo reportado esta observación se tiene **como no solventada**

2. Sin copia fotostática del cheque.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 101 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, Monto y destino de los recursos de campaña, se observo que no se anexaron las copias de los cheques que se detallan a continuación.

Cheque	Institución Bancaria	Cta. Bancaria	Fecha	Beneficiario	Importe
5	BBVA, Bancomer	0185755522	07-nov-11	Gilberto Navarrete Arteaga	\$10,000.00
6	BBVA, Bancomer	0185755522	07-nov-11	Gilberto Navarrete Arteaga	35,000.00
8	BBVA, Bancomer	0185755522	08-nov-11	Gilberto Navarrete Arteaga	6,000.00
9	BBVA, Bancomer	0185755522	08-nov-11	Raúl Tinoco Torres	15,000.00
11	BBVA, Bancomer	0185755522	10-nov-11	Joaquín Garcés Aguilar	25,984.00
12	BBVA, Bancomer	0185755522	11-nov-11	Servicio Morelia, S.A. DE C.V.	10,000.00
13	BBVA, Bancomer	0185755522	11-nov-11	Carlos Augusto Tena Avalos	45,472.00



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Por lo anterior, se solicita al partido político se sirva anexar las copias fotostáticas de los cheques referidos.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “**En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza**”, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“*Se presentan copias fotostáticas de los cheques de la cuenta Bancaria No 0185755522.*”

Adicionalmente, el Partido Político presentó las siguientes documentales.

Copia del cheque presentada					
Cheque	Institución Bancaria	Cta. Bancaria	Fecha	Beneficiario	Importe
5	BBVA, Bancomer	185755522	07-nov-11	Juan Alberto Estrada Pérez	\$10,000.00
6	BBVA, Bancomer	185755522	07-nov-11	Juan Alberto Estrada Pérez	35,000.00
8	BBVA, Bancomer	185755522	08-nov-11	Juan Alberto Estrada Pérez	6,000.00
9	BBVA, Bancomer	185755522	08-nov-11	Héctor Paz Órnelas	15,000.00
11	BBVA, Bancomer	185755522	10-nov-11	Joaquín Garcés Aguilar	25,984.00
13	BBVA, Bancomer	185755522	11-nov-11	Carlos Augusto Tena Avalos	45,472.00

Derivado de la argumentación y análisis a las copias de los cheques presentados por el partido político en el periodo de audiencia del primer informe de aclaraciones, esta autoridad determina que esta observación queda **parcialmente solventada**.

Solventada por la presentación de las copias de los cheques, los cuales resultan acordes para determinar el cumplimiento de la presente observación.

Asimismo, es preciso señalar que del estado de cuenta bancario número 0185755522, existe evidencia de que el cheque número 12 fue depositado a la cuenta del proveedor *Servicio Morelia, S.A. de C.V* por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N), por lo que se considera **no solventada** exclusivamente a que no exhibió la copia fotostática del referido cheque a nombre Servicio Morelia S.A. de C.V, lo que contraviene el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Es importante señalar que de las documentales exhibidas por el partido político y después de una revisión sustantiva y cualitativa, esta autoridad fiscalizadora no contaba con los elementos suficientes para el correcto análisis y conclusión de las irregularidades derivadas en esta observación, por lo anterior mediante oficio número CAPyF/358/2012, de fecha 31 treinta y uno de octubre de dos mil doce con fundamento en el artículo 51-A del Código Electoral de Estado de Michoacán y 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se solicitó un informe adicional, respecto a:

- La inconsistencia de la documentación comprobatoria que se anexó como respaldo en del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, de los cheques 5, 6, 8 y 9, no coincidían con los beneficiarios a los cuales se expidieron los referidos cheques, como se detalló en el siguiente recuadro:

Copia del cheque						Documentación comprobatoria		
No de cheque y/o recibo	No. de cta. bancaria	Institución	Fecha	Beneficiario	Importe	Beneficiario	No. de factura	Importe de la factura
5	185755522	BBVA, Bancomer	07-nov-11	Juan Alberto Estrada Pérez	\$10,000.00	Gilberto Navarrete Arteaga	614	52,000.00
6	185755522	BBVA, Bancomer	07-nov-11	Juan Alberto Estrada Pérez	35,000.00			
8	185755522	BBVA, Bancomer	08-nov-11	Juan Alberto Estrada Pérez	6,000.00			
APOM No 477			09-nov-11	Marco Antonio Paz Órnelas	1,000.00			
				Total	\$52,000.00			\$52,000.00
9	185755522	BBVA, Bancomer	08-nov-11	Héctor Paz Órnelas	\$15,000.00	Raúl Tinoco Torres	709	\$15,776.00
APOM No 478			05-nov-11	Marco Antonio Paz Órnelas	776.00			
				Total	\$15,776.00			15,776.00

Por lo anterior se le solicitó al partido político lo siguiente:

“A efecto de realizar las aclaraciones derivadas de las inconsistencias a la documentación presentada en su contestación a las observaciones realizadas en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos realizados en la campaña



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

del candidato **Marco Antonio Paz Órnelas**, de referencia específicamente se requiere:

1.-Se sirva manifestar lo que a derecho del Partido Político que representa convenga.

2.-En su caso, exhiba los documentos que considere pertinentes, acorde a las observaciones realizadas.”

Mismo que fue rendido de conformidad con el oficio SAF/232/12 de fecha 9 nueve de noviembre del año en curso signado por la Licenciada en Contaduría Yazmín Ayareli Juárez Domínguez, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestando lo siguiente:

“Se presenta el recibo de la aportación del Candidato por la cantidad de \$1,000.00 ya que por error no se anexo, así mismo se presenta la aportación en especie del propio candidato el C. Marco Antonio Paz Ornelas por la cantidad de \$776.00 correspondiente a la aportación de la pinta de bardas, por lo anterior se anexa el Informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos en el formato IRCA modificado.

Y con respecto a la observación a los cheques 5,6 y 8 me permito aclarar que los cheques se expidieron a nombre del Enlace Financiero el cual fue el encargado de realizar los pagos por la prestación de los servicios durante la Campaña.

Así también, cabe señalar que el partido presentó la siguientes documentales:

1.-El recibo de ingreso en especie número 477 por la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N).

2.-El recibo de ingreso en especie del número 478 por la cantidad de \$ 776.00 (setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N).

3.-El Informe Sobre el Origen Monto y Destino de los Recursos para las campañas (IRCA) rectificado del candidato Marco Antonio Paz Órnelas.

Ahora bien, en virtud de que:



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

- Con respecto al cheque número 9 del cual no realizó ninguna manifestación tendente a explicar el porqué el beneficiario de la factura No 709 del proveedor Raúl Tinoco Torres, no coincide con el consignado en el cheque referido.
- Asimismo de los cheque 5, 6 y 8, si bien es cierto que fueron expedidos a nombre Juan Alberto Estrada Pérez (enlace financiero, como lo manifiesta el partido político), también lo es que del estado de cuenta bancario número 0185755522 expedido por la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., se advierte el cobro en efectivo de los referidos cheques.

Toda vez que se advierte que existen pagos que no fueron realizados a los beneficiarios de los cheques, como se ha señalado, argumentado el partido que ello obedeció a que el pago se realizó a nombre del enlace financiero, al que no acompañó medio probatorio que lo acreditara; asimismo, en virtud de que con respecto a lo observado referente al cheque 9, en consecuencia, **con la finalidad de tener certeza sobre qué efectivamente las cantidades de 52,000.00 (cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) y \$15,776.00 (quince mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) fueron empleadas para el pago de las facturas 614 y 709, respectivamente, se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso.**

Por último, es dable concluir que el inicio del presente procedimiento oficioso no vulnera los plazos establecidos por el reglamento de la materia, pues de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave SUP-RAP-90/2007, el inicio de este tipo de procedimientos no constituye una ampliación de la revisión de los informes de gastos, sino que devienen de las facultades de la autoridad para dilucidar las cuestiones relativas al origen, monto y destino de los recursos, como se aprecia a continuación:

...”Como quedó expuesto en párrafos precedentes, si bien los procedimientos de revisión de informes anuales deben concluirse en los plazos previstos legalmente al efecto, resolviéndose si ha lugar o no, a sancionar a determinado partido político o coalición; también lo es que como lo ha sostenido este órgano jurisdiccional, la autoridad fiscalizadora conserva la facultad de iniciar otros procedimientos, oficiosos o a petición de parte, en ejercicio de sus facultades investigadoras, en caso de que advierta la pertinencia de indagar conductas diferentes que estime pueden constituir infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

normas relacionadas con los recursos de los partidos políticos y su fiscalización, a fin de esclarecer su origen y correcto destino...”.

Además, en el mismo criterio, el tribunal se pronunció en el sentido de la **el inicio de procedimientos oficios no es un acto de molestia para los partidos políticos.**

3. No presentó recibo de ingreso en especie.

Con fundamento en el artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se advierte un registro contable de un ingreso en especie por la cantidad de \$ 1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N) derivado de una aportación del candidato del cual no se presentó el formato de ingresos correspondiente.

Se solicita al Partido Político respaldar el ingreso en el formato “APOM” que corresponde de conformidad a la calidad del aportante.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “**En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza**”, manifestó lo siguiente:

“Se presenta el recibo de la aportación del Candidato por la cantidad de \$1,000.00 ya que por error no se anexo, así mismo se presenta la aportación en especie del propio candidato el C. Marco Antonio Paz Ornelas por la cantidad de \$776.00 correspondiente a la aportación de la pinta de bardas, por lo anterior se anexa el Informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos en el formato IRCA modificado.

Y con respecto a la observación a los cheques 5,6 y 8 me permito aclarar que los cheques se expidieron a nombre del Enlace Financiero el cual fue el encargado de realizar los pagos por la prestación de los servicios durante la Campaña.

Derivado de las manifestaciones y de las documentales exhibidas por el partido político durante el periodo de garantía de audiencia en su informe adicional se presentó el recibo de aportación en especie número 477 a nombre de Marco Antonio Paz Órnelas por la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N) y después de verificar que su contenido y alcance fue acorde a lo solicitado con la presente observación, esta autoridad considera que esta observación **ha quedado solventada.**

4. Falta de relación, testigos y formato de Bardas.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Con fundamento en el artículo 135 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se advierte una erogación por la pinta de 34 treinta y cuatro pintas de bardas a favor del proveedor Raúl Tinoco Torres mediante la factura No 709, de fecha 05 de noviembre del 2011 por la cantidad de \$15,776.00 (quince mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N) sin embargo, no se adjuntaron al informe la relación del detalle de la ubicación y medidas exactas de las bardas utilizadas en la campaña, no se presentaron testigos, ni se requisitó el formato bardas correspondiente, por cada una de las pintas.

Por lo anterior, se solicita al partido presente la relación respectiva, anexando los testigos correspondientes, así como debidamente requisitado por cada una de las pintas el formato Bardas.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, no hizo manifestación alguna

En virtud a que el Partido Revolucionario Institucional no realizó manifestación alguna para solventar la presente observación, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán el término de diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano Marco Antonio Paz Ornelas, y toda vez que el Partido Político, no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo. Lo anterior de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído en el expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual en lo que nos ocupa se puntualizó lo siguiente:

“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

Por lo anterior, y toda vez que el partido no aportó medio probatorio alguno para subsanar la observación en merito y por tanto, al no contar esta autoridad con las fotografías de las pintas; la relación del detalle de la ubicación y medidas exactas de las bardas así como los formatos de BARDAS solicitadas en esta observación como lo establece el artículo 135 del Reglamento de esta observación **se tiene como no solventada.**

5. Documentación comprobatoria sin justificación.

Con fundamento en los artículos 6, párrafo segundo y 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada en su informe de campaña se detectó gasto en combustible como se detallan en la tabla siguiente:

Póliza cheque	Fecha de factura	Factura	Proveedor	Importe
12	10/11/2011	39373	Servicio Morelia, S,A de C.V	\$10,000.00

Por lo anterior, se solicita al partido, manifieste si la erogación relacionada con anterioridad fue destinada a cubrir gastos de combustible de vehículos propiedad del partido o de otros aportados por militantes o simpatizantes, y en su caso se le requiere presente el contrato de comodato respectivo.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, no hizo manifestación alguna.

En virtud a que el Partido Revolucionario Institucional no realizó manifestación alguna para solventar la presente observación, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán el término de diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano Marco Antonio Paz Ornelas, y toda vez que el Partido



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Político, no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo. Lo anterior de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído en el expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual en lo que nos ocupa se puntualizó lo siguiente:

“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

Por lo anterior, y toda vez que el partido no aportó medio probatorio alguno para subsanar la observación en merito y por tanto, al no contar esta autoridad con la documentación comprobatoria solicitada, para avalar la veracidad de lo reportado esta observación se **tiene como no solventada**.

6. Ingresos en efectivo y especie con formatos distintos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo 40, 44, 60, 67 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes, no fueron requisitadas en los formatos que señala el Reglamento.

De lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno, en los formatos establecidos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta justificación mediante anexo I”.

A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”

Tomando en consideración que el Partido Revolucionario Institucional, manifestó en su escrito de contestación, que las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 y RIES-2 (Recibo de Aportaciones en Efectivo y Recibo de Aportaciones en Especie respectivamente) , en esencia cumplen con los datos que deben de ser requisitados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y garantizan la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, en consecuencia, se determina que esta **observación queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

b). Observaciones de monitoreo:

Espectaculares no reportados.

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán 127, 134, inciso f), 140,142,144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de recursos para campaña para la elección de Diputado de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no están registrados en su contabilidad, ni reportados como una erogación, los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que a continuación se enlistan:

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
-----	-----------	-----------	----------------------------	-------	---------------------------------	-----------



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	"EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA"	Marco Antonio Paz Ornelas	Paz para tu distrito	28/10/2011	5 X 3	Salida a Santa clara. En el entronque con la salida a Uruapan
2	"EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA"	Marco Antonio Paz Ornelas	Paz para tu distrito	28/10/2011	5 X 3	Salida a Santa clara. En el entronque con la salida a Uruapan Al reverso del XV0039

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

El partido no realizó manifestación alguna, ni presentó documentación solicitada, por lo tanto, la presente observación se considera no solventada.

Es pertinente señalar que mediante oficio número CAPyF/295/2012, de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2012 dos mil doce, esta Comisión notificó a la coalición denominada "En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza", entre otras, la observación transcrita anteriormente, las cuales en ejercicio de su derecho de audiencia compareció a desahogarlas, mediante escrito sin número, de fecha 02 dos de octubre de 2012 dos mil doce, sin embargo, de manera específica, con respecto a esta observación no realizó manifestación alguna, ni presentó documentales con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de dos anuncios espectaculares, materia de observación, por tanto se tuvo por precluido su derecho.

Por lo anterior, en virtud a que la coalición en cita no realizó manifestación alguna para solventar la observación derivada del monitoreo, con el rubro "Espectaculares no reportados", no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: “AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”, el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, Marco Antonio Paz Órnelas, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

Énfasis añadido por esta autoridad electoral.

Ahora bien, y toda vez que la coalición postulante del candidato Marco Antonio Paz Órnelas, beneficiado con la propaganda, no aportó medio probatorio alguno para subsanar la observación en referencia, y por tanto, al no contar esta autoridad con los elementos suficientes para determinar subsanadas dicha observación, **se considera no solventada**; como consecuencia, se advierte un incumplimiento a la normatividad electoral, por lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- II. Referente a la observación derivada del monitoreo, identificada con rubro **“Espectaculares no reportados”**, se vulnera lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano Marco Antonio Paz Órnelas, ya sea como una erogación realizada por la coalición, o como una aportación en especie a favor del referido candidato, el anuncio espectacular en vía pública, no obstante que fue acreditada su existencia en los reportes de monitoreo realizado por la empresa “Verificación y Monitoreo”. S.A., de C.V., en cuanto auxiliar de esta autoridad fiscalizadora.

En consecuencia, al traer aparejado el anuncio espectacular siguiente:

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	“EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA”	Marco Antonio Paz Ornelas	Paz para tu distrito	28/10/2011	5 X 3	Salida a Santa clara. En el entronque con la salida a Uruapan
2	“EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA”	Marco Antonio Paz Ornelas	Paz para tu distrito	28/10/2011	5 X 3	Salida a Santa clara. En el entronque con la salida a Uruapan Al reverso del XV0039

Un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, “Normas básicas de Valuación”, asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

Por consecuencia, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor de un anuncio espectacular en la vía pública que se deriva del reporte rendido por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”, y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

gastos, para lo cual, se toma como referencia 2 dos cotizaciones presentadas por diverso instituto político, con características similares, integradas a su informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, tendentes a justificar el importe de un anuncio espectacular en la vía pública, las cuales se describen a continuación:

- ✓ Cotización de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2011 dos mil once, expedida por la empresa denominada “Lomas la Michoacana”, con domicilio periférico Paseo de la República número 650 de la colonia Elías Pérez Ávalos de esta ciudad de Morelia, Michoacán, de cuyo contenido se infiere:
 - Que el costo de la publicación de un anuncio espectacular de 6 X 3 metros, en el que se incluye renta, lona y colocación, lo es la cantidad de \$5,220.00 (cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.).
- ✓ Cotización de fecha 01 primero de agosto de 2011 dos mil once, expedida por el Licenciado Santiago Blanco Nateras, de la empresa denominada “vycree7”, con domicilio en la calle Guillermo Prieto número 3 - A centro de la ciudad de Hidalgo, Michoacán, de cuyo contenido se infiere:
 - Que el costo de la publicación de un anuncio espectacular de 5 X 3 metros, en el que se incluye renta, lona y colocación, lo es la cantidad de \$3,750.00 (tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Documentales de las que se desprende que el valor final de un anuncio espectacular con que se cuenta lo fue de **\$4,485.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, monto que da como resultado, respecto de las dos cotizaciones de que se allegó esta autoridad, es la cantidad que se tomará como importe del 1 un anuncio espectacular en la vía pública, luego entonces, si la presente observación se realizó con respecto a tres espectaculares tendríamos que hacer la siguiente operación:

Costo promedio por un espectacular:	Costo promedio multiplicado por 2
<u>\$4,485.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)</u>	<u>\$8,970.00 (ocho mil novecientos setenta</u>



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

	<u>pesos 00/100 M.N.)</u>
--	----------------------------------

Por lo tanto, el importe que se deberá sumar al informe consolidado final, por concepto de propaganda es de **\$8,970.00 (ocho mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.)**.

Por último, y toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-233/2012, señala lo siguiente:

“las publicaciones detectadas del monitoreo en anuncios espectaculares colocados en la vía pública y en medios impresos, se encontraba constreñida a analizar si dichas publicaciones reunían, o no, las características para ser considerada propaganda de precampaña y, en consecuencia, constituir gastos de precampaña”.

Consecuentemente, de conformidad con los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, **esta autoridad fiscalizadora con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar los anuncios espectaculares del candidato postulado por la coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”,** por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante los procedimientos officiosos que cumplan con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento de Fiscalización de manera muy particular establece que los espectaculares sólo podrán ser contratados a través de la instancia partidista que cada partido designe, anexándose el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación, no se dio contestación alguna a la presente observación, así tampoco se adjuntaron las documentales que soportaran dichos espectaculares, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la publicación de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Por último, es dable concluir que el inicio del procedimiento oficioso no vulnera los plazos establecidos por el reglamento de la materia, pues de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave SUP-RAP-90/2007, el inicio de este tipo de procedimientos no constituye una ampliación de la revisión de los informes de gastos, sino que devienen de las facultades de la autoridad para dilucidar las cuestiones relativas al origen, monto y destino de los recursos, como se aprecia a continuación:

...”Como quedó expuesto en párrafos precedentes, si bien los procedimientos de revisión de informes anuales deben concluirse en los plazos previstos legalmente al efecto, resolviéndose si ha lugar o no, a sancionar a determinado partido político o coalición; también lo es que como lo ha sostenido este órgano jurisdiccional, la autoridad fiscalizadora conserva la facultad de iniciar otros procedimientos, oficiosos o a petición de parte, en ejercicio de sus facultades investigadoras, en caso de que advierta la pertinencia de indagar conductas diferentes que estime pueden constituir infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las normas relacionadas con los recursos de los partidos políticos y su fiscalización, a fin de esclarecer su origen y correcto destino...”

Además, en el mismo criterio, el tribunal se pronunció en el sentido de que el inicio de procedimientos oficiosos no es un acto de molestia para los partidos políticos.

c) Observaciones de las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán

Derivado de la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización al Informe de Campaña en análisis con la propaganda certificada por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro del procedimiento administrativo **IEM-PES-159/2011**, y del cual se dio vista a esta autoridad, se detectó la siguiente observación:

1.- Bardas no reportadas.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 135, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a sus Informes sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para el cargo de Diputado Local de Pátzcuaro, Michoacán, a nombre de Marco Antonio Paz



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Ornelas, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de la vista ordenada por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador que a continuación se enlista; se advierte que no está registrada en su contabilidad, ni reportada como una erogación, la pinta de barda que a continuación se describe:

No.	PES	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos políticos
1	IEM-PES-159/2011	Marco Antonio Paz Ornelas	En libramiento Ignacio Zaragoza, afuera del primer cuadro de Pátzcuaro	"PRI PVEM MARCO ANTONIO PAZ ORNELAS DIPUTADO DISTRITO XV" <u>Se anexa testigo 3</u>	Coalición "EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA" PRI-PVEM

Por lo anterior, se solicita al partido anexar la siguiente documentación:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) El formato de BARDAS.

Observación a la que el Partido Revolucionario Institucional, no obstante que esta autoridad le dio a conocer los errores y omisiones en los que había incurrido en la presentación de sus informes de campañas a Diputados Locales, mediante oficio número CAPyF/295/2012 de fecha 17 diecisiete de septiembre del año en curso, **no realizó manifestación alguna ni presentó documentales** con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de la barda descrita en el recuadro.

Por lo anterior, en virtud a que el Partido Revolucionario Institucional no realizó manifestación alguna para solventar la observación marcada con el número 1 uno, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: "**AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**", el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano **Marco Antonio Paz Ornelas**, y toda



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

Énfasis añadido por esta autoridad electoral.

Ahora bien, y toda vez que el partido no aportó medio probatorio alguno para subsanar la observación en referencia, y por tanto, al no contar esta autoridad con los elementos suficientes para determinar subsanada la misma, **se considera no solventada**; como consecuencia, el Partido Revolucionario Institucional incumple con la normatividad electoral, por lo siguiente:

- III. Referente a la observación marcada con el **número 1 uno**, con rubro **“Bardas no reportadas”**, se vulnera lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano Marco Antonio Paz Ornelas, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor del referido candidato, la pinta de 1 una barda, no obstante que fue acreditada su existencia dentro del



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Procedimiento Especial Sancionador número IEM-PES-159/2011 por el Consejo General, como propaganda electoral.

En consecuencia, al traer aparejadas las siguientes pintas de bardas:

No.	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda
1	Marco Antonio Paz Ornelas	Libramiento Ignacio Zaragoza, fuera del primer cuadro de Pátzcuaro.	"PRI PVEM MARCO ANTONIO PAZ ORNELAS DIPUTADO DISTRITO XV"

Un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Comicial Local, así como en los propios 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

En esa suerte, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa debe cuantificar el costo o valor de las pintas bardas y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto u/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, para lo cual se ha allegado de las siguientes facturas que el propio Partido Revolucionario Institucional exhibió en sus informes de campaña, y que se describen a continuación:

- a) Con respecto al costo por material y mano de obra relativo a la pinta de bardas, obtenido de las documentales comprobatorias del informe de campaña de Pátzcuaro, Michoacán, lo siguiente:
- ✓ Nota de venta número 1025, expedida por "ROTULOS "GARCÍA" de fecha 10 diez de octubre de 2011, dos mil once, por \$9,600.00 (nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por 240 metros de pintura de bardas publicitarias de campaña.
 - ✓ Cotización de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2011, dos mil once, expedida por "RÓTULOS HUAPE", con un costo de \$45.00 (cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) más IVA, por metro cuadrado de pinta de bardas, incluyendo material y mano de obra.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

- ✓ Documento de gastos en pintura de bardas de la entonces candidata a presidenta municipal de Pátzcuaro, Michoacán, Salma Karrum Cervantes, por \$9,600.00 (nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) correspondientes a 240 metros cuadrados.

Documentales de las que se desprende que el valor final por metro cuadrado de pintura de barda en Pátzcuaro en esas fechas, lo fue de barda lo fue de \$42.50 (cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.) incluido material y mano de obra.

Ahora bien y toda vez que de los documentos que obran en poder de esta autoridad no se desprende fehacientemente la medida de la barda observada, se tomará como referencia paralela la pintura de propaganda de la ciudadana Salma Karrum Cervantes y que se observa en el mismo testigo al lado izquierdo de la pintura observada, notándose claramente su similitud en tamaño, por lo que en base al formato BARDAS presentado por el Partido Revolucionario Institucional respecto a dicha propaganda, se toma la medida de 2x6 metros que son **12 metros cuadrados**.

Bajo esa tesis, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por la barda al informe del candidato Marco Antonio Paz Ornelas, lo es:

Publicidad en bardas	Propaganda sujeta a Cotización	Costo por metro cuadrado		PROMEDIO
		1er. costo	2do. costo	
	Pinta de barda	\$40.00	\$45.00	\$42.50
		TOTAL= \$95.00		

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de \$42.50 (cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.) por metro cuadrado de pintura de barda, luego entonces, multiplicada por 12 doce (metros cuadrados de la barda no reportada), nos arroja que la cantidad total que debe agregarse a los recursos informados por el partido en el rubro de propaganda, es el monto de **\$510.00 (quinientos diez pesos 00/100)**.

Por último, resulta necesario señalar que el valor que esta autoridad ha obtenido por pintura de barda, es un costo promedio de bardas con diversidad de medidas y diversos materiales.

Asimismo, queda acreditada la omisión de no haber reportado una barda vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

CANDIDATO: JAIME DARÍO OSEGUERA MÉNDEZ
DISTRITO XVI: MORELIA SUROESTE

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 197,445.97
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		139,000.00
En efectivo	\$ 115,800.00	
En especie	23,200.00	
5. Aportaciones de militantes		19,500.00
En efectivo	0.00	
En especie	\$ 19,500.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		84,003.86
En efectivo	0.00	
En especie	\$ 84,003.86	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos derivados de la vista del Instituto Federal Electoral respecto a propaganda en Televisión.	\$20,333.30	\$20,333.30
Total de Ingresos		\$ 460,283.13
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 270,682.74
2. Gastos de Operativos de Campaña		164,267.09
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		5,000.00
Prensa	0.00	
Internet	\$ 5,000.00	
4. Otros gastos derivados de propaganda en televisión		\$20,333.30
Total de Egresos		\$ 460,283.13

Revisión de Gabinete



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del distrito de Morelia Suroeste con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mediante oficio número CAPyF/295/2012, con fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 02 dos de octubre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza” mediante oficio número SAF/182/12 de fecha 02 dos de octubre del 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, fracción IV, inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

a) Observaciones de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones:

1. Croquis de espectaculares

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 134 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión efectuada a la documentación de las erogaciones de los espectaculares presentados por el partido en el Informe sobre el origen, monto y destino de los



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

recursos de campaña, se detectó que no fue anexado el croquis de los espectaculares siguientes:

Póliza cheque y/o Folio	Fecha	Factura	Proveedor	Importe
18	26/10/2011	A-161	Comercializadora Publiyerry, S.A de C.V	\$ 9,280.00
1639	08/11/2011	951	Gonzalo Bucio Novoa	4,060.00

Se solicita al partido, complementar la documentación adjuntando el croquis de los dos espectaculares referidos.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta y anexa los croquis de las ubicaciones de los espectaculares”.

De la revisión a los 2 dos croquis presentados por el partido político y después de verificar que su contenido y alcance fueran acorde a lo solicitado con la presente observación, esta autoridad considera que **ha quedado solventada**

2. Ingresos en efectivo y especie con formatos distintos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo 40, 44, 60, 67 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el Origen, monto y Destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes, no fueron requisitadas en los formatos que señala el Reglamento.

Por lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno, en los formatos establecidos.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta justificación mediante anexo I”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”

Tomando en consideración que el Partido Revolucionario Institucional, manifestó en su escrito de contestación, que las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 y RIES-2 (Recibo de Aportaciones en Efectivo y Recibo de Aportaciones en Especie respectivamente) , en esencia cumplen con los datos que deben de ser requisitados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y garantizan la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, en consecuencia, se determina que esta **observación queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

b).Observaciones de monitoreo:

PROPAGANDA PRORRATEADA

1- Espectacular no reportado.

Candidatos:

- **Fausto Vallejo y Figueroa**
Gobernador
- **Jaime Darío Oseguera Méndez**
Diputado

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán 127, 134, inciso f), 140,142,144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de recursos para campaña para la elección de Diputado de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho	Ubicación
-----	-----------	-----------	----------------------------	-------	------------------------	-----------



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

					en Mtrs.	
1	"EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA"	Fausto Vallejo y Figueroa/Jaime Darío Oseguera Méndez	Me ocupa lo que a ti te preocupa	13/09/2011	7 X 3	Xangari. Salida a Pátzcuaro, Morelia-Pátzcuaro sobre el puente vehicular del lado derecho

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

a) La documentación comprobatoria correspondiente.

b) Un informe que cuente con la siguiente información:

- I. Nombre de la empresa;
- II. Condiciones y tipo de servicio;
- III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
- IV. Precio total y unitario; y
- V. Duración de la publicidad y del contrato.

c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se presenta el contrato de donación, recibo de donación, cotización y Contrato de Prestación de Servicios en Espectaculares, así como el IRCA"

Una vez analizada la documentación presentada por el partido, y toda vez que cumple con la normatividad establecida, **esta observación se considera solventada.**

c) Observaciones de las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán

Derivado de la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización al Informe de Campaña en análisis con la propaganda certificada por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro del procedimiento administrativo **IEM-PES-99/2011**, y del cual se dio vista a esta autoridad, se detectó la siguiente observación:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

1.- Propaganda en lonas, mantas y/o gallardetes no reportados.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a sus Informes sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para el cargo de Diputado Local de Morelia, Michoacán, a nombre de Jaime Darío Oseguera Méndez, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de la vista ordenada por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador que a continuación se enlista; se advierte que no está registrada en su contabilidad, ni reportada como una erogación, la propaganda que a continuación se describe:

LONAS					
No.	PES	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos políticos
1	IEM-PES-99/2011	Jaime Darío Oseguera Méndez	Avenida Ocampo, entre calle Francisco J. Mújica y Villa Universidad, Morelia, Michoacán.	"JAIME DARÍO OSEGUERA" <u>Se anexa testigo 6</u>	Coalición "EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA" PRI-PVEM

Por lo anterior, se solicita al partido anexar la siguiente documentación:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente
- b) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la Campaña en el formato IRCA.

Observación a la que se contestó lo siguiente:

OFICIO NÚMERO SAF/182/12 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2012

De conformidad con el artículo 158 fracción IV del Reglamento de Fiscalización y en uso de nuestra garantía de audiencia, presentamos la documentación, información y justificación a las observaciones de Auditoría, Monitoreo y Vistas, realizadas a los informes de Campaña del Proceso Electoral Ordinario 2011, para el cargo de Diputados a los Distritos del Estado de Michoacán, postulados por la Coalición "En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza"



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

JUSTIFICACIÓN:

Se presenta el Contrato de Donación, cotización y todo lo relacionado con las lonas, mantas y gallardetes reportados, y contabilizados en su contabilidad.

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Revolucionario Institucional y tomando en consideración que adjuntó a su escrito de cuenta las documentales con las que comprueba de manera fehaciente el origen y monto de la lona observada en el Distrito 16 Morelia Suroeste, del candidato Jaime Darío Oseguera Méndez, se determina que esta observación **queda solventada**.

Por otro lado, cabe señalar que con las cotizaciones adjuntas por el partido a la presente observación, documentales con las cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación.

D) Vista del expediente SCG/PE/PAN/CG/082/2011, de fecha 5 cinco de noviembre de 2011 dos mil once del Instituto Federal Electoral.

- Con fecha 30 treinta de noviembre de 2011 dos mil once, esta Comisión de Administración Prerrogativas y Fiscalización recibió el oficio número SCG/3545/2011, firmado por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se remitió copia certificada de la “Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el partido acción nacional, en contra del C. Jaime Darío Oseguera Méndez, candidato a diputado por el Distrito Electoral Local número 16, con cabecera en Morelia Suroeste; de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y de la Concesionaria Medio Entertainment, “Cb televisión” por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/082/2011, de fecha 5 cinco de noviembre de 2011 dos mil once”, dentro de la cual, bajo el **considerando DÉCIMO QUINTO**, expresamente se determinó:



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

“...DÉCIMO QUINTO.- Que en virtud de que en el presente fallo, se consideró que el material objeto de inconformidad, constituía propaganda destinada a influir en las preferencias del electorado, a favor de la coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como al C. Jaime Darío Oseguera Méndez, en su carácter de candidato a Diputado por el distrito Electoral Local número 16, con cabecera en Morelia Suroeste, ordenada por un sujeto ajeno al Instituto Federal Electoral, se estima conveniente dar vista con copia certificada de la presente Resolución y de las constancias que integran los autos del expediente al rubro citado, a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones legales, determine lo que en derecho corresponda....”.

Por tal motivo, esta autoridad ordenó formar con motivo de dicha vista, el expediente número **IEM-CAPYF-CUADERNILLO-VISTA-IFE-02/2011**.

- Que en atención a dicha vista, con fecha 3 tres de diciembre de 2011 dos mil once, esta autoridad aprobó el “Acuerdo de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, derivado de la vista ordenada en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, en contra del C. Jaime Darío Oseguera Méndez, candidato a diputado por el distrito electoral local número 16, con cabecera en Morelia Suroeste; de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y de la Concesionaria Medio Entertainment, S.A. de C.V., “CB Televisión” por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/082/2011, de fecha 5 cinco de noviembre de 2011 dos mil once”, dentro del cual, en el **considerando octavo** se estableció:

“... se instruye a la Unidad de Fiscalización a Partidos del Instituto Electoral de Michoacán, en cuanto órgano técnico auxiliar de la Comisión de Administración Prerrogativas y Fiscalización, para que en el momento procesal oportuno, se sirva constatar que los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en sus informes de campaña del Proceso Electoral Ordinario 2011, hayan reportado como una aportación en especie y/o egreso la propaganda



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

electoral acreditada dentro del procedimiento administrativo identificado con el número SCG/PE/PAN/CG/082/2011, vinculado con el ciudadano Jaime Darío Oseguera Méndez, en su carácter de candidato al cargo de Diputado Local por el Distrito Electoral XVI, Morelia Suroeste, consistente en:

1. *Intervención como analista político en el programa “Línea por Línea”, transmitido el día 3 tres de octubre de 2011 dos mil once en la emisora Medio Entertainment, S.A. de C.V., CB Televisión, con una duración de 10 diez minutos con 10 diez segundos....”*
- El día 20 veinte de julio de 2012 dos mil once, se ordenó librar oficio a **la Unidad de Fiscalización de este Instituto**, a efecto de que se sirviera verificar si el ciudadano Jaime Darío Oseguera Méndez, en su carácter de candidato al cargo de Diputado Local por el Distrito Electoral XVI, Morelia Suroeste, reportó la propaganda electoral en televisión acreditada por el Instituto Federal Electoral en la resolución emitida dentro del expediente número SCG/PE/PAN/CG/082/2011, misma que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Oficio librado esa misma fecha bajo el número CAPyF/185/2012.
 - El 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce se tuvo por recibido el oficio número UF/077/2012, de fecha 6 seis de agosto de 2012 dos mil doce, signado por la Titular de la Unidad de Fiscalización a Partidos del Instituto Electoral de Michoacán, en el que se informaba que no habían sido reportados dentro del informe de campaña, la propaganda electoral en televisión acreditada por el Instituto Federal Electoral. Asimismo, se ordenó librar oficio a los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que se les hiciera saber la siguiente observación, ordenándose acompañar diversa documentación que integra el cuadernillo formado:

1. Propaganda en radio y televisión no reportada.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión efectuada en sus informes sobre el origen, monto y destino de campaña correspondientes al cargo de Diputados Locales del candidato Jaime Darío Oseguera Méndez, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de las vistas ordenadas por el Instituto Federal Electoral dentro del



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

expediente SCG/PE/PAN/CG/082/2011; se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una aportación en especie, la propaganda electoral acreditada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral consistente en:

- 2. Intervención como analista político en el programa “Línea por Línea”, transmitido el día 3 tres de octubre de 2011 dos mil once en la emisora Medio Entertainment, S.A. de C.V., CB Televisión, con una duración de 10 diez minutos con 10 diez segundos.*

Por tanto, se solicita que en un término de 10 diez días contados a partir de la fecha de notificación, se sirva manifestar lo que a su derecho convenga.

Los oficios fueron librados a sus respectivos representantes propietarios, bajo los números CAPyF/232/2012 y CAPyF/233/2012.

- El día 17 diecisiete de septiembre de 2012 dos mil doce se acordó mediante autos diversos, tener por recibido el escrito de fecha 25 veinticinco de junio de 2011 dos mil once (sic) presentado por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, así como tenerle por precluído su derecho para hacer uso de su garantía de audiencia al Partido Verde Ecologista de México.

En el escrito de contestación, el Partido Revolucionario Institucional manifestó lo que a continuación se transcribe:

...”La propaganda a la que aduce en el expediente en comento, no reportó por parte de mi representado en razón de que, no fue contratada de ninguna forma, ya que, el programa línea por línea, de la emisora Medio Entertainment, S.A de C.C., CB Televisión, constituye un espacio de información y opinión ciudadana, en el que, el medio electrónico y quiénes participaron en la transmisión de fecha 3 tres de octubre de 2011 dos mil once, ejercieron un derecho fundamental de libertad de expresión y de información en su doble dimensión, amparados en los artículos 1, 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

De esta manera, la intervención de nuestro entonces candidato a diputado local en el distrito 16 de Morelia Suroeste, C. Jaime Darío Oseguera Méndez, en el programa en comento, se debió a que fue invitado a opinar en el referido espacio televisivo, en donde no difundió ninguna de sus propuestas de plataforma electoral.

Finalmente, se establece que en dicha participación del espacio de opinión pública, no existe ningún tipo de dolo, y se evidencia con la realidad de que, no difundió ninguna propuesta de campaña ni hizo invitación al voto”...

Ahora bien, en virtud de que la intervención del multireferido ciudadano en el programa “Línea por línea” fue considerado como propaganda electoral en televisión, acreditada por el Instituto Federal Electoral en la resolución emitida dentro del expediente número SCG/PE/PAN/CG/082/2011, misma que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución de fecha 7 siete de diciembre de 2011 dos mil once, que resolvió los expedientes números SUP-RAP-547/2011 y su acumulado SUP-RAP-561/2011, derivados de la interposición de los recursos de apelación interpuestos por el Partido Verde Ecologista de México, Jaime Darío Oseguera Méndez, respectivamente; asimismo mediante resolución de fecha 4 cuatro de enero de 2012 dos mil doce, derivada del expediente SUP-RAP-580/2011, integrado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la empresa Medio Entertainment, S.A. de C.V., concesionaria de CB Televisión, adquiriendo dicha determinación por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral la categoría de cosa juzgada, esta autoridad consideró necesario, para efectos de fiscalización, girar el siguiente oficio:

- Oficio número CAPyF/308/2012, de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2012 dos mil doce dirigido a la empresa **Medio Entertainment, S.A. de C.V., CB Televisión**”, a efecto de que se sirviera proporcionar la información siguiente:
 - a) Lista de costos y/o precios que en el año 2011 dos mil once mantuvo la empresa televisiva respecto de la transmisión de publicidad política con las características siguientes:
 - Realizada un día lunes del mes de octubre de 2011
 - En un horario comprendido de las 22:00 a 23:00 horas.
 - Con una duración de 10 diez minutos con 10 diez segundos.
 - En un programa de debate político.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

En el caso de no contar con los costos exactos por el tiempo señalado anteriormente, informe el costo de cada minuto en el horario referido.

b) El respaldo documental de la información proporcionada.

- Con fecha 24 de septiembre de 2012 dos mil doce se tuvo por recibido el escrito signado por la Contadora Pública Guadalupe Gutiérrez Elizarrarás, Directora Administrativa de la empresa Medio Entertainment, S.A. de C.V, de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2012 dos mil doce, así como documentación en la que se señalaban los costos que ofertaba dicha televisora.

Por otro lado, con fecha 27 de septiembre de 2012 dos mil doce, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, acordó lo que a continuación se transcribe:

- I. Que acorde con la información proporcionada por la empresa Medio Entertainment, S.A. de C.V., de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2012 dos mil doce, por conducto de la Contadora Pública Guadalupe Gutiérrez Elizarrarás, Directora Administrativa de la empresa Medio Entertainment, S.A. de C.V., los costos que en el año 2011 dos mil once, cobró dicha empresa **por minuto** por la transmisión de entrevista, cápsula, publirreportajes y nota pagada, es de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), tomando en cuenta que esta operó en el programa “línea por línea”, de particular “B”.*
- II. Que en atención a que la propaganda con que se benefició la campaña del candidato en cuestión tuvo una duración de 10 diez minutos con 10 diez segundos, se estimada que el costo es el siguiente:*
 - \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de 10 diez minutos.
 - \$333.30 (trescientos treinta y tres pesos 30/100 M.N.), por concepto de 10 diez segundos.

*Cantidades que adicionadas asciende a la suma de **\$20,333.30 (veinte mil trescientos treinta y tres pesos 30/100 M.N.)**, importe que deberá ser sumado al informe final de gastos de campaña de la **Coalición “En Michoacán, la Unidad es nuestra fuerza”**, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde*



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

*Ecologista de México, relacionado con el candidato Jaime Darío Oseguera Méndez, contendiente al cargo de Diputado por el **Distrito XVI, Morelia Suroeste**, toda vez que dicho beneficio no fue reportado en su informe correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once. Lo anterior, con independencia de la irregularidad en que se incurrió en contravención a lo preceptuado por los artículos 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 148, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano Jaime Darío Oseguera Méndez, el beneficio que recibió a su campaña.*

Por tanto, al haberse acreditado la intervención del ciudadano Jaime Darío Oseguera Méndez en el programa “Línea por línea”, como propaganda electoral, resolución que tiene el carácter de firme, de conformidad con el ejercicio de cotizaciones de costo obtenido de la respuesta de la propia televisora y conforme las documentales que obran dentro del cuadernillo **IEM-CAPYF-CUADERNILLO-VISTA-IFE-02/2011**, se tiene que **debe cuantificarse** al informe de campaña del multireferido ciudadano la suma de **\$20,333.30 (veinte mil trescientos treinta y tres pesos 30/100 M.N.)**, y tenérsele **por no solventada la observación** realizada por esta comisión por contravenir a lo preceptuado por los artículos 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 7, 127, 148, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano, la propaganda electoral considerada así por el Instituto Federal Electoral, derivado de la Intervención en el programa “Línea por Línea”, transmitido el día 3 tres de octubre de 2011 dos mil once en la emisora Medio Entertainment, S.A. de C.V., CB Televisión, con una duración de 10 diez minutos con 10 diez segundos.

De lo antes expuesto, es que se considera que los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional son insuficientes para tenerle por solventada la observación de mérito, pues por una parte, como se ha mencionado, la autoridad electoral federal calificó a la multireferida intervención como propaganda electoral, y no así como libertad de expresión del candidato, motivo por el que fueron sancionados Jaime Darío Oseguera Méndez, así como el propio Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Ahora, es de señalarse que lo que en el presente caso queda como no solventado, no lo es el hecho de la adquisición irregular de tiempo en televisión, competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, sino el hecho de no reportarse en el informe de campaña, el beneficio respectivo.

**CANDIDATO: DANIELA DE LOS SANTOS TORRES
DISTRITO XVII: MORELIA SURESTE**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 87,424.37
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		293,588.04
En efectivo	\$ 268,054.36	
En especie	25,533.68	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		50,277.68
En efectivo	\$0.00	
En especie	50,277.68	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 431,290.09
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 307,211.36
2. Gastos de Operativos de Campaña		122,554.43
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		1,524.30
Prensa	0.00	
Internet	\$ 1,524.30	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 431,290.09



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del distrito de Morelia Sureste con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mediante oficio número CAPyF/295/2012, con fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 02 dos de octubre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza” mediante oficio número SAF/182/12 de fecha 02 dos de octubre del 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, fracción IV, inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

a) Observaciones de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones:

1. Documentación faltante de servicio de publicidad y relación.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo y 134 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se detectó que no fue anexado el contrato de servicio de la publicidad en la vía pública de los 4 camiones urbanos que a continuación se detalla:



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Cheque	Fecha	Proveedor	Factura No.	Importe
3	07/11/2011	Dirigible S.A de C.V	1527	\$16,524.00
				\$16,524.00

Por lo anterior, se solicita presentar el contrato de servicio, la relación donde se identifique la ruta y características de cada uno de los 4 (cuatro) camiones urbanos que ampara la factura.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “**En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza**”, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta el Contrato de Prestación de Servicios, así como la relación en donde se identifica la ruta y las características de los 4 camiones urbanos en donde se plasmó la publicidad.”

El partido presentó para su valoración, la siguiente documentación complementaria:

- 1.- Contrato de prestación de servicios con el proveedor “DIRIGIBLE, S. A DE C.V, por la cantidad de \$ 16,524.00. (Dieciséis mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N)
- 2.- Relación de las rutas de los 4 camiones.

Una vez analizada la manifestación vertida por el Partido Revolucionario Institucional y tomando en consideración que durante el periodo de garantía que le fue concedido, presentó la documentación complementaria requerida y después de verificar que su contenido y alcance fueran acorde a lo solicitado con la presente observación, esta autoridad considera que queda debidamente **subsanada**.

2. Falta de contrato de servicios.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo y 134 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se advierte una aportación de especie como se detalla en el cuadro siguiente por concepto de publicidad en propaganda en vía pública en la cual no se anexó el contrato de servicio celebrado entre el instituto político y el proveedor del servicio.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Folio	Proveedor	Concepto	Factura No.	Importe
1599	Laura Elvira Guizar Sánchez	5 vallas	45	\$ 5,800.00
				\$ 5,800.00

Por lo anterior, se solicita presente el contrato de servicio referido en esta observación.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta el Contrato de Prestación de Servicios firmado con el proveedor Laura Elvira Guizar Sánchez.”

De la revisión al contrato de prestación de servicios de espectaculares presentado por el partido político y después de verificar que su contenido y alcance fuera acorde a lo solicitado con la presente observación, esta autoridad considera que **ha quedado solventada**.

3. Ingresos en efectivo y especie con formatos distintos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo 40, 44, 60, 67 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el Origen, monto y Destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes, no fueron requisitadas en los formatos que señala el Reglamento.

Por lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno, en los formatos establecidos.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta justificación mediante anexo I”.

A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Tomando en consideración que el Partido Revolucionario Institucional, manifestó en su escrito de contestación, que las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 y RIES-2 (Recibo de Aportaciones en Efectivo y Recibo de Aportaciones en Especie respectivamente) , en esencia cumplen con los datos que deben de ser requisitados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y garantizan la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, en consecuencia, se determina que esta **observación queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

b).Observaciones de monitoreo:

Espectaculares no reportados.

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140, 142, 144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de recursos para campaña para la elección de Diputado de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no están registrados en su contabilidad, ni reportados como una erogación, los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que a continuación se enlistan:

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	"EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA"	Daniela de los Santos Torres	Honestidad, Capacidad y Trabajo para legislar	03/10/2011	7 X 3	Avenida Camelinas junto al # 2200 antes X0337
2	"EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA"	Daniela de los Santos Torres	Honestidad, Capacidad y Trabajo para legislar	18/10/2011	6 X 2	Avenida Solidaridad esquina con Tecuen
3	"EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA"	Daniela de los Santos Torres	Honestidad, Capacidad y Trabajo para legislar	18/10/2011	2 X 2	Avenida Solidaridad esquina con Tecuen



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

4	"EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA"	Daniela de los Santos Torres	Honestidad, Capacidad y Trabajo para legislar	09/11/2011	13 X 3	Boulevard García de León frente al Ancla, pasando Suburbia de Camelinas al Boulevard
---	---	---------------------------------	--	------------	--------	---

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se presenta el contrato de donación, recibo de donación, así como el IRCA"

Una vez analizada la documentación presentada por el partido, y toda vez que cumple con la normatividad establecida, **esta observación se considera solventada.**

PROPAGANDA PRORRATEADA

- Espectacular no reportado.

Candidatos:

- **Fausto Vallejo y Figueroa**
Gobernador
- **Daniela de los Santos Torres**
Diputado

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán 127, 134, inciso f), 140,142,144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de recursos para campaña para la elección de



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Diputado de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	"EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA"	Fausto Vallejo Y Figueroa / Daniela de los Santos Torres	Michoacán Merece Respeto	29/10/2011	6 x 4	Calle F. Liszt #440 Bajando de Santa María antes X0459

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se presenta el contrato de donación, recibo de donación, cotización y Contrato de Prestación de Servicios en Espectaculares, así como el IRCA"

Una vez analizada la documentación presentada por el partido, y toda vez que cumple con la normatividad establecida, **esta observación se considera solventada.**



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CANDIDATO: FRANCISCO VILLA GUERRERO
DISTRITO XVIII: HUETAMO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 30,316.68
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		61,100.00
En efectivo	0.00	
En especie	\$ 61,100.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		398,846.46
En efectivo	0.00	
En especie	\$ 398,846.46	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 490,263.14
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 398,846.46
2. Gastos de Operativos de Campaña		91,416.68
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 490,263.14

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la revisión al informes de campaña del distrito de Huetamo, se advirtió que cumplió razonablemente con las disposiciones reglamentarias en la materia, asimismo de la confronta con el monitoreo realizado por la empresa contratada para tal efecto y el realizado por el Secretario General del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Electoral de Michoacán, así como los secretarios de los comités municipales dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores se dio vista a esta autoridad, de tal manera que se concluye que no existen observaciones respecto de los informes presentados.

CANDIDATO: EVERARDO CRUZ GARCÍA
DISTRITO XIX: TACÁMBARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 30,316.68
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		217,592.89
En efectivo	\$ 165,000.00	
En especie	52,592.89	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		229,005.91
En efectivo	\$ 170,000.00	
En especie	59,005.91	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 476,915.48
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 379,503.40
2. Gastos de Operativos de Campaña		97,412.08
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 476,915.48



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del distrito de Tacámbaro con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mediante oficio número CAPyF/295/2012, con fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 02 dos de octubre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza” mediante oficio número SAF/182/12 de fecha 02 dos de octubre del 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, fracción IV, inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

a) Observaciones de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones:

1. Depósito que excede los 800 días de salario mínimo.

Con fundamento en el artículo 43 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se observa que la aportación en efectivo que se detalla a continuación, no se realizó mediante



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

cheque expedido a nombre del partido y proveniente de la cuenta personal del aportante o a través de transferencia interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), no obstante que excede el monto previsto en el artículo citado, como a continuación se detalla:

Folio	No de cta. bancaria	Institución	Fecha	Aportante	Importe
19467	184933168	BBVA Bancomer	27/10/2011	Everardo Cruz García	\$50,000.00

Por lo anterior, se solicita manifestar lo que a derecho del Partido Político que representa convenga.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“El depósito correspondiente a los \$50,000.00 corresponden a las aportaciones de diferentes simpatizantes del Candidato, se anexaron copias de las credenciales de los mismos y copia de recibo de luz, para cotejo de domicilio, ya que el depósito se debió a un error involuntario.”

Toda vez que, a consideración de esta autoridad, las manifestaciones vertidas por el Partido Revolucionario Institucional, resultan insatisfactorias en virtud que del estado de cuenta bancario No184933168 del banco BBVA Bancomer, S.A, se puede apreciar un deposito en efectivo referencia 660 de fecha 27 de octubre del 2011 dos mil once, sin que la ficha del depósito presentada en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, incluyera la información necesaria para identificar el tipo de cuenta origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta destino de la aportación, por lo tanto, se puede constatar que el candidato realizó un deposito el cual superan los 800 días de salario mínimo general vigente para el año 2011 dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos con setenta centavos 70/00 M.N), equivalente a \$45,360.00 (cuarenta y cinco mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N), por lo que contraviene artículo 43 del Reglamento de Fiscalización, por lo anterior, la presente observación **se tiene como no solventada.**

2. No presentó testigos de propaganda utilitaria.

Con fundamento en los artículos 4, fracción V, 99, y 127 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se detectó que no anexaron los testigos relacionados con las facturas relacionadas en la tabla siguiente:

Cheque	Fecha	Factura	Proveedor	Importe	Testigo solicitado
4	26/10/2011	729	Impresiones de Gran Formato de Michoacán S.A de C.V	\$178,477.60	Rotulación de 2 camionetas
5	27/10/2011	187	Corporativo y Marketing Publicitario de la República S.A de C.V	4,640.00	Pulseras de plástico

Por lo anterior, se solicita se sirva presentar los testigos de la propaganda utilitaria correspondiente a las facturas relacionadas anteriormente.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “**En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza**”, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presentan los testigos de las rotulaciones de los 2 vehículos, así como la fotografía de la pulsera.”

De la revisión a los testigos presentados por el partido político y después de verificar que su contenido y alcance fueran acorde a lo solicitado con la presente observación, esta autoridad considera que esta observación **ha quedado solventada**.

3. Gasto de espectaculares.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo y 134 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se detectó que de la documentación comprobatoria por concepto de propaganda utilitaria; no se adjunto el contrato de prestación de servicio por la contratación de una anuncio espectacular y el informe pormenorizado respectivo, que se detalla a continuación:

Proveedor	Cheque No.	ubicación
Impresiones de Gran Formato de Michoacán, S. A de C.V	4	Libramiento sur s/n Tacámbaro Michoacán

Por lo anterior se solicita al partido presentar:



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- a) El contrato de servicio celebrado por conducto de la instancia partidista con la empresa propietaria o concesionaria dedicada a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública.
- b) El informe pormenorizado de la contratación realizada con los datos siguientes:
 - I. Nombre de la empresa.
 - II. Condiciones y tipo de servicio.
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad.
 - VI. Precio total y unitario.
 - V. Duración de la publicidad y del contrato

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “**En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza**”, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta el contrato de Prestación de Servicios en espectaculares, mismos que contemplan con todos los requisitos como el informe, nombre de la empresa, ubicación, croquis, precios y duración.”

Como resultado del análisis al contrato de prestación de servicios de espectaculares con el proveedor “Impresiones de Gran Formato de Michoacán, S. A de C.V” presentado por el Partido Político, y toda vez que éste es acorde a lo solicitado en la observación de mérito, esta se considera que ha **quedado solventada**.

4. Sin copia fotostática del cheque.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 101 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se advierte que no se anexaron las copias de los cheques que se detallan a continuación:

Cheque	Cta. Bancaria	Institución Bancaria	Fecha	Beneficiario	Importe
1	185831164	BBVA Bancomer	12-oct-11	Dante Javier Díaz Barriga	\$70,000.00
2	185831164	BBVA Bancomer	18-oct-11	Octavio Tello Marín	30,000.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Cheque	Cta. Bancaria	Institución Bancaria	Fecha	Beneficiario	Importe
4	185831164	BBVA Bancomer	26-oct-11	Impresiones de Gran Formato Mich.	178,477.00
6	185831164	BBVA Bancomer	27-oct-11	Dante Javier Díaz Barriga	34,052.00
7	185831164	BBVA Bancomer	08-nov-11	Juan Filiberto Navarrete López	17,500.00

Se solicita al partido político, se sirva anexar la copia fotostática de los cheques relacionados con anterioridad.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presentan copias fotostáticas de los cheques de la Cuenta Bancaria No. 0185831164.”

Adicionalmente el Partido Político presentó la siguiente documentación comprobatoria.

Póliza cheque						Copia del cheque presentada
Cheque	Cta. Bancaria	Institución Bancaria	Fecha	Beneficiario	Importe	Beneficiario
1	185831164	BBVA Bancomer	12-oct-11	Dante Javier Díaz Barriga	\$70,000.00	Dante Javier Díaz Barriga
2	185831164	BBVA Bancomer	18-oct-11	Octavio Tello Marín	30,000.00	Octavio Tello Marín
4	185831164	BBVA Bancomer	26-oct-11	Impresiones de Gran Formato Mich.	178,477.00	Impresiones de Gran Formato Mich.
6	185831164	BBVA Bancomer	27-oct-11	Dante Javier Díaz Barriga	34,052.00	Dante Javier Díaz Barriga
7	185831164	BBVA Bancomer	08-nov-11	Juan Filiberto Navarrete López	17,500.00	Juan Filiberto Navarrete López



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Como resultado del análisis a la documentación presentada por el Partido Político, y toda vez que éste es acorde a lo solicitado en la observación de mérito, esta se considera que ha **quedado solventada**.

5. Ingresos en efectivo y especie con formatos distintos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo 40, 44, 60, 67 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes, no fueron requisitadas en los formatos que señala el Reglamento.

De lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno, en los formatos establecidos.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición "**En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza**", manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se presenta justificación mediante anexo I".

A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”

Tomando en consideración que el Partido Revolucionario Institucional, manifestó en su escrito de contestación, que las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 y RIES-2 (Recibo de Aportaciones en Efectivo y Recibo de Aportaciones en Especie respectivamente) , en esencia cumplen con los datos que deben de ser requisitados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y garantizan la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, en consecuencia, se determina que esta **observación queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

CANDIDATO: MARCO TREJO PURECO
DISTRITO XX: URUAPAN SUR

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
----------	---------	-------



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

CANDIDATO: MARCO TREJO PURECO
DISTRITO XX: URUAPAN SUR

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 87,424.37
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		14,300.00
En efectivo	\$ 14,300.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		490,607.50
En efectivo	\$ 480,167.50	
En especie	10,440.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		124,733.85
En efectivo	0.00	
En especie	\$ 124,733.85	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 717,065.72
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 615,341.35
2. Gastos de Operativos de Campaña		101,724.37
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 717,065.72

Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del distrito de Uruapan Sur con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mediante oficio número CAPyF/295/2012, con fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 02 dos de octubre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza” mediante oficio número SAF/182/12 de fecha 02 dos de octubre del 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, fracción IV, inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

a) Observaciones de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones:

1. Sin contrato de servicio.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 134 y 156 fracción VII, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se detectó la siguiente aportación en especie a la cual no se adjuntó el contrato de servicio, como se detalla a continuación

Folio	Fecha	Importe	Concepto
1627	09-nov-11	\$ 4,500.00	Renta de valla móvil



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Por lo anterior, se solicita presentar el contrato de servicio referido.
Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta el Contrato de Prestación de Servicios correspondiente a la Renta de la valla Móvil.”

De la revisión al contrato de prestación de servicios con el proveedor “Punto Cinco División Gran Formato de Michoacán S.A de C.V “presentado por el Partido Político, durante el periodo de garantía que le fue concedido y toda vez que éste es acorde a lo solicitado en la observación de mérito, esta se considera que ha **quedado solventada**.

2. Gastos en espectaculares.

Con fundamento en el artículo 134 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión efectuada a la documentación de las erogaciones de los espectaculares anexa por el partido en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se detectó que no se adjuntó el croquis de los espectaculares que a continuación se detallan:

Cheque No.	Proveedor	Importe	Número de espectaculares
4	Marcos Valentín Campos Rodríguez	\$41,760.00	dos
10	Eustacio Núñez Maciel	229,274.00	diez

Por lo anterior, se solicita presentar los croquis de la relación de espectaculares anexa a la documentación comprobatoria.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presentan los croquis sobre las ubicaciones de los espectaculares así como su documentación.”

Una vez revisados y cotejados los croquis y los testigos presentados durante el periodo de garantía que le fue concedido, mismos que una vez revisados



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

sustantivamente y cualitativamente resulta suficiente para determinar el cumplimiento de la presente observación por lo que, **se considera solventada**

3. Contrato de servicio de espectaculares.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo y 134 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los recursos de campaña, se advierte una erogación por concepto de renta de 4 cuatro estructuras metálicas donde fue exhibida la propaganda electoral, no obstante no se adjuntaron el contrato de servicio, ni el informe pormenorizado de cuatro espectaculares, presentados en la factura siguiente:

Cheque No.	Factura	Proveedor	Importe	Número de estructuras
5	2596	Punto Cinco División Gran Formato Mich. S.A de C.V	\$ 63,147.50	cuatro

Por lo anterior, se solicita presentar:

- a) El contrato de servicio celebrado por conducto de la instancia partidista con la empresa propietaria o concesionaria dedicada a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública.
- b) El informe pormenorizado de la contratación realizada en el cual se debe adjuntar lo siguiente:
 - I. Nombre de la empresa.
 - II. Condiciones y tipo de servicio.
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad.
 - IV. Precio total y unitario.
 - V. Duración de la publicidad y del contrato

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “**En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza**”, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta el Contrato de Prestación de Servicios en Espectaculares así como toda la documentación justificativa.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Adicionalmente el Partido Político presentó la siguiente Información de la ubicación de los espectaculares siguientes:

Proveedor	Lona espectacular	Ubicación	Medidas
Punto Cinco División Gran Formato Michoacán S.A de C.V	1	Viaducto a Jicalán paseo de las delicias	3x9
	2	Viaducto a Jicalán paseo de las delicias	4x8
	3	Casa del niño esq Insurgentes	3x9
	4	Paseo de la Revolución Delicias	4x8

Como resultado del análisis al informe pormenorizado y los croquis presentados por el Partido Político, y toda vez que son acorde a lo solicitado en la observación de mérito, esta se considera que ha **quedado solventada**.

4. Ingresos en efectivo y especie con formatos distintos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo 40, 44, 60, 67 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes, no fueron requisitadas en los formatos que señala el Reglamento.

Por lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno, en los formatos establecidos.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta justificación mediante anexo I”.

A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”

Tomando en consideración que el Partido Revolucionario Institucional, manifestó en su escrito de contestación, que las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 y RIES-2 (Recibo de Aportaciones en Efectivo y Recibo de Aportaciones en Especie respectivamente) , en esencia cumplen con los datos que deben de ser requisitados



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y garantizan la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, en consecuencia, se determina que esta **observación queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

b). Observaciones de monitoreo:

PROPAGANDA PRORRATEDA

Espectacular no reportado.

Candidatos:

- **Fausto Vallejo y Figueroa**
Gobernador
- **Marco Trejo Pureco**
Diputado

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán 127, 134, inciso f), 140,142,144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de recursos para campaña para la elección de Diputado de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	"EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA"	Fausto Vallejo y Figueroa/Marco Trejo Pureco	Hacer posible lo imposible	18/10/2011	8 X 6	Av. Industrial #13 esq. Calle Jalisco col. Eduardo Ruiz

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

- I. Nombre de la empresa;
- II. Condiciones y tipo de servicio;
- III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
- IV. Precio total y unitario; y
- V. Duración de la publicidad y del contrato.

c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se presenta el contrato de donación, recibo de donación, cotización y Contrato de Prestación de Servicios en Espectaculares, así como el IRCA"

Una vez analizada la documentación presentada por el partido, y toda vez que cumple con la normatividad establecida, **esta observación se considera solventada.**

**CANDIDATO: MARIO ÁLVAREZ LÓPEZ
DISTRITO XXI: COALCOMÁN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 30,316.68
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		402,000.00
En efectivo	\$ 402,000.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		336,655.26
En efectivo	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CANDIDATO: MARIO ÁLVAREZ LÓPEZ
DISTRITO XXI: COALCOMÁN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	\$ 336,655.26	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 768,971.94
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 705,448.80
2. Gastos de Operativos de Campaña		63,523.14
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 768,971.94

Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del distrito de Coalcomán con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición "En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza", integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mediante oficio número CAPyF/295/2012, con fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 02 dos de octubre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición "En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza" mediante oficio número SAF/182/12 de fecha 02 dos de octubre del 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, fracción IV, inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

a) Observaciones de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones:

1. Falta de relación, testigos y formato de Bardas.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 135 y 156 fracción VII del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se detectó una aportación en especie por concepto de pinta bardas, sin embargo no se adjuntó la relación del detalle de la ubicación y medidas exactas, especificando los datos de autorización para su fijación en inmuebles, descripción de costos, detalle de materiales utilizados y mano de obra, ni los testigos respectivos así como tampoco se requisitó el formato BARDAS correspondiente, como se refiere en la tabla siguiente.

Folio	Concepto	Aportante
1638	Pinta de 85 bardas	Francisco Guatemala Jaimes

Por lo anterior se solicita al partido presente la relación respectiva, los testigos, los formatos de autorización correspondientes

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “**En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza**”, no hizo manifestación alguna

En virtud a que el Partido Revolucionario Institucional no realizó manifestación alguna para solventar la presente observación, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán el término de diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano Mario Álvarez López , y toda vez que el Partido Político, no



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo. Lo anterior de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído en el expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual en lo que nos ocupa se puntualizó lo siguiente:

“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

Por lo anterior, y toda vez que el partido no aportó medio probatorio alguno para subsanar la observación en merito y por tanto, al no contar esta autoridad con la documentación comprobatoria solicitada, esta observación se tiene **como no solventada**.

2. No presentó testigos de propaganda utilitaria.

Con fundamento en los artículos 4, fracción V, 99, y 127 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los Recursos de campaña, se observó que no se adjuntaron los testigos de la propaganda utilitaria relacionada con las facturas siguientes.

Cheque y/o Folio	Fecha	Factura	Proveedor	Importe	Testigo solicitado
1	14/10/2011	201	Ramón Mariano Villa Novela	\$184,014.74	Lonas, calcomanías, dípticos, volantes poster, camisas polo, camisa de vestir y gorras
2	17/10/2011	202	Ramón Mariano Villa Novela	152,540.00	playeras y gorras



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Cheque y/o Folio	Fecha	Factura	Proveedor	Importe	Testigo solicitado
3	01/11/2011	164	Irene Solís Trujillo	65,446.00	playeras
1619	08/11/2011	165	Irene Solís Trujillo	170,612.80	lonas, Viníles, lonas, pulseras, mandiles
1620	07/11/2011	166	Irene Solís Trujillo	77,836.00	etiquetas, cartas, rotulados de automóvil, rotulado camioneta takoma, bolsas impresas, trípticos, banderas para autos

Se solicita al partido político se sirva presentar los testigos relacionados con las facturas referidas.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presentan fotografías de la propaganda utilitaria.”

De la revisión a los testigos presentados por el partido político y después de verificar que su contenido y alcance fueran acorde a lo solicitado con la presente observación, esta autoridad considera que esta observación **ha quedado solventada**.

3.- Ingresos en efectivo y especie con formatos distintos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo 40, 44, 60, 67 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes, no fueron requisitadas en los formatos que señala el Reglamento.

Por lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno, en los formatos establecidos.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta justificación mediante anexo I”.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”

Tomando en consideración que el Partido Revolucionario Institucional, manifestó en su escrito de contestación, que las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 y RIES-2 (Recibo de Aportaciones en Efectivo y Recibo de Aportaciones en Especie respectivamente) , en esencia cumplen con los datos que deben de ser requisitados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y garantizan la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, en consecuencia, se determina que esta **observación queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

**CANDIDATO: SALOMÓN FERNANDO ROSALES REYES
DISTRITO XXII: MÚGICA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 30,316.68
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		355,004.00
En efectivo	\$ 180,000.00	
En especie	175,004.00	
5. Aportaciones de militantes		7,934.40
En efectivo	0.00	
En especie	\$ 7,934.40	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CANDIDATO: SALOMÓN FERNANDO ROSALES REYES
DISTRITO XXII: MÚGICA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Total de Ingresos		\$ 393,255.08
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 331,134.40
2. Gastos de Operativos de Campaña		62,120.68
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 393,255.08

Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del distrito de Múgica con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición "En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza", integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mediante oficio número CAPyF/295/2012, con fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 02 dos de octubre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición "En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza" mediante oficio número SAF/182/12 de fecha 02 dos de octubre del 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, fracción IV, inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

a) Observaciones de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectó la siguiente observación:

1. Ingresos en efectivo y especie con formatos distintos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo 40, 44, 60, 67 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes, no fueron requisitadas en los formatos que señala el Reglamento.

Por lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno, en los formatos establecidos.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta justificación mediante anexo I”.

A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”

Tomando en consideración que el Partido Revolucionario Institucional, manifestó en su escrito de contestación, que las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 y RIES-2 (Recibo de Aportaciones en Efectivo y Recibo de Aportaciones en Especie respectivamente) , en esencia cumplen con los datos que deben de ser requisitados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y garantizan la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, en consecuencia, se determina que esta **observación queda subsanada**,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

b). Observaciones de monitoreo:

PROPAGANDA PRORRATEADA

- Espectaculares no reportados.

Candidatos:

- **Fausto Vallejo y Figueroa**
Gobernador
- **Salomón Fernando Rosales Reyes**
Diputado

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán 127, 134, inciso f), 140,142,144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de recursos para campaña para la elección de Diputado de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no están registrados en su contabilidad, ni reportados como una erogación, los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que a continuación se enlistan:

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	"EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA"	Fausto Vallejo y Figueroa/Salomón Fernando Rosales Reyes	Unidad y Desarrollo Principalmente Tu	07/10/2011	6 X 5	Av. Lázaro Cárdenas # 330 a lado de Pinta tóner Frente a laboratorio Fleming
2	"EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA"	Fausto Vallejo y Figueroa/Salomón Fernando Rosales Reyes	Unidad y Desarrollo Principalmente Tu	07/10/2011	6 X 5	Av. Lázaro Cárdenas a lado de Llantas tornel
3	"EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA"	Fausto Vallejo y Figueroa/Salomón Fernando Rosales Reyes	Unidad y Desarrollo Principalmente Tu	07/10/2011	6 X 5	Calle de Cerrada Madero sur La Huacana
4	"EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA"	Fausto Vallejo y Figueroa/Salomón Fernando Rosales Reyes	Unidad y Desarrollo Principalmente Tu	07/10/2011	6 X 5	Salida de la Huacana con dirección a Ario de Rosales

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se presenta el contrato de donación, recibo de donación, cotización y Contrato de Prestación de Servicios en Espectaculares, así como el IRCA"

Una vez analizada la documentación presentada por el partido, y toda vez que cumple con la normatividad establecida, **esta observación se considera solventada.**

**CANDIDATO: CESAR CHÁVEZ GARIBAY
DISTRITO XXIII: APATZINGÁN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 30,316.68
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		100,000.00
En efectivo	\$ 100,000.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

**CANDIDATO: CESAR CHÁVEZ GARIBAY
DISTRITO XXIII: APATZINGÁN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		58,265.55
En efectivo	0.00	
En especie	\$ 58,265.55	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 188,582.23
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 133,255.60
2. Gastos de Operativos de Campaña		55,326.63
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 188,582.23

Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del distrito de Apatzingán con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mediante oficio número CAPyF/295/2012, con fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 02 dos de octubre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza” mediante



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

oficio número SAF/182/12 de fecha 02 dos de octubre del 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, fracción IV, inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

a) Observaciones de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectó la siguiente observación:

1. Ingresos en efectivo y especie con formatos distintos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo 40, 44, 60, 67 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en efectivo y especie de militantes y simpatizantes, no fueron requisitadas en los formatos que señala el Reglamento.

Por lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno, en los formatos establecidos.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición "**En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza**", manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se presenta justificación mediante anexo I".

A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”

Tomando en consideración que el Partido Revolucionario Institucional, manifestó en su escrito de contestación, que las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 y



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RIES-2 (Recibo de Aportaciones en Efectivo y Recibo de Aportaciones en Especie respectivamente) , en esencia cumplen con los datos que deben de ser requisitados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y garantizan la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, en consecuencia, se determina que esta **observación queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

**CANDIDATO: FERNANDO CABRERA GARFIAS
DISTRITO XXIV: LÁZARO CÁRDENAS**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 87,424.37
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		92,540.00
En efectivo	0.00	
En especie	\$ 92,540.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 179,964.37
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 52,540.00
2. Gastos de Operativos de Campaña		127,424.37



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CANDIDATO: FERNANDO CABRERA GARFIAS
DISTRITO XXIV: LÁZARO CÁRDENAS**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 179,964.37

Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del distrito de Lázaro Cárdenas con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mediante oficio número CAPyF/295/2012, con fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 02 dos de octubre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Requerimiento que fue atendido por el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza” mediante oficio número SAF/182/12 de fecha 02 dos de octubre del 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, fracción IV, inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

a) Observaciones de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectó la siguiente observación:

1. Ingresos en especie con formatos distintos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo 40, 44, 60, 67 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, se observa que las aportaciones en especie de militantes y simpatizantes, no fueron requisitadas en los formatos que señala el Reglamento.

Por lo anterior, se solicita presentar los recibos debidamente requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno, en los formatos establecidos.

Observación a la cual el Partido Revolucionario Institucional como representante de la Coalición **“En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta justificación mediante anexo I”.

A la observación formulada por la instancia fiscalizadora, se advierte que, señala a mi representado de no respaldar las aportaciones en especie y efectivo en los formatos establecido en el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 40, 44, 60 y 67, por lo que, le solicita los presente debidamente requisitados.

Al respecto, se informa que, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó un nuevo Reglamento de Fiscalización, en donde se estableció en los artículos citados en el párrafo anterior, los formatos a utilizar en por parte de los partidos políticos para el registro de los ingresos en efectivo y en especie.

Es así, que se reguló los formatos de ingreso y especie, tanto para militantes como para simpatizantes.

Sin embargo, es oportuno informar a esta Instancia Fiscalizadora que, el Partido Revolucionario Institucional desde esas fechas contaba con un gran volumen de formatos de recibos de ingresos en efectivo, por lo que, consultó oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán la posibilidad del uso de éstos recibos a fin de no



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

inutilizar de manera irracional los referidos formatos, situación a la que no se tuvo respuesta.

No obstante lo anterior, se hace la precisión a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que, los formatos de recibos de ingresos en efectivo utilizados, contienen las exigencias descritas en los artículos 40, 44, 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, su impresión fue autorizada por nuestro órgano Interno –Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán-, están foliados de manera consecutiva, de los que, se ha llevado un control estricto sobre su uso, así como también, los aportantes son plenamente identificados con estos formatos (recibos de ingresos en efectivo); de ahí que, los rubros y contenidos de ambos recibos tienen plena coincidencia, pues en los recibos de ingresos usados y observados también, son plenamente identificados los aportantes de los partidos políticos.

Por tanto, el uso de los recibos de ingresos en efectivo aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y sus candidatos; por consiguiente, al garantizar la vigencia del bien jurídico tutelado de la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, los formatos observados son conforme a las normas reglamentarias y legales, y en consecuencia es válido el uso de los referidos recibos, pues no lesionan ninguna norma legal, por lo que, genere duda sobre el origen de los ingresos reportados; incluso dichos formatos tienen elementos coincidentes con los nuevos requeridos en el Nuevo Reglamento de Fiscalización”

Tomando en consideración que el Partido Revolucionario Institucional, manifestó en su escrito de contestación, que las aportaciones recaudadas durante las campañas, tanto de sus militantes como simpatizantes respaldadas en los formatos RIEF-1 y RIES-2 (Recibo de Aportaciones en Efectivo y Recibo de Aportaciones en Especie respectivamente) , en esencia cumplen con los datos que deben de ser requisitados en los formatos APOM y APOS y que por tanto, como lo señala el ente político, aseguran el origen y monto de los ingresos tanto en efectivo como en especie a los partidos políticos y garantizan la transparencia y la verificación del origen de los ingresos, en consecuencia, se determina que esta **observación queda subsanada**, no obstante lo anterior, se le recomienda que en los informes sucesivos presente el formato determinado en el reglamento de fiscalización.

b). Observaciones de monitoreo:

Espectacular no reportado.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140, 142, 144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de recursos para campaña para la elección de Diputado de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	"EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA"	Fernando Cabrerías Garfías	Fernando Cabrerías Garfías	29/10/2011	1 x 2	José María Morelos en Guacamayas (Sur a Norte)

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Respecto a esta observación, la coalición "La Unidad es Nuestra Fuerza" no realiza ninguna manifestación, pero al realizar el análisis de la documentación presentada por la misma, y percatarse de que cumple con la normatividad establecida, se determina que **esta observación se considera solventada.**

PROPAGANDA PRORRATEADA



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Espectaculares no reportados.

Candidatos:

- **Fausto Vallejo y Figueroa**
Gobernador
- **Fernando Cabrera Garfías**
Diputado
- **Gonzalo González Álvarez**
Ayuntamiento

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán 127, 134, inciso f), 140,142,144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de recursos para campaña para la elección de Diputado de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no están registrados en su contabilidad, ni reportados como una erogación, los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que a continuación se enlistan:

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	"EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA"	Fausto Vallejo Y Figueroa / Gonzalo González Alvarado/ Fernando Cabrera Garfías	La alternativa es PRI la unidad hace la fuerza	29/10/2011	6 X 2	Av. Melchor Ocampo entre la calle Jacarandas y Belisario Domínguez
2	"EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA"	Fausto Vallejo Y Figueroa / Gonzalo González Alvarado/ Fernando Cabrera Garfías	La alternativa es PRI la unidad hace la fuerza	29/10/2011	3 x 2	Calle José María Morelos esquina con carretera Tecoman-Lázaro Cárdenas por el Aeropuerto (Sur a Norte)
3	"EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA"	Fausto Vallejo Y Figueroa / Gonzalo González Alvarado/ Fernando Cabrera Garfías	Lázaro merece respeto	29/10/2011	10 x 2	Av. Lázaro Cárdenas entre Guillermo Prieto e Ignacio Zaragoza (Norte a Sur)
4	"EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA"	Fausto Vallejo Y Figueroa / Gonzalo González Alvarado/ Fernando Cabrera Garfías	La alternativa es PRI la unidad hace la fuerza	29/10/2011	3 x 2	Calle José María Morelos esquina con carretera Tecoman-Lázaro Cárdenas por el Aeropuerto (Norte a Sur)



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

No.	Coalición	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
5	"EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA"	Fausto Vallejo Y Figueroa / Gonzalo González Alvarado/ Fernando Cabrera Garfias	Lázaro merece respeto	29/10/2011	3 x 2	José María Morelos en Guacamayas (Este a Oeste)
6	"EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA"	Fausto Vallejo Y Figueroa / Gonzalo González Alvarado/ Fernando Cabrera Garfias	La alternativa es PRI la unidad hace la fuerza	29/10/2011	6 X 4	Carretera Federal Lázaro Cárdenas - Tecoman km.121 a lado parque acuático la Mira (Sur a Norte)
7	"EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA"	Fausto Vallejo Y Figueroa / Gonzalo González Alvarado/ Fernando Cabrera Garfias	La alternativa es PRI la unidad hace la fuerza	29/10/2011	6 X4	Carretera Federal Lázaro Cárdenas - Tecoman km.121 a lado parque acuático la Mira (Norte a sur)
8	"EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA"	Fausto Vallejo Y Figueroa / Gonzalo González Alvarado/ Fernando Cabrera Garfias	La alternativa es PRI la unidad hace la fuerza	29/10/2011	6 X4	Carretera Federal Lázaro Cárdenas - Tecoman km.7 a Ceyten 05 frente a Guacamayas

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- d) La documentación comprobatoria correspondiente.
- e) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.

En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Por lo anterior, aún y cuando el partido político no realiza manifestación alguna, se puede constatar que los ocho espectaculares citados en la tabla anterior, fueron reportados dentro del informe del candidato Gonzalo González Alvarado, postulado



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

en común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, al cargo de presidente municipal de Iázaró cárdenas, por consiguiente, **se considera solventada esta observación.**

Resumen de Informes de Campaña en los que no se solventaron observaciones.

En el recuadro a la vista se procede a enlistar los Informes de gastos de los candidatos a postulados al cargo de diputados de Mayoría relativa por la coalición “EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA”, a cuyos informes se les detectó observaciones por posibles contravenciones a la normatividad electoral. Candidatos que se enlistan a continuación:

No.	Distrito	Candidato
1.	LA PIEDAD	J. Jesús Pérez Berber
2.	HIDALGO	Santiago Blanco Nateras
3.	ZITÁCUARO	Juan Carlos Orihuela Tello
4.	URUAPAN NORTE	Rigel Macías Hernández
5.	PÁTZCUARO	Marco Antonio Paz Ornelas
6.	TACÁMBARO	Everardo Cruz García
7.	COALCOMAN	Mario Álvarez López

7. CANDIDATOS E INFORME SOBRE TOPES DE CAMPAÑA

De conformidad con el artículo 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán y 130 del Reglamento de Fiscalización que establecen que los partidos políticos no deberán rebasar los topes de gasto de campaña que para cada cargo de elección popular fije por el Consejo General.

En el caso que nos ocupa, de conformidad con el Acuerdo número CG-06/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, los topes máximos de campaña para la elección de diputados, lo fue de \$28'518,063.00 (veintiocho



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

millones quinientos dieciocho mil sesenta y tres pesos 00/100 MN), cantidad que no fue rebasada, toda vez que los multireferidos candidatos, gastaron lo siguiente:

RELACIÓN GASTO-TOPE DE CAMPAÑA					
DISTRITOS POSTULADOS POR LA COALICION "EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA"					
No.	Distrito	Nombre del candidato	Gastos	Tope	Total rebasado
1	La Piedad	J. Jesús Pérez Berber	\$593,435.17	\$1,473,700.89	\$0.00
2	Puruándiro	Herminio Granados Servín	379,875.28	1,306,551.73	\$0.00
3	Maravatío	Juan Agustín Torres Sandoval	362,602.07	1,065,772.70	\$0.00
4	Jiquilpan	Gustavo Orozco Zepeda	539,120.56	1,439,448.60	\$0.00
5	Jaconá	Miguel Amezcua Manzo	220,552.95	1,362,007.34	\$0.00
6	Zamora	Sergio Arturo Rodríguez Cázarez	291,655.85	1,204,306.40	\$0.00
7	Zacapu	Miguel Alejandro Jiménez Granados	134,681.95	1,410,652.61	\$0.00
8	Zinapécuaro	Antonio Sosa López	279,362.55	1,320,633.79	\$0.00
9	Los Reyes	Ignacio Ramos Medina	138,740.12	1,139,683.42	\$0.00
10	Morelia Noroeste	Marco Polo Aguirre Chávez	445,931.55	1,157,897.81	\$0.00
11	Morelia Noreste	Olivio López Mujica	290,493.38	1,129,021.58	\$0.00
12	Hidalgo	Santiago Blanco Nateras	433,473.33	1,222,249.98	\$0.00
13	Zitácuaro	Juan Carlos Orihuela Tello	590,370.37	1,118,871.27	\$0.00
14	Uruapan Norte	Rigel Macías Hernández	244,894.37	1,121,669.62	\$0.00
15	Pátzcuaro	Marco Antonio Paz Órnelas	195,082.69	1,304,615.95	\$0.00
16	Morelia Suroeste	Jaime Darío Oseguera Méndez	460,283.13	1,162,250.81	\$0.00
17	Morelia Sureste	Daniela De Los Santos Torres	431,290.09	1,126,132.95	\$0.00
18	Huetamo	Francisco Villa Guerrero	490,263.14	1,029,263.67	\$0.00
19	Tacámbaro	Everardo Cruz García	476,915.48	1,006,264.99	\$0.00
20	Uruapan Sur	Marco Trejo Pureco	717,065.72	1,223,032.32	\$0.00
21	Coalcomán	Mario Álvarez López	768,971.94	1,028,160.38	\$0.00
22	Múgica	Salomón Fernando Rosales Reyes	393,255.08	1,023,596.75	\$0.00
23	Apatzingán	Cesar Chávez Garibay	188,582.23	973,637.56	\$0.00
24	Lázaro Cárdenas	Fernando Cabrera Garfias	179,964.37	1,168,639.89	\$0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

8. DICTAMEN

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, base IV, incisos h) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 51-B, fracción IV, inciso a), del Código Electoral del Estado de Michoacán; 162, incisos a) e i), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán:

DICTAMINA:

PRIMERO.- La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización ha concluido todas las etapas de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), de los candidatos para la elección de diputados de mayoría relativa postulados por la coalición **“EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA”**, en el Proceso Electoral Ordinario 2011. Por lo que presenta al Consejo General, el “Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentó la coalición **“EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA”**, conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, correspondientes a los candidatos postulados al cargo de diputados de mayoría relativa, en el proceso electoral ordinario 2011.” para su conocimiento y resolución, así como para los efectos de lo dispuesto en el artículo 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán y los artículos 162, 163 y 164, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- Esta Comisión después de haber realizado con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, el análisis y revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, del proceso electoral ordinario del año dos mil once, determina que los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, IRCA, de la coalición **“EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA”**, cumplieron razonablemente con la normatividad vigente sobre la fiscalización a los partidos políticos en lo relativo a las campañas, exceptuando, los informes de campaña señalados en el siguiente punto tercero.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

TERCERO.- Se aprueban parcialmente los informes de campaña del proceso electoral ordinario del año dos mil once de los candidatos señalados en el presente resolutivo.

Los puntos no aprobados de los informes referidos corresponden a las observaciones que no fueron solventadas dentro de los plazos concedidos; mismos que se describen en seguida:

- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación número 1 y 3, señaladas mediante oficio número CAPyF/295/2012, de fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, al ciudadano **J. Jesús Pérez Berber**, en cuanto candidato al cargo de Diputado de mayoría relativa del **Distrito I de la Piedad**, postulado por la coalición "EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA", se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:
 - a) Por haber faltado a su deber de vigilancia con respecto a la aportación del candidato J. Jesús Pérez Berber, quien no realizó la aportación a su campaña, bajo el folio 19455, a la cuenta bancaria 184933168 de la institución bancaria BBVA, Bancomer, de fecha 06 seis de octubre del dos mil once, por la cantidad de \$100,000.00, mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de su cuenta personal o a través de transferencia interbancaria en la que se utilizara la clave bancaria estandarizada (CLABE), contraviniendo el artículo 35, fracción XIV del Código Electoral del Estado y 43 del Reglamento de Fiscalización.
 - b) Por no haber presentado la documentación comprobatoria, relativa a las erogaciones relativas a las pólizas de cheque número 14 y 19, de fecha diversa, contraviniendo los artículos 51-A del Código electoral del Estado y numerales 7, 96, 99 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- Por las razones y fundamentos expuestos en la observaciones número 2, señaladas mediante oficio número CAPyF/295/2012, de fecha 17 diecisiete de



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

septiembre de dos mil doce, al ciudadano **Gustavo Orozco Zepeda**, en cuanto candidato al cargo de Diputado de mayoría relativa del **Distrito IV de Jiquilpan**, postulado por la coalición "EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA", se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:

- a) Por no haber justificado, ni presentado la documentación necesaria, relativa a las erogaciones señaladas en las facturas 1115 y 1241, la diferencia de \$505 (quinientos cinco pesos 00/100 M.N.) entre el total de los pagos y el importe de las facturas, al no tener documentación original comprobatoria de la diferencia, lo cual contraviene el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación número 1, señalada mediante oficio número CAPyF/295/2012, de fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, al ciudadano **Santiago Blanco Nateras**, en cuanto candidato al cargo de Diputado de mayoría relativa del **Distrito XII de Hidalgo**, postulado por la coalición "EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA", se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:
 - a) Por no haber reportado en el informe de campaña correspondiente, el costo correspondiente al espacio de trece estructuras metálicas empleadas para la colocación de propaganda electoral en mantas a favor del ciudadano Santiago Blanco Nateras, contraviniendo los artículos 51-A, del Código Electoral del Estado, y 7, 127, 142 y 149, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
 - Por las razones y fundamentos expuestos en la observación número 1, 3, 4 y 5 de auditoría, así como la 1 de monitoreo, señaladas mediante oficio número CAPyF/295/2012, de fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, al ciudadano **Rigel Macías Hernández**, en cuanto candidato al cargo de Diputado de mayoría relativa del **Distrito XIV de Uruapan Norte**, postulado por la



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

coalición "EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA", se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:

- a) Por no haber presentado la documentación relativa a la comprobación y justificación del gasto de los cheques número 11 once y 12 doce, que amparara las erogaciones efectuadas y contabilizadas mediante la póliza de cheque número 11 once a nombre de Ana Karen Ramos Galván por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N) y la póliza cheque número 12 doce a nombre de Luis Alberto Ramos Galván por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N) ambos de fecha 08 de noviembre del año dos mil once, así como no exhibir las documentales idóneas para la comprobación y justificación del cheque número 04 de fecha 01 uno de noviembre del dos mil once por la cantidad \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N) expedido a nombre de María del Socorro Hernández García, todos de la cuenta bancaria número 185754917, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., contraviniendo lo estipulado por el artículo 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, y los artículos 7, 96, 99 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán
- b) Por no presentar los registros contables del bien adquirido de que se trata y el formato "Alta de activo fijo (AAF)" solicitados en esta observación, tal y como indica el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización, el cual estipula que los bienes muebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo, de acuerdo a lo contemplado en las Normas de Información Financieras, contraviniendo los artículos 10, 13 y 18 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- c) Por no exhibir la copia fotostática del cheque que amparara la erogación efectuada y contabilizada mediante la póliza de cheque número 3 tres a nombre de Antonio Maldonado Macías de folio 3867 por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N) lo que contraviene el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- d) Por no haber adjuntado copia de la identificación oficial del beneficiario del pago por reconocimiento por actividades políticas relativa al cheque número



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

5, de folio 1333, de fecha 01 de noviembre de dos mil once, a favor de Juan Salvador Madrid Ruiz, contraviniendo lo señalado en el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

- e) Por no haber presentado la documentación comprobatoria relativa a la elaboración y colocación de una lona publicitaria, con respecto a las vistas realizadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene lo señalado en el artículo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 7, 127, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización.
- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación número 1, 2, 4 y 5 de auditoría, así como la observación de monitoreo y de las vistas enviadas la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, que le fue realizadas mediante oficio número CAPyF/295/2012, de fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, al ciudadano **Marco Antonio Paz Ornelas**, en cuanto candidato al cargo de Diputado de mayoría relativa del **Distrito XV de Pátzcuaro**, postulado por la coalición "EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA", se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:
 - a) Por no haber presentado la documentación comprobatoria relativa a los testigos de la propaganda utilitaria derivada de las facturas número 614, 9875 G y 111, de diversa fecha, lo que contraviene lo señalado en los artículos 99 y 127 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
 - b) Por no presentar copia fotostática del cheque número 12 depositado a la cuenta del proveedor Servicio Morelia, S.A. de C.V por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N), contraviniendo lo señalado en los artículos 6 segundo párrafo, 101 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
 - c) Por no haber presentado la documentación comprobatoria relativa a la relación del detalle de la ubicación y medidas exactas de las 34 pintas de bardas utilizadas en la campaña, ni los testigos, ni tampoco haber requisitado



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

el formato bardas, contraviniendo el contenido del artículo 135 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

- d) Por no haberse presentado las documentales establecidas para justificar a qué vehículos de transporte fue aplicado el gasto en combustible por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), soportada en la póliza de cheque número 12, con relación a la factura número 39373, del 10 de noviembre del dos mil once, expedida por Servicio Morelia, S,A de C.V, contraviniendo lo establecido en los artículos 7 y 49 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
 - e) Por no haber registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación en su informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña, una pinta de barda, cuya existencia se constató por la verificación ocular levantada por funcionarios competentes del Instituto Electoral de Michoacán, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 7, 127, 135, 142, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización.
- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación número 1, 2, 4 y 5 de auditoría, así como la observación de monitoreo y de las vistas enviadas la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, que le fue realizadas mediante oficios números CAPyF/232/2012 y CAPyF/233/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano **Jaime Darío Oseguera Méndez**, en cuanto candidato al cargo de Diputado de mayoría relativa del **Distrito XVI de Morelia Suroeste**, postulado por la coalición "EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA", se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:
 - a) Por contravenir a lo preceptuado por los artículos 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 148, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano Jaime Darío Oseguera Méndez, el beneficio que recibió a su campaña derivado su como analista político en el programa "Línea por Línea", transmitido el día 3 tres de octubre de 2011 dos mil once en la



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

emisora Medio Entertainment, S.A. de C.V., CB Televisión, con una duración de 10 diez minutos con 10 diez segundos. Intervención que fue calificada por el Instituto Federal Electoral como adquisición de propaganda electoral en televisión.

- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación número 1, señalada mediante oficio número CAPyF/295/2012, de fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, al ciudadano **Everardo Cruz García**, en cuanto candidato al cargo de Diputado de mayoría relativa del **Distrito XIX de Tacámbaro**, postulado por la coalición "EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA", se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:
 - a) Por haber faltado a su deber de vigilancia con respecto a la aportación del candidato Everardo Cruz García, quien no realizó la aportación a su campaña, bajo el folio 19467, a la cuenta bancaria 184933168 de la institución bancaria BBVA, Bancomer, de fecha 27 de octubre del dos mil once, por la cantidad de \$50,000.00, mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de su cuenta personal o a través de transferencia interbancaria en la que se utilizara la clave bancaria estandarizada (CLABE), contraviniendo el artículo 35, fracción XIV del Código Electoral del Estado y 43 del Reglamento de Fiscalización.
- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación número 1, señalada mediante oficio número CAPyF/295/2012, de fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, al ciudadano **Mario Álvarez López**, en cuanto candidato al cargo de Diputado de mayoría relativa del **Distrito XXI de Coalcomán**, postulado por la coalición "EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA", se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:
 - a) Por no haber presentado la documentación relativa a la relación del detalle de la ubicación y medidas exactas de las 85 pintas de bardas utilizadas en la campaña, ni especificar los datos de autorización para su debida fijación en



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

inmuebles, costos, materiales utilizados, mano de obra, ni los testigos, ni tampoco haber requisitado el formato bardas, contraviniendo así con los artículos, 7, 135 y 156 fracción VII, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO.- La coalición “EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA” respetó los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en las campañas de sus candidatos al cargo de diputados de mayoría relativa durante el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once.

QUINTO.- Con fundamento en el los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, así como de la tesis LXXX/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza: “*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS*”, se ordena la instauración de un procedimiento administrativo oficioso que cumpla con las formalidades constitucionales y legales del procedimiento, en los siguientes Distritos:

Distrito	Candidato
I: La Piedad	J. Jesús Pérez Berber
IV: Jiquilpan	Gustavo Orozco Zepeda
VI: Zamora	Sergio Arturo Rodríguez Cázarez
IX: Los Reyes	Ignacio Ramos Medina
XV: Pátzcuaro	Marco Antonio Paz Órnelas
XIII: Zitácuaro	Juan Carlos Orihuela Tello

Con respecto al **Distrito I de La Piedad**, con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar tres anuncios espectaculares del candidato J. Jesús Pérez Berber postulado por la coalición “En Michoacán la Unidad es Nuestra Fuerza”. Referente a los **Distritos IV: Jiquilpan, VI: Zamora, IX: Los Reyes, XV:**



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Pátzcuaro, cuyos candidato lo fueron, de manera respectiva, los ciudadanos Gustavo Orozco Zepeda, Sergio Arturo Rodríguez Cazares, Ignacio Ramos y Medina Marco Antonio Paz Órnelas, con el objeto de tener certeza sobre la aplicación de recursos que salieron de las cuentas aperturadas para el manejo de las campañas a nombre de un beneficiario y soportadas con documentales a nombre de diverso beneficiario, así como con respecto al primero de los referidos distritos, conocer el destino de la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.). Por último, respecto a la campaña efectuada en **Zitácuaro** del ciudadano Juan Carlos Orihuela Tello, para determinar qué efectivamente el gasto de la cantidad de \$101,090.00 (ciento un mil noventa pesos 00/100 M.N.), registrado contablemente como gasto operativo de combustibles y lubricantes, haya sido efectuado con motivo de la referida campaña, pues su ingreso y gasto lo fue fuera del plazo establecido para el financiamiento de gastos operativos que como límite establece el inciso b) del artículo 131 del ordenamiento en cita (dentro del periodo de tres días y hasta el día de la jornada electoral).

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 51-C, del Código Electoral del Estado de Michoacán y el artículo 6° del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que establece los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en uso de sus atribuciones se reserva el derecho de complementar el presente proyecto de dictamen, si posteriormente a su aprobación y a la realización de auditorías a las finanzas del partido político o de algún candidato, se alteraron datos o se dieron omisiones técnicas en su informe que amerite profundizar o implementar una nueva revisión de las actividades de campaña.

SÉPTIMO.- La documentación que sustenta lo referente al Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del Proceso Electoral Ordinario 2011, de los candidatos postulados por la coalición "EN MICHOACÁN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA" obrarán bajo el resguardo de la Unidad de Fiscalización a Partidos.

OCTAVO.- Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y, en su caso, la aprobación del Proyecto de Dictamen, de la revisión



**INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN**

de a los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011.

Así lo aprobaron por unanimidad los Integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria de fecha 7 siete de diciembre de 2012 dos mil doce.

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN

LIC. ISKRA IVONNE TAPIA TREJO
CONSEJERA ELECTORAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. LUIS SIGFRIDO GÓMEZ CAMPOS
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

JOSÉ IGNACIO CELORIO OTERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

Así lo aprobaron por Unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de Diciembre del año 2012 los Consejeros, Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez y Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe. -----

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN